

**ANÁLISIS DE LA FACTURACIÓN POR VENTAS O PRESTACIÓN DEL
SERVICIO, PARA LOS CONTRIBUYENTES EN MATERIA TRIBUTARIA**

GUSTAVO ANDRÉS SABOGAL

**UNIVERSIDAD DEL VALLE, SEDE NORTE DEL CAUCA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA ACADÉMICO DE CONTADURÍA PÚBLICA
SANTANDER DE QUILICHAO
2015**

**ANÁLISIS DE LA FACTURACIÓN POR VENTAS O PRESTACIÓN DEL
SERVICIO, DE LOS CONTRIBUYENTES EN MATERIA TRIBUTARIA**

GUSTAVO ANDRÉS SABOGAL

Tutora

RUTH LÓPEZ JARAMILLO

**UNIVERSIDAD DEL VALLE, SEDE NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA ACADÉMICO DE CONTADURÍA PÚBLICA
SEDE REGIÓN NORTE DEL CAUCA
SANTANDER DE QUILICHAO
2015**

CONTENIDO	Pag.
INTRODUCCIÓN	
1. GENERALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN.....	2
1.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	2
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
1.2.1 Descripción del Problema.....	5
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	7
1.4 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	7
1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.5.1 Objetivo General	7
1.5.2 Objetivos Específicos	8
1.6 JUSTIFICACIÓN.....	8
1.7 MARCOS DE REFERENCIA.....	9
1.7.1 Marco Teórico	9
1.7.2 Marco Conceptual	19
1.7.3 Marco Contextual de la Factura Electrónica en Colombia y de los Comerciantes	23
1.7.4 Marco Legal.....	28
1.8 METODOLOGÍA PARA LA INVESTIGACIÓN	29
1.8.1 Tipo de Estudio	29
1.8.2 Método de Investigación.....	30
1.8.3 Fuentes y Técnicas de Información.....	30
1.8.4 Fases para la Investigación.....	31
2. EXPOSICIÓN DE LOS ASPECTOS ESPECÍFICOS Y LOS REQUISITOS DE LA FACTURA POR VENTAS O PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PARA LOS CONTRIBUYENTES EN MATERIA TRIBUTARIA.....	32
2.1 PERSONAS OBLIGADAS A EXPEDIR FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE	33
2.2 PERSONAS NO OBLIGADAS A EXPEDIR FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE	34

2.3 ELABORACIÓN DE LA FACTURA DE VENTA Y NO SE ENTREGA AL COMPRADOR.....	36
2.4 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS FACTURAS: FACTURAS POR TALONARIO O PAPEL Y FACTURA COMO TÍTULO VALOR	36
2.4.1 Factura por Talonario o Papel	36
2.4.2 Factura como Título Valor	42
2.4.3 Facturas por Computador.....	44
3. DETALLE DE DOCUMENTOS EQUIVALENTES A LA FACTURA POR VENTA O PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PARA LOS CONTRIBUYENTES EN MATERIA TRIBUTARIA.....	46
3.1 DOCUMENTOS EQUIVALENTE A LA FACTURA: SISTEMA POS FACTURA POR COMPUTADOR Y SISTEMA PLU POR MÁQUINA REGISTRADORA.....	46
3.1.1 Sistema POS Factura por Computador	47
3.1.2 Sistema PLU Factura por Máquina Registradora	48
3.1.3 Conservación de la Copia Física de las Facturas Cuando se Factura por el Sistema POS o Computador	50
3.1.4 Otros Documentos Equivalentes a Factura	51
3.1.5 El Libro Fiscal de Registro de Operaciones Diarias es un Documento Equivalente a la Factura.....	53
3.1.6 El Vendedor no Obligado a Facturar Expide Factura o Documento Equivalente.....	53
3.1.7 Factura Electrónica.....	53
3.1.8 Requisitos de Contenido Técnico de la Factura Electrónica y de las Notas Crédito	57
3.1.9 Documentos Sustitutivos de la Factura	58
3.1.10 Otros Documentos.....	60
4. PRESENTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE CONTROL DE LA FACTURACIÓN POR VENTA O PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LOS CONTRIBUYENTES, EN MATERIA TRIBUTARIA.....	62
4.1 AUTORIZACIÓN DE LA NUMERACIÓN DE LA FACTURACIÓN.....	62
4.2 CASOS QUE NO SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DE LA NUMERACIÓN.....	65
4.3 PERSONA COMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD	67

4.4 INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL FORMATO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN	67
4.5 CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL Y TIEMPO PARA SEGUIR UTILIZANDO LAS FACTURAS, CON LA RAZÓN SOCIAL ANTERIOR	68
4.6 SISTEMA TÉCNICO DE CONTROL FISCAL	69
4.6.1 Obligaciones de los Impresores de las Facturas	69
4.6.2 Información a que están Obligadas a Reportar a la DIAN, las Personas o Entidades que Elaboran Facturas o Documentos Equivalentes	70
5. PROCEDIMIENTO CON UN MODELO DE ACTO ADMINISTRATIVO Y DE RESPUESTA, PARA SANCIÓN POR CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO, AL DEBER DE FACTURAR POR VENTAS O PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DE LOS CONTRIBUYENTES EN MATERIA TRIBUTARIA.....	72
5.1 PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO SANCIONATORIO DE CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, POR INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE FACTURAR	72
5.1.1 Régimen Sancionatorio en la Facturación	74
5.1.2 Visita de Control para Verificación de la Facturación	79
5.2 PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO PARA SANCIÓN POR CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO, CON MODELOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE RESPUESTAS DEL CONTRIBUYENTE	82
5.3 PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO CONTABLE PARA COMPRAS Y VENTAS GRAVADAS CON IVA.....	89
5.3.1 Procedimiento del Registro Contable para Compras con IVA	89
5.3.2 Procedimiento del Registro Contable para Ventas con IVA	90
6. CONCLUSIONES	92
7. RECOMENDACIONES	94
8. BIBLIOGRAFÍA	95

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Procedimiento del Registro Contable para Compra con IVA.

Tabla 2. Procedimiento del Registro Contable para Venta con IVA.

LISTA DE CUADROS

Cuadro 1. Formato de Solicitud de Autorización de Numeración para Facturación.

Cuadro 2. Formato de Factura por Talonario o Papel

Cuadro 3. Formato de Factura como Título Valor.

Cuadro 4. Factura Electrónica POS.

Cuadro 5. Sistema PLU Factura por Máquina Registradora.

Cuadro 6. Formato de Nota Crédito.

Cuadro 7. Formato del Formulario 1302, para Solicitudes de Autorización, Habilitación y Anulación de Numeración de la Facturación.

Cuadro 8. Formato de Factura de Servicios Públicos

Cuadro 9. Procedimiento para Sanción por Cierre del Establecimiento.

Cuadro 10. Procedimiento para Sanción por Cierre del Establecimiento.
Acta de Verificación

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general el análisis de la facturación por ventas o prestación del servicio, de los contribuyentes en materia tributaria. Para ello se llevó a cabo una investigación cualitativa, de tipo documental con diseño no experimental, bibliográfico, apoyada en fuentes de información original que proviene directamente de la investigación.

El análisis de la información permitió concluir la importancia vital que tiene el IVA, para los contribuyentes de este impuesto en el país, luego a través del recaudo del IVA, el Gobierno Nacional obtiene ingresos, mediante los cuales se realizan proyectos sociales de inversión y administración del Estado, entre muchos otros propósitos.

Por lo tanto, este proceso de facturación por ventas o servicios prestados por IVA, por parte de los contribuyentes obligados a facturar, se genera como resultados de la liquidación privada que tiene que hacer estos contribuyentes responsables, en una declaración tributaria. Por lo cual se recomienda analizar la facturación por ventas o prestación del servicio, de los contribuyentes personas jurídicas, en materia tributaria.

Palabras Clave: IVA, Facturación, Contribuyentes.

INTRODUCCIÓN

Debido a la importancia del impuesto sobre las ventas IVA para los contribuyentes de este impuesto, se considera de gran interés abordar y analizar la presente investigación referente a este tema en éste anteproyecto de grado, con el fin de ofrecer un conjunto de recomendaciones para conseguir una mayor eficiencia, tecnicidad y agilidad en el proceso de facturación por IVA.

En el desarrollo de este estudio se relacionó el objetivo general consistente en el análisis del proceso de facturación por ventas o prestación del servicio, de los contribuyentes en materia tributaria.

El trabajo se desarrolló enfocado en los siguientes aspectos: el primer paso, fue la exposición de los aspectos específicos y los requisitos de la factura por ventas o prestación del servicio, de los contribuyentes en materia tributaria.

El segundo paso consistió en el detalle de los documentos equivalentes a la factura por venta o prestación del servicio, de contribuyentes en materia tributaria.

En el tercer paso, se presenta la presentación los sistemas técnicos de control de la facturación por venta o prestación del servicio, de los contribuyentes en materia tributaria.

Con el cuarto paso, se estableció la enseñanza del procedimiento con un modelo de Acto Administrativo y de respuesta, para sanción por cierre del establecimiento al deber de facturar por ventas o prestación del servicio, de los contribuyentes en materia tributaria.

La importancia vital que tiene el IVA para los contribuyentes de este impuesto en el país, hizo que se realizara esta investigación al respecto, por ello, se estimó pertinente realizar el presente trabajo de investigación, para dar a conocer el problema de investigación formulado de la siguiente manera ¿Qué aspectos contiene el análisis de la facturación por ventas o prestación del servicio, de los contribuyentes en materia tributaria?

1. GENERALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Los impuestos siempre han existido, lo que se conoce actualmente como Impuesto al Valor Agregado (IVA), en las antiguas civilizaciones como la Egipcia y Ateniense, existía como impuesto a las ventas. Después de la primera guerra mundial, apareció en la legislación de muchos países y se fue generalizando.

Dada la significativa importancia del impuesto sobre las ventas IVA, para los contribuyentes, es de gran interés abordar y analizar investigaciones referentes a este tema en éste proyecto de grado, con el fin de ofrecer un conjunto de recomendaciones para conseguir una mayor eficiencia, tecnicidad y agilidad en el proceso de facturación por IVA. Por consiguiente, para el desarrollo del estudio se relacionan los siguientes trabajos y artículos, los cuales se deben tener en cuenta, por la importancia que representan, para este proyecto de investigación.

ANALISIS DEL PROCESO DE DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR POR CONCEPTO DE IVA. Fue una tesis elaborada por Mónica Andrea Gaéz García y Luz Andrea Ocampo Toro, en donde, puntualizaron el proceso de devolución y compensación de saldos a favor de los contribuyentes, por concepto de IVA, ante el Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), según el estatuto Tributario y la Ley 1607 de diciembre 26 de 2012.

Para determinar la viabilidad de la investigación llevada a cabo, conocieron los aspectos normativos vigentes, en los cuales se fundamenta la devolución y compensaciones de saldo a favor, por concepto de IVA, hicieron una descripción detallada del proceso de devolución y compensación de saldos a favor por concepto de IVA, y determinaron el grado de conocimiento de las personas naturales y jurídicas, sobre la devolución y compensación de saldos a favor por concepto de IVA, en el caso urbano del municipio de Santander de Quilichao.

Teniendo en cuenta, que este tema involucra ingresos del contribuyente, se hizo necesario conocer aspectos concernientes sobre el saldo a favor por IVA, y recomendaron a los contribuyentes que sigan el proceso que exige la normatividad vigente del Estatuto Tributario y la nueva Reforma Tributaria Ley 1607 de diciembre 26 de 2012, referente al proceso de devolución o

compensación de saldos, a favor por IVA, ante las autoridades tributarias colombianas.¹

Se asimila esta tesis al presenta trabajo a realizar, porque tanto en éste como en la tesis descrita, se pretende, en este caso, hacer unas recomendaciones previas a los contribuyentes, que tengan derecho a facturar por ventas o servicios prestados. Este trabajo es de gran ayuda a este proyecto, dado que abarca en forma global el impuesto sobre las Ventas IVA, en donde está contenido el eje principal del objeto de estudio. Por otra, lo cual es de gran importancia, basa la investigación en la Ley 1607 de 2012, que establece una reforma a la contribución del IVA, por el cual los contribuyentes tienen que tributar al Estado.

Esta es una investigación que se va a tener en cuenta para la realización del presente proyecto de investigación, debido a que contiene aspectos que componen el Impuesto al valor Agregado (IVA), y es por este impuesto que los contribuyentes, en materia tributaria tienen que facturar por las ventas o servicio prestado, y tienen que contribuirlo al Estado.

MANUAL PRÁCTICO DE IVA Y FACTURACIÓN (ACTUALIZADO CON LA LEY 1607 DE DICIEMBRE 26 DE 2012). Este es un manual práctico de IVA y Facturación, como herramienta de trabajo permanente, que permite a los usuarios visualizar de manera teórica y didáctica cada uno de los elementos del impuesto al Valor Agregado IVA, así como las novedades en el procedimiento tributario y contable. El manual busca orientar a los usuarios en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias relativas al impuesto a las ventas (IVA), recientemente reformado por la Ley 1607 de diciembre 26 de 2012, esta ley trajo grandes cambios en el impuesto a las ventas, para los contribuyentes en materia tributaria.

Pues facturar es una de las obligaciones formales en materia tributaria, que deben cumplir los sujetos obligados, la cual consiste en expedir la factura o documento equivalente por cada una de las transacciones que realicen ya sea por venta o por prestación del servicio, que se concreta con la entrega del original de la misma, con el lleno de los requisitos legales, a quien se vende o se presta el servicio, y se conserva la copia, según el Estatuto Tributario, Artículo 615.

Y es de trascendental importancia esta obligación toda vez que mediante la expedición de facturas y documentos equivalentes se soportan las operaciones

¹ GAÉZ GARCÍA, Mónica y OCAMPO TORO, Luz Andrea. Análisis del Proceso de Devolución y Compensación de Saldos a Favor por Concepto de IVA. Facultad de Ciencias de la Administración, Programa Académico de Contaduría Pública, Universidad del Valle, Sede Región Norte del Cauca, Santander de Quilichao. 2013.

económicas de los contribuyentes y en general de los sujetos pasivos de los tributos.²

Este manual incluye a manera directa la Facturación por las Ventas o Servicios Prestados por los contribuyentes en materia tributaria; por lo tanto es de vital importancia para el presente estudio; ya que permite estructurarlo, utilizando los temas propuestos sobre el Valor del Impuesto Agregado IVA, especialmente en el tema de Facturación. Será la investigación modelo para estructurar y desarrollar el presente estudio.

LOS IMPUESTOS NACIONALES (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)).

Esta investigación trata de dar una visión general de los principales impuestos del sistema tributario nacional que inciden de manera importante en el flujo de caja de entorno empresarial, con el fin de ofrecer a los profesionales de Contaduría Pública las herramientas de juicio necesarias para comprender y analizar los diferentes elementos de la obligación tributaria, para el caso de este proyecto de investigación el Impuesto de IVA. Además, ofrece una cartilla a los contadores, para que presten una asesoría eficaz y oportuna a sus clientes tanto a nivel público como privado, en el tema específico de IVA.³

La investigación de Castañeda está enfocada como ayuda al Contador Público y a las empresas; la presente investigación se enfoca en el contribuyente como tal, pese a esto, es de gran importancia dado que hace hincapié en la unidad de observación. En este trabajo preténdese analizar el tema de la facturación por ventas o por servicios prestados, por concepto de IVA; por ende, la investigación permite ayudar a conocer los pasos a seguir y adquirir el conocimiento en materia tributaria asociada a la facturación, especialmente al impuesto del cual se ha hecho referencia.

COMPARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) DE VENEZUELA Y ARGENTINA FRENTE A COLOMBIA.

Con esta investigación la autora Karen Dayane Guasca Gutiérrez, da a conocer los impuestos como el de Valor Agregado IVA, no solamente de Colombia, sino además de Venezuela y Argentina, es una herramienta de gestión útil para la globalización; en los actuales momentos los países latinoamericanos se encuentran en un proceso sostenible de adaptación para el desarrollo económico en un mercado globalizado. Dicha globalización, enmarca nuevos paradigmas.

En este sentido, el impuesto IVA, constituye el instrumento de mayor obtención de ingresos para los gobiernos de Venezuela, Argentina y Colombia, debido a que

² Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013.

³ CASTAÑEDA, Carlos. Impuestos Nacionales. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada. Trabajo de Grado. 2012.

este impuesto por su característica de proporcionalidad grava en proporción al pago y su manifestación es de forma inmediata.⁴

También señala que los impuestos son una de las fuentes de ingresos más importantes que tienen los Estados en el mundo. A través de ellos, los gobiernos obtienen dinero mediante el cual realizan proyectos sociales, de inversión y administración del Estado, entre muchos otros propósitos.

Con este trabajo la autora, dio a conocer más a fondo, qué es el impuesto sobre el valor agregado IVA; en qué productos está permitidos cobrarlo y cuáles están exentos de éste, los efectos de la reforma tributaria sobre el IVA, los niveles de evasión del IVA en Colombia en comparación con otros países y, por último, sabe en que se invierte lo recaudado con el IVA.

Tanto en este estudio como en el de Karen Dayane Guasca Gutiérrez, se pretende hacer un análisis en el proceso como tal, para el contribuyente por concepto de facturación por IVA, razón por el cual la presente tesis es de gran importancia, dado que suministra información valiosa e interesante, que da una guía para proceder con la investigación del tema “analizar la facturación por venta o por servicios prestados, para todos los contribuyentes en materia tributaria”, del impuesto de IVA, especialmente en Colombia.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1 Descripción del Problema

Están obligados a facturar por ventas o servicios prestados “*todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera*” deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyente o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, así mismo “*los agricultores y ganaderos que vendan bienes excluidos del impuesto sobre las ventas*”, están obligados a expedir facturas o documentos equivalente, quedando exceptuados únicamente aquellos que cumplan con los requisitos del literal h) del Decreto 1001 de 1997, esto es que sean personas naturales, que únicamente vendan bienes excluidos del impuesto sobre las ventas y que cumplan los límites de ingreso y patrimonio, para pertenecer al régimen simplificado.⁵

⁴ GUASCA GUTIÉRREZ, Karen Dayane. Comparación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de Venezuela y Argentina frente a Colombia. Programa de Contaduría Pública. Bogotá: Universidad Miliar Nueva Granada. 2013.

⁵ Estatuto Tributario, artículo 615.

Según el artículo 10 del Código de Comercio Colombiano “son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles; la calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil, se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta personalmente”. Comerciante es aquella persona natural o persona jurídica, que voluntariamente, y de forma regular y profesionalmente, desarrolla un acto jurídico considerado como mercantil por ley.⁶

El hecho que otorga la calidad de comerciante a una persona es la realización por parte de ésta de actos de comercio de manera “profesional”, habitual y no ocasional, tal y como lo establece el artículo 11 del Código de Comercio, cuando señala “las personas que ejecuten ocasionalmente operaciones mercantiles no se considerarán comerciantes en cuanto a dichas operaciones”. Concluyendo, aunque se desarrolle una actividad mercantil, se es comerciante sólo si se hace de forma profesional; por ejemplo, si una persona natural vende su casa, o sus muebles, no lo está haciendo de forma profesional ni habitual, es un acto ocasional que en ningún momento lo convierte en comerciante.⁷

Las ventas o servicios prestados que generan IVA, deben facturarse, por parte de todas las personas que describe el artículo 616 del Estatuto Tributario, en materia tributaria, dependiendo del interés del contribuyente y tenido en cuenta que este proceso de facturación tiene efectos financieros para éste, nace la necesidad de analizar el proceso de facturación por ventas o servicios prestados.

En el transcurso de la facturación por IVA, se presentan procedimientos que son fiscalizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y que pueden atentar contra los contribuyentes, por omisión o porque no conocen muy bien su aplicación, y que de pronto, pueden dar lugar a sanciones pecuniarias, por la no aplicación de la normatividad que rige este impuesto. Al mismo tiempo, las omisiones en el proceso de facturación por IVA, afecta el desarrollo de la actividad empresarial, en especial en el caso de las pequeñas y medianas empresas, por constituir afectaciones a su capital de trabajo.

Este proceso de facturación por ventas o servicios prestados por IVA, por parte del contribuyente responsable, se genera como resultado de la liquidación privada que tiene que hacer éste contribuyente, en una declaración tributaria, o el valor determinado en una actuación oficial, tomando como base las normas que reglamentan el procedimiento para facturar por la venta o prestación de servicios, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); las cuales son, los artículos 615, 616, 618-2, 632, 756 y subsiguientes del Estatuto Tributario; Decreto Reglamentario 4910 de 2011, artículo 19; artículo 468-1; Ley 788 de 2002, artículo

⁶ Quiénes son Comerciantes. Junio 12 de 2010. <http://www.gerencie.com>

⁷ *Ibíd.*

37, Decreto Reglamentario 522 de 2003, artículo 3º; Decreto 1165 de 1996, artículo 5º; Decreto Reglamentario 1797 de 2008, artículo 13; Ley 1607 de 2012.

La importancia vital que tiene la facturación del IVA para el país y para todos los contribuyentes en materia tributaria, demanda que se realicen investigaciones al respecto, por ello, se ha estimado pertinente analizar la facturación por ventas o prestación del servicio, de todos los contribuyentes responsables en materia tributaria.

A partir de las situaciones descritas anteriormente es que surgen las siguientes preguntas de investigación:

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Qué aspectos contiene la facturación por ventas o prestación del servicio, de los contribuyentes en materia tributaria?

1.4 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los aspectos específicos y los requisitos de la factura por ventas o prestación del servicio, de los contribuyentes en materia tributaria?

¿Cuáles son los documentos equivalentes a la factura por venta o prestación del servicio, de los contribuyentes en materia tributaria?

¿Qué contienen los sistemas técnicos de control de la facturación por venta o prestación del servicio, de los contribuyentes en materia tributaria?

¿Qué actividades requiere el procedimiento para un Acto Administrativo y de respuesta, para sanción por cierre del establecimiento, al deber de facturar por ventas o prestación del servicio de los contribuyentes en materia tributaria?

1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 Objetivo General

Analizar la facturación por ventas o prestación del servicio, de los contribuyentes en materia tributaria.

1.5.2 Objetivos Específicos

- Exponer los aspectos específicos y los requisitos de la factura por ventas o prestación del servicio, de los contribuyentes en materia tributaria.
- Detallar los documentos equivalentes a la factura por venta o prestación del servicio, de los contribuyentes en materia tributaria.
- Presentar los sistemas técnicos de control de la facturación por venta o prestación del servicio de los contribuyentes en materia tributaria.
- Enseñar el procedimiento con un modelo de Acto Administrativo y de respuesta, para sanción por cierre del establecimiento, al deber de facturar por ventas o prestación del servicio de los contribuyentes en materia tributaria.

1.6 JUSTIFICACIÓN

Como futuros Contadores Públicos, es importante conocer todo lo concerniente a la carrera profesional de la contaduría, dado que con ello se puede dar una eficiente asesoría a los futuros clientes, o por qué no, un buen direccionamiento a alguna empresa propia. No obstante, la facturación por ventas o por prestación de servicios, por los contribuyentes en materia de IVA, para cumplir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es un asunto con el cual se va a tropezar muy a menudo en el desempeño de la profesión contable.

Entonces, por la importancia que tiene el anterior escrito, es importante conocer detalladamente este proceso ya que constituye un aspecto importante en el momento de enfrentarse con la vida laboral. Un conocimiento actualizado y eficiente, le da competitividad a la vida profesional y permite solucionar problemas en las empresas.

La facturación se genera por ventas o por servicios prestados, en materia de contribución de las obligaciones tributarias del IVA, es decir, se origina por el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en este caso, por parte de los responsables del IVA. La información que se suministre con esta investigación servirá de base para que los responsables del IVA, que tienen obligación de facturar por concepto de este impuesto, puedan realizar un trámite, completo, para minimizar o eliminar los inconvenientes, que se presentan comúnmente en este aspecto, por desconocimiento o por omisión.

Es importante para la Contaduría Pública contar con información más acertada, clara y precisa; por este motivo, la información suministrada por esta investigación

aportará en gran medida a los contribuyentes a que sigan un procedimiento eficiente para la facturación por concepto de IVA.

Se debe tener en cuenta que el éxito de este proceso representa un beneficio económico, para los responsables del IVA, pues podrán cumplir sus obligaciones tributarias de manera eficiente, responsable y ética, para que no sean sancionados por desconocimiento del proceso que tienen que aplicar, para la facturación por ventas o por prestación de servicios.

La presente investigación permite establecer toda la normatividad que se debe tener en cuenta, para facturar el IVA, por ello, permite este trabajo, a todas las personas conocer sobre ésta, para que tengan en cuenta el procedimiento, que debe seguirse, cuando vayan a facturar IVA, en la empresa que han constituido legalmente.

1.7 MARCOS DE REFERENCIA

1.7.1 Marco Teórico

El presente estudio está fundamentado con el tema de los Tributos, los Impuestos y el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y el tema de la Facturación por Ventas o Servicios Prestados. Se detalla a continuación los temas que fundamentan el marco teórico del proyecto a realizar.

1.7.1.1 Los Tributos. Pino Castillo escribe sobre los tributos, que cuando el ser humano decidió relacionarse con sus semejantes, atenuó un poco su condición individualista y dio origen a la sociedad; ésta para su control y regulación, dio vida al Estado y éste, para su sostenimiento impuso los tributos, los cuales existen desde que existe el Estado y existirán mientras existe este último, porque el Estado siempre requerirá de su sostenimiento, por esta razón la obligación tributaria sustancial se origina al realizarse los presupuestos previstos en la ley, que representa la voluntad soberana, unilateral y restringida del Estado.⁸

La Constitución Política de Colombia se refiere indistintamente a los tributos como “contribuciones” (artículo 150 numeral 12, artículo 338 y artículo 345) y dependiendo de la contraposición que los contribuyentes por su pago reciben se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones, que pueden ser fiscales o parafiscales.

Los impuestos serán tratados en el ítem 1.7.1.2 con mayor profundidad. Sobre las tasas, Pino Castillo, conceptúa que son un tributo cuyo pago genera una

⁸ PINO CASTILLO, Edison. Clasificación de los Tributos. Febrero 8, 2012. <http://www.consultame.co>

contraprestación directa para el contribuyente, también es el cobro de un servicio estatal, si no se incurre en él, no se paga, por lo menos, así lo define la Constitución Política colombiana en su artículo 338: “(...) La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos (...)”.⁹

Ejemplos de tasas, son peajes (mantenimiento de malla vial), tasa aeroportuaria (mantenimiento de aeropuertos), matrículas universitarias en universidades públicas, valga la redundancia y los portes de correo estatal.

Sobre las Contribuciones Fiscales, Pino Castillo considera, que son un tributo cuyo pago genera una contraprestación indirecta para el contribuyente. Es el cobro de un beneficio del Estado que recibe indirectamente quien lo paga, pero que es el mismo estado quien lo recauda. Las valorizaciones (municipales y departamentales) son un ejemplo de este tributo, ellas se pagan por un incremento en el valor de los inmuebles debido a obras de interés público que se supone, lo valorizan. Otro ejemplo son las contribuciones anuales que se pagan a las diferentes superintendencias, que como se sabe son organismos adscritos a los ministerios.

Y termina con las Contribuciones Parafiscales, exponiendo Pino Castillo, que la parafiscalidad significa tributos paralelos a la fiscalidad; que son erogaciones excepcionales, obligatorias y específicas, en que incurren usuarios de algunos organismos (públicos, mixtos o privados) para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma. Los recursos que se generan en su recaudo, no ingresan al arca común del Estado dado que su destinación es sectorial y se revierte en beneficio del sector; la parafiscalidad nace por la extensión de actividades en el Estado moderno, que debe acudir cada vez más a figuras de descentralización de funciones y creación de organismos autónomos, escapando a la reglas de presupuestación fiscal.

El Ministerio de Agricultura Colombiano dice en su Servicio de Información al Ciudadano que las contribuciones parafiscales: “son gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hace exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinan sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable”.

⁹ Ibíd.

Ejemplos de contribuciones parafiscales, son las diversas Cuotas de Fomento existentes, las contribuciones que se pagan a los Fondos de Estabilización de Precios y los Aportes a la Seguridad Social. Concluye Pino Castillo diciendo que, los tributos son parte de la función de sostenimiento del Estado, hacen parte de sus ingresos corrientes y pueden ser impuestos, tasas o contribuciones. El término tributo es general y el término impuesto es específico, los impuestos están contenidos en los tributos.

Siguiendo con el mismo tema de los tributos, Baena, admite que al igual que los ciudadanos, las empresas también utilizan los bienes y servicios públicos (infraestructura de transporte, redes de suministro de agua, energía, saneamiento, etc.), se benefician de la investigación y desarrollo públicos, utilizan las ayudas y subvenciones del Estado, etc. Todo ello justifica que las empresas, junto con los ciudadanos, contribuyan a la financiación de esos bienes y servicios mediante el pago de tributos, que son on pagos obligatorios que hacen los contribuyentes al Estado, a las comunidades autónomas o a los municipios, y constituyen la principal fuente de ingresos del sector público.¹⁰

Igualmente en la Enciclopedia Jurídica Virtual, orientan que la inspección de los tributos en Derecho Fiscal, es la actuación administrativa realizada por órganos especialmente concebidos para ello encaminada a la comprobación y el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones que en los tributos puedan producirse. Actualmente la inspección de los tributos tiene las siguientes funciones:¹¹

La comprobación e investigación de los hechos imponible para el descubrimiento de los que sean ignorados por la administración; la comprobación e investigación de los hechos imponible y de las liquidaciones practicadas por los administrados; las actuaciones inquisitivas o de información que deban llevarse a efecto sobre los particulares u otros organismos, y que directa o indirectamente conduzcan a la aplicación de los tributos; la práctica de las liquidaciones resultantes de las actuaciones de comprobación e investigación realizadas.

1.7.1.2 Los Impuestos. Perry y Cárdenas, señalan que los impuestos se relacionan con el dinero que una persona, una familia o una empresa deben pagar al Estado para contribuir con sus ingresos. Esta es la forma más importante por medio de la cual el Estado obtiene recursos para llevar a cabo sus actividades y funciones (administración, inversión social, en infraestructura, en seguridad nacional, en prestación de servicios, etc.).¹²

¹⁰ BAENA, Eva. Los Tributos. Enero 9, 2011. <http://www.aprendeeconomía.wordpress.com>

¹¹ Enciclopedia Jurídica. 2014. <http://www.encyclopediajuridica.html>.

¹² PERRY, Guillermo y CÁRDENAS, Mauricio. Diez Años de Reformas Tributarias en Colombia. Bogotá: Ediciones Cid y Fedesarrollo. 1986.

Rosas y Santillán, exponen que el impuesto es una parte de la renta nacional que el Estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distrayéndola de las partes alícuotas de aquella renta propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a ésta compensación específica y recíproca de su parte.¹³

Zaniuk, exterioriza sobre los impuestos, son el tipo de tributos más importantes y se clasifican en impuestos directos e indirectos. Los impuestos directos son aquellos que recaen directamente sobre la persona, empresa, sociedad etc. Los impuestos indirectos, de otra parte, se le imponen a bienes y servicios y a las transacciones que se realizan con ellos; es decir, las personas, indirectamente, a través de la compra de bienes y servicios, pagan el impuesto, aun cuando el Estado no les está cobrando directamente el impuesto a éstas.¹⁴

El Banco de la República publica que, los impuestos son el dinero que una persona, una familia o una empresa deben pagar al Estado para contribuir con sus ingresos. Esta es la forma más importante por medio de la cual el Estado obtiene recursos para llevar a cabo sus actividades y funciones (administración, inversión social, en infraestructura, en seguridad nacional, en prestación de servicios, etc.). Los impuestos tienen muchas formas de clasificación: los impuestos directos e indirectos: los impuestos directos son aquellos que recaen directamente sobre la persona, empresa, sociedad etc. Entre los impuestos directos se pueden clasificar: los impuestos a la renta, al enriquecimiento, o aquellos que se cobran por trámites personales como la obtención de documentos, pagos de derechos y licencias, etc.¹⁵

Los impuestos indirectos, de otra parte, se le imponen a bienes y servicios y a las transacciones que se realizan con ellos; es decir, las personas, indirectamente, a través de la compra de bienes y servicios, pagan el impuesto, aun cuando el Estado no les está cobrando directamente el impuesto a éstas. Los impuestos indirectos, entonces, se cobran en la compra y venta de bienes y servicios y al realizar otro tipo de transacciones comerciales como la importación de bienes (traer bienes desde otros países al país). Un caso típico de este tipo de impuesto es el impuesto al valor agregado (IVA).

Los impuestos al gasto, al ingreso, e impuestos a la propiedad, son los que, principalmente, se le imponen a las transacciones de compraventa (en el momento en que una persona o empresa compran un bien, están pagando el impuesto). Otro tipo de impuesto al gasto son los impuestos que se cobran por traer bienes desde otros países hacia el nuestro (importar). Esta clase de impuesto se llama arancel. Los impuestos al ingreso afectan directamente a la persona o empresa

¹³ ANICETO, Rosas y SANTILLÁN, Roberto. Teoría General de las Finanzas Públicas. México: Editorial Mac Graw Hill 1970.

¹⁴ ZANIUK, Brenda. Qué son los Impuestos y Cómo se Clasifican. 2008.

¹⁵ Banco de la República. Los Impuestos. Consultado en: <http://www.banrepcultural.org>.

que recibe dinero o un pago por una determinada actividad o trabajo y a su ingreso.

Los impuestos regresivos y progresivos, son aquellos que se cobran a todas las personas por igual.

Los impuestos progresivos, por el contrario, sí tienen en cuenta la capacidad económica de una persona o empresa. Con este tipo de impuestos los pobres pagan menos cantidad de dinero que las personas adineradas; es decir, a medida que la capacidad económica de una persona o empresa aumenta, la cantidad de dinero que ésta debe pagar por el impuesto también aumenta. Los impuestos progresivos buscan que tanto un pobre como una persona adinerada paguen una cantidad proporcional a su ingreso. Con esto, los gobiernos buscan redistribuir la riqueza y aportar un mayor beneficio a los menos favorecidos.

Los impuestos indirectos suelen ser regresivos y los directos progresivos. Estos últimos se calculan principalmente sobre la renta (ingresos) o enriquecimiento de una persona, o las ganancias de una empresa.

Los efectos que generan los impuestos dependen del monto que se cobre y de los bienes o servicios sobre los cuales éstos recaigan, por lo que los gobiernos nacionales deben ser muy cuidadosos a la hora de imponer un impuesto, pues un cálculo erróneo sobre las consecuencias de un impuesto podría generar resultados contrarios a los esperados. Por ejemplo, un mal cálculo en un impuesto puede hacer que la carga y el peso económico sea considerado tan alto que las personas o empresas afectadas no deseen producir, ahorrar o generar riqueza. Lo anterior trae graves consecuencias para la economía de un país.

En los anteriores enunciados de los autores sobre los impuestos, que se describieron se pueden encontrar seis elementos que delimitan los impuestos modernos y son: es una prestación de valores pecuniarios; normalmente una suma de dinero y no servicios personales; la prestación del individuo no es seguida por una contra prestación del Estado; el impuesto es un pago forzado; el impuesto se establece según reglas fijas; el impuesto se destina a gastos de interés general; y el impuesto es debido exclusivamente por el hecho, de que los individuos forman parte de una actividad política organizada.

1.7.1.2 El Impuesto Al Valor Agregado (IVA). En el Manual Práctico expedida por el Banco de Bogotá Emprede, la Cámara de Comercio de Bogotá y la Alcaldía Mayor de Bogotá, presenta que el IVA, “Impuesto al Valor agregado”, es un impuesto a la venta de bienes de consumo, que se ha erigido como la solución técnica que permite gravar el consumo sin afectar la equidad, la eficiencia y el desarrollo económico. También que el IVA forma parte del grupo de impuestos a

las ventas que afecta al consumidor, a través de industriales y comerciantes, pues grava el ingreso del industrial y del comerciante.¹⁶

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), referente al IVA, expone que es un impuesto sobre los bienes o servicios que las empresas recaudan por etapas, pero recae en su totalidad sobre los compradores finales. Se clasifica como un impuesto “deducible” porque los productores no están obligados a pagar al gobierno el importe total del impuesto dado que se le permite deducir el valor del impuesto que previamente han facturado por sus compras de bienes y servicios destinados al consumo intermedio o a la formación bruta de capital fijo. El IVA se calcula sobre el precio del bien o servicio, incluido otros impuestos sobre el producto, también se paga sobre las importaciones, además de los derechos u otros impuestos sobre las importaciones.¹⁷

Se exige a los productores que carguen ciertas tasas porcentuales de IVA sobre los bienes o servicios que venden, sin embargo, no se exige a los productores que paguen al gobierno el importe total del IVA facturado a sus consumidores, ya que se les permite deducir el IVA que pagaron a su vez, por los bienes y servicios adquiridos, para su propio consumo intermedio o su formación bruta de capital fijo.

Existen tres tipos de IVA según el DANE: el IVA facturado, el cual se refiere al impuesto a pagar por el comprador y aparece separado en la factura; el IVA deducible, cuyo impuesto a pagar por las compras de bienes y servicios destinados a la fabricación de productos ya sea para el consumo intermedio o formación bruta de capital, el productor, puede descontar lo pagado sobre las ventas que realice. En este grupo se incluye las exportaciones; y el IVA no deducible, y es referente al IVA a pagar por un comprador que no puede deducirlo, en esta categoría están los bienes de consumo final, bienes no gravados por el IVA, los bienes importados de contrabando o los bienes que evaden el impuesto.

La Institución Gubernamental la DIAN, caracteriza el IVA, como un impuesto de orden nacional, indirecto de naturaleza real, de causación instantánea y régimen general, que en Colombia se aplica en diferentes etapas del ciclo económico de la producción, distribución comercialización e importación. El IVA no se cobra en las exportaciones pero en las importaciones se factura los productos sometidos al régimen del IVA, se paga en el momento que se realiza la importaciones pero

¹⁶ Cartilla Práctica del IVA. Banco de Bogotá Emprende, Cámara de Comercio de Bogotá y Alcaldía Mayor de Bogotá. Editorial Legis S.A.2007.

¹⁷ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales. Propuesta para los países de la Comunidad Andina. Propuesta Metodológica para el cálculo de los impuestos indirectos en valores corrientes y constantes. Bogotá, Octubre de 2005.

después deducible si se utilizan en la fabricación de otros productos sometidos al impuesto.¹⁸

El impuesto al Valor Agregado por otra parte, es considerado como un impuesto a las ventas de bienes de consumo, que tiene las siguientes características:¹⁹

Es un impuesto al gasto, es decir, se cobra al momento de la compra y su valor depende del monto de la transacción; es un impuesto indirecto, lo cual quiere decir que el impuesto se le impone al producto o mercancía y no a la persona que lo adquiere (lo compra); es un impuesto regresivo, este impuesto es aquel que se coloca a todas las personas por igual, sin importar su edad, su estrato socio-económico, su patrimonio, etc., ya que el valor del impuesto se basa en el valor del producto adquirido.

El cobro de impuestos indirectos como el IVA es muy común en todos los países del mundo, pero se ve con más fuerza en los países en vía de desarrollo, puesto que para estos es más fácil cobrar un impuesto de estas características que otro tipo de impuestos, en donde se puede presentar más el fenómeno de la evasión. No todos los bienes de una economía están gravados con el IVA: los gobiernos tienen la facultad de elegir qué productos tienen y cuáles no tienen IVA; por ejemplo en Colombia, los bienes incluidos en la canasta familiar, están exentos de IVA. Lo importante es que el porcentaje que se cobra es igual para todos los productos; en Colombia por ejemplo, es del 16%, aunque hay algunos productos o servicios que tienen otros valores diferentes.²⁰

Como su nombre lo indica, IVA es un impuesto al valor agregado de un producto, es decir, que el valor del impuesto no cubre el precio total del producto sino el valor que el comerciante le agrega. Es importante que una empresa haga una declaración anual de sus movimientos financieros alrededor del impuesto al valor agregado, si no declara el IVA, puede verse sujeto a sanciones civiles y/o penales.

Finalmente y de acuerdo con los anteriores criterios se puede concluir que, el IVA es un impuesto a los productos pagado en etapas por las diferentes empresas que intervienen en la producción y comercialización del producto, y que aparece separadamente en las facturas de venta, de manera que los compradores saben exactamente el monto del impuesto que han pagado.

1.7.1.3 La Facturación. Marín, sobre el tema de facturación por Impuesto al Valor Agregado (IVA), opina que es una de las obligaciones más importantes para aquellas personas que son responsables del pago de impuestos, es la expedición de facturas por ventas realizadas; en consecuencia las personas naturales o

¹⁸ Cartilla de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales: Declaración de Impuestos sobre las Ventas (IVA), año 2012.

¹⁹ ¿Qué es el Impuesto al Valor Agregado IVA? <http://www.empresamia.com>

²⁰ *Ibíd.*

jurídicas que adquieran bienes o servicios están obligadas a exigir las facturas y a exhibirlas cuando los funcionarios de la administración tributaria debidamente comisionados para el efecto así lo exijan.²¹

La facturación se hace sobre las ventas totales que realiza un determinado Establecimiento Público durante un periodo de tiempo, deducidos los impuestos directos sobre las mismas (como el IVA); adquiere su relevancia en la medida en que constituye un conjunto de ingresos percibidos o pendientes de percibir, obtenidos por la venta de bienes o por la prestación de servicios a usuarios o clientes determinados. La emisión de la factura por parte de los Establecimientos Públicos garantiza el cumplimiento de la norma, la venta de bienes y servicios legítima y dar ejemplo a los demás establecimientos o entidades responsables de facturar.

Al finalizar cada mes, de acuerdo con las facturas expedidas por una entidad o establecimiento, se debe totalizar el valor pagado en la adquisición de bienes y servicios y los ingresos obtenidos en desarrollo de su actividad. En algunos casos, según la actividad de la entidad se considera que la factura tiene documentos equivalentes; por ejemplo en juegos de suerte y azar son documentos equivalentes a la factura, la boleta, el formulario, el billete. En estos documentos equivalentes no es necesario identificar el nombre o razón social y NIT del adquirente. También se entienden como documentos equivalentes en el caso de las entidades que prestan el servicio de medicina prepagada y afilian a planes de salud, los contratos de medicina prepagada, sus planes complementarios y las afiliaciones a planes obligatorios de salud

Cuando se incumple con la expedición de las facturas se incurre en una sanción que puede ir desde una multa correspondiente al 1% sobre el total de las operaciones facturadas, hasta el cierre del establecimiento de comercio. De igual manera cuando a un radio de mínimo 600 metros de un establecimiento comercial se encuentren bienes adquiridos sin la factura se aprehenderá la mercancía por la Unidad Administrativa Especial (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales). También es correcto hablar de facturas electrónicas, las cuales se registran en un software y funciona con el fin de soportar una transacción de bienes y servicios, por ende sirve como soporte fiscal de los ingresos, costos, deducciones, pasivos, impuestos por concepto de IVA y demás operaciones.

Pese a lo anterior, existen algunas entidades o establecimientos, que no se encuentran obligados a facturar, entre los cuales están, los bancos, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial, las cooperativas de ahorro y crédito, los responsables inscritos en el régimen simplificado, los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido, las empresas que prestan el servicio de

²¹ MARIN, Jeimy Mariluz. La Facturación por IVA. 2010, pdf.

transporte público urbano o metropolitano de pasajeros, quienes presten servicios de baños públicos.

Personas naturales vinculadas por una relación laboral o legal y reglamentaria, en relación con esta actividad, las personas naturales que únicamente vendan bienes excluidos del impuesto sobre las ventas o presten servicios no gravados y los contratos celebrados con extranjeros sin residencia o domicilio en el país, en cuyo caso, para la procedencia del IVA descontable se debe acreditar, adicionalmente, que se ha practicado la respectiva retención en la fuente.²²

El Manual Práctico de IVA y Facturación Legis, sobre la facturación explica que facturar es una de las obligaciones formales en materia tributaria, que deben cumplir los sujetos obligados, la cual consiste en expedir la factura o documento equivalente por cada una de las transacciones que realicen, ya sea por venta o por prestación de servicios, que se concreta con la entrega original de la misma, con el lleno de los requisitos legales, a quien se vende o de presta el servicio, y se conserva la copia (Estatuto Tributario, artículo 615).²³

Es de trascendental importancia esta obligación toda vez que mediante la expedición de facturas y documentos equivalentes se soportan las operaciones económicas de los contribuyentes, y en general de los sujetos pasivos de los tributos.

Para la administración de impuestos a la facturación constituye un medio de control al cumplimiento de los obligaciones tributarias, control que obliga al contribuyente a poner a su disposición los distintos documentos que permitan verificar los datos consignados en la contabilidad, y acreditar los ingresos, costos, gastos, descuentos, y demás factores necesarios para establecer el patrimonio líquido y la renta líquida de los contribuyentes, y en general, para fijar correctamente las bases gravables y liquidar los impuestos correspondientes (Estatuto Tributario, artículo 615, 632; C.E. Sec. Cuarta. Sent. Marzo 18 de 2004, Exp. 13751. M. P. Ligia López Díaz).

Finalmente, cabe anotarse que quienes están en la obligación de facturar no podrán emitir documentos distintos a la factura de venta o documento equivalente tales como, pre factura, cuenta de cobro, pre cuenta o similares, de hacerlos se les impondría la sanción de cierre del establecimiento de comercio y, además, serán objeto de revisión integral de su situación tributaria, en especial de la

²² MARIN, Jeimy Mariluz. La Facturación por IVA. 2010, pdf.

²³ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013.

presunción de ingresos en ventas conforme con los artículos 756 y siguientes del Estatuto Tributario (D.R. 4910 de 2001, artículo 19**).²⁴

*** Decreto Reglamentario 4910 de 2001, artículo 19: Factura de Venta. Conforme el artículo del Estatuto Tributario, quienes están en la obligación legal de facturar, deben cumplir esa obligación expidiendo factura de venta o documento equivalente con el lleno de los requisitos y condiciones previstos en la ley, sin perjuicio de lo establecido para las operaciones de los responsables del Impuesto sobre las Ventas pertenecientes al régimen simplificado. Por tanto, a quienes estando en la obligación de facturar emitan documentos distintos a la factura de venta o documento equivalente tales como pre factura, cuenta de cobro, precuenta o similares, se les impondrá la sanción de cierre del establecimiento de comercio conforme con el artículo 652-1 del Estatuto citado y, además, serán objeto de revisión integral de su situación tributaria con fundamento en las facultades del artículo 684 lb., en especial de la presunción de ingresos en ventas conforme con los artículos 756 y siguientes del Estatuto Tributario, y de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.*

Otra manera de definir la facturación es la dada por Monsalve Tejada, quien dice que es la forma que debe expedirse en las operaciones con comerciantes, importadores o prestadores de servicio, o en las ventas a consumidores finales.²⁵

Están obligados a facturar todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyente o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, así mismo los agricultores y ganaderos que vendan bienes excluidos del impuesto sobre las ventas, están obligados a expedir facturas o documentos equivalente, quedando exceptuados únicamente aquellos que cumplan con los requisitos del literal h) del Decreto 1001 de 1997, esto es que sean personas naturales, que únicamente vendan bienes excluidos del impuesto sobre las ventas y que cumplan los límites de ingreso y patrimonio para pertenecer al régimen simplificado (artículo 615 del Estatuto Tributario).

También se define la factura, como un documento equivalente a una prueba mediante el cual pueden demostrarse los hechos económicos, sin embargo, para que con ella se soporten las partidas a las que se cree tener derecho, es necesario que se cumplan los requisitos de ley. Ello significa que para el

²⁴ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013.

²⁵ MONSALBE TEJADA, Rodrigo. La Facturación. Diccionario Integrado Contable Fiscal. CIJUF, en: <http://www.eafit.edu.co/>

comprador o adquiriente del bien o servicio respecto de quien no ha cumplido con la obligación de facturar con el lleno de los requisitos legales la consecuencia será la no aceptación de los costos, deducciones e impuestos descontables, que pretenden soportarse con las facturas así expedidas.²⁶

La factura se expide una vez se perfeccione la venta o la prestación del servicio. Las facturas expedidas deben indicar la razón social de la empresa, por ello en caso de modificación de ésta, deberá solicitarse nueva autorización de las facturas que contengan la razón social inscrita en el registro mercantil. Las facturas que requieren autorización si deben tener numeración reimpressa y en forma consecutiva.

1.7.2 Marco Conceptual

Existen en el marco teórico descrito, conceptos que complementan y fundamenta este trabajo de investigación; han sido tomados de la Cartilla de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales: Declaración de Impuestos sobre las Ventas (IVA), año 2012.²⁷

AGENTES DE RETENCIÓN: la Ley ha otorgado la calidad de agentes de retención a las personas naturales, jurídicas y/o entidades: la Nación, los departamentos, los distritos especiales y el Distrito Capital, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los municipios; establecimientos públicos, las empresas comerciales e industriales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al 50%, así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera sea la denominación que adopten, en todos los órdenes y niveles.

También los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley les otorgue capacidad para celebrar contratos (Estatuto Tributario artículo 437-2); los grandes contribuyentes señalados por la DIAN como tales, independientemente de calidad de responsables o no del IVA (Estatuto Tributario artículo 437-2 Ley 488/98, artículo 49); los agentes de retención del IVA designados por la DIAN (Estatuto Tributario artículo 437-2).

CONTRIBUYENTE: consiste en una persona natural o jurídica, con residencia en Colombia obligada y responsabilizada de declarar y pagar el impuesto ante las autoridades tributarias.

²⁶ Preguntas Frecuentes Facturación. <http://www.dian.gov.co>

²⁷ Cartilla de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales: Declaración de Impuestos sobre las Ventas (IVA). 2012.

DECLARACIONES TRIBUTARIAS: consiste en una declaración que recae sobre contribuyentes y no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y otros impuestos, en el cual se consigna la información relacionada con las operaciones y la actividad económica desarrollada, por las personas naturales y jurídicas, en un periodo de tiempo determinado.

IMPUESTOS DIRECTOS: aquellos que recaen sobre ingresos y bienes de una persona directamente. Es decir, tienen relación directa con la capacidad económica del contribuyente; tienen el carácter de permanentes, siempre que se dé el hecho generador de la obligación. Son universales, se producen para todos los habitantes de un país o para quienes establecen relación con el país; el responsable del pago es el contribuyente y, en principio, no pueden ser trasladables.²⁸

IMPUESTOS INDIRECTOS: aquellos que están dirigidos a gravar el consumo en general, independientemente de la capacidad económica o de las propiedades de las personas objeto del tributo.

IMPUESTOS DESCONTABLES: cuando se habla de impuesto descontable, se está refiriendo al impuesto a las ventas, que puede ser solicitado como descuento en la respectiva declaración de IVA. Todo contribuyente que sea responsable del impuesto a las ventas, tiene derecho a descontar de su IVA generado el valor del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios gravados, imputable a los ingresos gravados.

IMPUTACIÓN: es una acción por la cual el contribuyente y responsable decide trasladar a su declaración tributaria del periodo siguiente, el saldo a favor determinado en una liquidación privada, de sus declaraciones tributarias, o de una actuación oficial, siguiendo los procedimientos y requisitos establecidos para tal fin.

CAUSACIÓN DEL IMPUESTO: es el momento a partir del cual se entiende generado el IVA, el cual se causa en la venta de bienes corporales muebles, en la prestación de los servicios en el territorio nacional, en la exportación de bienes corporales muebles, en la circulación, venta y operación de juegos de suerte y azar; y casos especiales como en el retiro de mercancías del inventario para usar o hacer parte del activo fijo, en el consumo de cerveza de producción nacional, en el transporte internacional de pasajeros, en el servicio telefónico, en los seguros, en los seguros de transporte, en los seguros generales con fraccionamiento de prima, en los seguros de daño de moneda extranjera, en la financiación ordinaria y extraordinaria, en los arrendamientos de los bienes corporales muebles y en los contratos de llave en mano.

²⁸ Cartilla de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales: Declaración de Impuestos sobre las Ventas (IVA). 2012.

PAGO EN EXCESO: se conforman pagos en exceso cuando se cancelan sumas mayores a las que figuren liquidadas por los responsables de la obligación tributaria o por la administración (ventas, rentas, retención en la fuente) sea que se efectúe en uno o varios recibos oficiales de pago y/o en la declaración tributaria privada, liquidaciones oficiales, fallos vía gubernativa o recursos de reconsideración o acciones de renovatoria directa y sentencias o demandas y apelaciones ante los Tribunales Administrativos o Consejo de Estado.²⁹

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA: son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado. Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario” (Art. 461 del Código de Comercio). Constitución: “Legalmente las sociedades de economía mixta se rigen por la reglas de derecho privado, son sociedades de comercio sujetas al derecho mercantil, con las limitaciones expresas que la Constitución y la ley establezcan. Pueden constituirse bajo cualquiera de las formas de sociedades previstas en el Código de Comercio, colectivas, en comandita simple o por acciones, de responsabilidad limitada o anónima, ya que la ley colombiana no señala ninguna en especial.³⁰

Esta última forma, que algunas legislaciones extranjeras encuentran como única aceptable es la que mejor permite desarrollar el objetivo social. Dos actos jurídicos requiere la constitución de una sociedad de economía mixta: la ley que la crea o autoriza y el contrato de sociedad (...). No basta la creación legal o la autorización que se haga para que la sociedad quede constituida; es preciso el posterior acuerdo con los particulares y la solemnización del contrato, en términos del Código de Comercio, para dar nacimiento a la nueva persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.” (CSJ, S. Plena, Sent. feb 27/75 M.P. Luis Sarmiento Buitrago).

RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN EL IVA: Se aplica el régimen simplificado a quienes cumplan los siguientes requisitos: que sean personas físicas o entidades en régimen de atribución de rentas en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, siempre que en este último caso, todos sus socios, herederos, comuneros o partícipes sean personas físicas; que cada una de sus actividades esté incluida en la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que desarrolla el régimen especial simplificado y no rebasen los límites establecidos en la misma para cada actividad; que el volumen de ingresos en el año inmediato anterior, no supere cualquiera de los siguientes importes: 450.000 euros para el conjunto de actividades económicas, 300.000 euros para el conjunto de actividades agrícolas,

²⁹ Cartilla de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales: Declaración de Impuestos sobre las Ventas (IVA). 2012.

³⁰ Sociedades de Economía Mixta. Consultado en: <http://www.ccc.org.co>.

forestales y ganaderas, cuando el año inmediato anterior se hubiese iniciado una actividad, el volumen de ingresos se elevará al año.

Que el volumen de adquisiciones e importaciones de bienes y servicios en el ejercicio anterior excluidas las adquisiciones de inmovilizado no supere la cantidad de 300.000 euros anuales (IVA excluido), si se inició la actividad, el volumen de compras se elevará al año. En el supuesto de obras y servicios subcontratados, el importe de los mismos se tendrá en cuenta para el cálculo de este límite; que no hayan renunciado expresa o tácitamente a la aplicación de este régimen; que no hayan renunciado o estén excluidos de la estimación objetiva en el Impuesto sobre la renta de las personas físicas; y que ninguna actividad ejercida por el contribuyente se encuentre en estimación directa en el Impuesto sobre la renta de las personas físicas o en alguno de los regímenes del IVA incompatibles con el simplificado.³¹

RÉGIMEN COMÚN EN EL IVA: Son responsables del Impuesto a las ventas pertenecientes al régimen común, todas las personas jurídicas y aquellas personas naturales, que no cumplan los requisitos para pertenecer al Régimen simplificado. Toda Persona jurídica por el solo hecho de ser jurídica pertenece al régimen común. Las personas naturales, sólo serán responsables del régimen común si no cumplen todos o uno de los requisitos que la norma establece para poder formar parte del Régimen simplificado.³²

El régimen común sin importar si está o no obligado a llevar Contabilidad, debe expedir factura con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto tributario: Requisitos de la Factura de Venta. Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615, consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos: a. Estar denominada expresamente como factura de venta. b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio. c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado. d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. e. Fecha de su expedición. f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados. g. Valor total de la operación. h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura. i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Al momento de la expedición de la factura, los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de

³¹ Régimen Simplificado. <http://www.banrepcultural.org>.

³² Régimen Común. <http://www.gerencie.com>.

impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

Todo responsable del régimen común está en la obligación de presentar bimensualmente la respectiva declaración de IVA, en los plazos que el gobierno señale. Esta declaración se debe presentar así durante el periodo a declarar no se hayan realizado operaciones económicas.³³

La factura es un documento con valor probatorio y que constituye un título valor, que el vendedor entrega al comprador y que acredita que ha realizado una compra por valor, productos relacionados en la misma. La factura contiene la identificación de las partes, la clase y cantidad de la mercancía vendida o servicio prestado, el número y fecha de emisión, el precio unitario y total, los gastos que por conceptos deban abonarse al comprador y los valores correspondientes a los impuestos que esté sujeta la respectiva operación económica. Este documento suele llamarse factura de compraventa.³⁴

1.7.3 Marco Contextual de la Factura Electrónica en Colombia y de los Comerciantes

Factura Electrónica en Colombia. En Colombia se propuso el Proyecto Denominado “Apoyo para el Impulso y Masificación de la Factura Electrónica en Colombia.”, debido a que en el caso del impuesto sobre las ventas, es uno de los más significativos porque representan una de las fuentes de ingresos más importantes para Colombia (en el año 2011 su recaudo representó el 44% de los ingresos tributarios a nivel nacional y el 6,2% del PIB), y sin embargo, la recaudación de este tributo tan sólo alcanza una productividad del 39%, en razón a una tasa de evasión que ronda el 25% y, la existencia de diversas tarifas diferenciales, de exclusiones y exenciones, que reducen la base gravable del impuesto. También porque existen prácticas de facturación empresarial que tienen como objetivo, la evasión de impuestos y en particular evasión del impuesto sobre las ventas.³⁵

Sin embargo en economías como México o Brasil, el uso de la factura electrónica, facilitado por los recientes avances tecnológicos, se ha convertido en una herramienta complementaria, para el combate a esta práctica, en particular, a través del uso de instrumentos de gestión del riesgo tributario (minería de datos);

³³ Régimen Común. 2012.

³⁴ Requisitos de la Factura en Colombia. 2012.

³⁵ Documento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Colombia: Apoyo para el Impulso y Masificación de la Factura Electrónica en Colombia. (CO-L1138). República de Colombia.

con la ventaja adicional de que representa una simplificación administrativa y una reducción de los costos tributarios.

La facturación electrónica constituye así mismo un factor clave dentro de la estrategia de los gobiernos digitales de países de la región, siendo a su vez Brasil, México y Chile, los que cuentan con los modelos más avanzados tanto en el caso de modalidades optativas al contribuyente (como en el caso de Chile), como obligatorias a ciertos segmentos, como son los casos de Brasil y México.³⁶

Los beneficios para las empresas e inserción internacional, son además de permitir un mejor control tributario, la implementación de un modelo óptimo de facturación electrónica, que debe ser capaz de proponer beneficios sustanciales para las empresas, de manera que éstas tengan un incentivo para adoptarlo. La reducción en el mediano plazo de los costos de emisión, envío y almacenamiento de facturas, la reducción de los tiempos de devolución del IVA y de tramitación de los documentos tributarios, constituyen importantes incentivos para las empresas, por el impacto positivo que éstos tendrían para ellas.

Así mismo, una vez masificada, la facturación electrónica debe facilitar a las empresas sus procesos contables, el manejo de inventario, y el aumento en el mejoramiento de la relación entre socios, para que se vuelvan más eficientes y competitivas. Adicionalmente, el establecimiento de la factura electrónica de exportación fortalecerá y agilizará los procesos de comercio exterior, así como la integración regional al facilitar la interoperabilidad con otros países.

La factura electrónica en Colombia fue estipulada por la Ley 223 de 1995 y el Decreto 1094 de 1996, que establecieron la modalidad de factura electrónica. Adicionalmente, la Ley 962 de 2005, estableció el principio de neutralidad tecnológica, para los procedimientos de expedición, aceptación y archivo de la factura electrónica, liberalizando el uso de cualquier tipo de tecnología disponible para esos efectos.³⁷ Así mismo, en materia de comercio electrónico, Colombia ha venido implementando disposiciones que favorecen la masificación de la factura electrónica.³⁸

No obstante lo anterior, existen factores que han limitado una mejor y mayor penetración de la factura electrónica en Colombia. Dentro de estos factores se destacan: desconocimiento y falta de claridad de la normatividad, la ausencia de estándares para el intercambio electrónico de documentos, y la existencia de gran

³⁶Ibíd.

³⁷ Siempre y cuando se cumplan los requisitos legales, y la garantía de autenticidad e integridad de la factura. El Decreto 1929 de 2007 reglamentó los requisitos, condiciones y procedimientos para su uso.

³⁸ Ejemplo: Ley 1231 de 2008 y sus reglamentos, que establecen requisitos y procedimientos para facilitar mecanismos de financiación, para la pequeña empresa, y la Ley 2364 de 2012, que reglamenta la firma electrónica.

diversidad de formatos, métodos y procesos, lo que dificulta la inoperabilidad entre los distintos actores, ausencia de una estrategia, políticas y acciones permanentes, que comunican los beneficios de la facturación electrónica, carencia de servicios en línea que permitan a la DIAN autorizar y habilitar la numeración, y otros elementos de control en las facturas electrónicas y la verificación por parte de los interesados; baja penetración de Internet y resistencia de proveedores y clientes, por diferencias en los niveles de desarrollo empresarial.

La promoción y masificación de la factura electrónica se aborda en tres componentes:³⁹

Componente 1: desarrollo e implementación de una plataforma tecnológica de facturación electrónica y el fortalecimiento de la DIAN, para su administración. Las actividades a financiar bajo este componente incluyen el desarrollo e implantación del “software” de la solución tecnológica, así como la adquisición del “hardware” necesario para el funcionamiento de la nueva tecnología. Así mismo, se financia la puesta en marcha de un piloto con un grupo selectivo de empresas⁴⁰, la implementación de algunos ajuste al marco regulatorio (vía decreto, resoluciones), y el desarrollo y puesta en operación de los procedimientos de integración de los contribuyentes al sistema de facturación.

Componente 2: Diseño e implementación de una estrategia de masificación. Bajo este componente se financiará el diseño y puesta en marcha de un programa de masificación, que amplíe el uso de la factura electrónica al sector transable (exportadores e importadores) y a las Pymes, incluyendo gestión del cambio, sensibilización, difusión, capacitación, y fortalecimiento del diálogo público y privado. El diseño de este programa de masificación incluirá la solución tecnológica, para los terceros proveedores y para las Pymes, y estudiará la inclusión de dispositivos fiscales especializados para estas últimas.

Componente 3: Desarrollo y puesta en marcha de la interoperabilidad de la factura electrónica de exportación con otros países de la región. Bajo este componente se financiará el diseño y puesta en marcha del inoperabilidad de los sistemas de facturación electrónica con otros países de la región, en el marco de los esfuerzos de integración regional de la Alianza Pacífico.

El desarrollo e implementación exitosa del sistema de facturación electrónica presupuso una serie de factores críticos entre los que se destacan: un respaldo importante a nivel político e institucional al proyecto, la adopción de estándares y

³⁹ Documento del Banco Interamericano de Desarrollo. Colombia: Apoyo para el Impulso y Masificación de la Factura Electrónica en Colombia. (CO-L1138). República de Colombia.

⁴⁰ Las empresas que participarán en el piloto se seleccionarán por la DIAN en función de su adecuada preparación para el uso de este instrumento y el monto de su facturación.

mejores prácticas internacionales, la participación significativa de las empresas y una efectiva coordinación público-privada.

En consecuencia, los principales riesgos identificados se relacionan con el bajo nivel de compromiso y/o participación del sector privado, en particular las empresas pequeñas, y la resistencia al cambio, tanto a nivel del sector público como privado.⁴¹

Los riesgos son mitigables a través de la redefinición de prioridades estratégicas al más alto nivel en la DIAN, y el ajuste del marco regulatorio existente; la elaboración de una estrategia de masificación, difusión y gestión del cambio, que incluyó amplia difusión entre el sector privado de sus beneficios, e iniciación del uso de la factura electrónica. Así mismo, existió un riesgo asociado al cronograma de aprobación de la operación, principalmente por retrasos con la aprobación del documento Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) y la apropiación presupuestal de la DIAN.

Los Comerciantes. En Colombia, los comerciantes, son las personas que en los términos señalados por el Estatuto Tributario, artículo 616, están obligadas a facturar por venta o prestación de servicios; igualmente ejercen actividades mercantiles, las cuales las contiene el artículo 20 del Código de Comercio, enumerándolas cada una, como actividades que la ley considera mercantiles. Para efectos legales se contextualizan como actividades mercantiles las siguientes:⁴²

- La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;
- La adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de todo clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos;
- El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, y los préstamos subsiguientes, así como dar habitualmente dinero en mutuo a interés.
- La adquisición o enajenación, a título oneroso, de establecimientos de comercio, y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos;
- La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones;
- El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos-valores, así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos;

⁴¹ Documento del Banco Interamericano de Desarrollo. Colombia: Apoyo para el Impulso y Masificación de la Factura Electrónica en Colombia. (CO-L1138). República de Colombia.

⁴² Código de Comercio, Artículo 20.

- Las operaciones bancarias, de bolsas, o de martillo;
- El corretaje, las agencias de negocios y la representación de firmas nacionales o extranjeras;
- La explotación o prestación de servicios de puertos, muelles, puentes, vías y campos de aterrizaje;
- Las empresas de seguros y la actividad aseguradora;
- Las empresas de transporte de personas o de cosas, a título oneroso, cualesquiera que fueren la vía y el medio utilizados;
- Las empresas de fabricación, transformación, manufactura y circulación de bienes;
- Las empresas de depósito de mercaderías, provisiones o suministros, espectáculos públicos y expendio de toda clase de bienes;
- Las empresas editoriales, litográficas, fotográficas, informativas o de propaganda y las demás destinadas a la prestación de servicios;
- Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones y ornamentaciones;
- Las empresas para el aprovechamiento o explotación mercantil de las fuerzas o recursos de la naturaleza;
- Las empresas promotoras de negocios y las de compra, venta, administración, custodia o circulación de toda clase de bienes;
- Las empresas de construcción, reparación, compra y venta de vehículos para el transporte por tierra, agua y aire, y sus accesorios, y
- Los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil”.

Así como la ley señala cuales son los actos mercantiles, también establece cuáles actividades no se consideran mercantiles. Esto lo hace en el artículo 23 del Código de comercio:

No son consideradas como actividades mercantiles, las siguientes actividades:⁴³

- La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente, y la enajenación de los mismos o de los sobrantes;
- La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de estas por su autor;
- Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público;
- Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y
- La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales

⁴³ Ibíd.

Los comerciantes están obligados a llevar contabilidad, a inscribirse en el Registro Mercantil, a registrar los libros de contabilidad o libros de comercio, conservar los documentos y soportes relacionados con su actividad, etc. Existen otro tipo de obligaciones como son las relacionadas con los impuestos y con las obligaciones que les exigen las diferentes entidades de control del Estado. La obligación de facturar, es uno de los deberes formales de todo contribuyente y/o comerciante, prácticamente todos los comerciantes y empresas están obligadas a facturar, sin importar si es o no responsable de algún impuesto.

1.7.4 Marco Legal

El proyecto a realizar se enmarca en la siguiente normatividad colombiana:

Código de Comercio. El Código de Comercio Colombiano, en el artículo 772 define la factura como: Factura, es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio...

Estatuto Tributario. Para efectos tributarios, la factura debe contener mínimo los requisitos contemplados en el Artículo 617 del estatuto tributario: Requisitos de la Factura de Venta. Para efectos tributarios, la expedición de factura se refiere en el Artículo 615 de Estatuto Tributario, y consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los s requisitos estipulados en dicho artículo.

Artículo 771-2. Procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables. Para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, se requerirá de facturas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f) y g) de los artículos 617 y 618 del Estatuto Tributario.

Artículo 618. Obligación de exigir Factura o Documento Equivalente. A partir de la vigencia de la presente ley los adquirentes de bienes corporales muebles o servicios están obligados a exigir las facturas o documentos equivalentes que establezcan las normas legales, al igual que a exhibirlos cuando los funcionarios de la administración tributaria debidamente comisionados para el efecto así lo exijan.⁴⁴
(...).

Resolución 14465 del 28 de Noviembre de 2007. Por medio de la cual se establecen las características y contenido técnico de la factura electrónica y de las notas crédito y otros aspectos relacionados con esta modalidad de facturación, y se adecúa el sistema técnico de control.

⁴⁴ Requisitos de la Factura en Colombia. 2012.

Decreto 522 de Marzo 7 de 2003. Reglamenta entre otras cosas la compra a personas del régimen simplificado. Artículo 3. Documento Equivalente a la Factura en Adquisiciones Efectuadas por Responsables del Régimen Común a Personas Naturales no Comerciantes o inscritas en el Régimen Simplificado. El adquirente, responsable del régimen común que adquiera bienes o servicios de personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado, expedirá a su proveedor un documento equivalente a la factura con el lleno de los todos los requisitos: a. Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios. b. Apellidos, nombre y NIT de la persona natural beneficiaria del pago o abono. c. Número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva. d. Fecha de la operación. e. Concepto. f. Valor de la operación. g. Discriminación del impuesto asumido por el adquirente en la operación.⁴⁵

La Ley 1231 del 17 de julio de 2008. Modifica varios artículos el Código de Comercio en lo relativo a facturas cambiarias, con el fin de establecer una nueva regulación de la factura como título valor, esta ley rige a partir el 17 de octubre del 2008. El Decreto Reglamentario 672 de 2009, establece que las empresas que tengan existencias de facturas cambiarias de compraventa y cambiarias de transporte preimpresas, con resolución de autorización de la DIAN vigente, podrán usarlas hasta agotar las existencias, o hasta cuando se venza la autorización, lo que ocurra primero.

Las normas descritas de han establecido por el Gobierno Nacional en virtud de garantizar la autenticidad del origen, la integridad del contenido y la legibilidad de todas las facturas, ya sean en papel o electrónicas. Se podrá hacer uso de estos controles, que están para realizar una auditoría fiable entre la factura y la entrega de bienes o la prestación de servicios. Implicando lo anterior, que con el manejo claro y con todos los requisitos exigidos en la facturación por IVA, ésta constituirá el documento soporte de los diferentes hechos económicos contables, con los cuales se podrán legalizar la solicitud de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, la determinación de las cuentas por cobrar, como parte patrimonial de los contribuyentes.

1.8 METODOLOGÍA PARA LA INVESTIGACIÓN

1.8.1 Tipo de Estudio

Estudio Descriptivo. Según el autor Álvarez, existen diferentes tipos de estudios tales como exploratorios, correlacionados y descriptivos, siendo este último aquel que es diseñado para reseñar las características de un fenómeno existente, lo cual puede servir como base para otro tipo de investigación, puesto que a menudo es

⁴⁵ Requisitos de la Factura en Colombia. 2012.

preciso describir las características de un grupo antes de poder abordar la significatividad de cualquier diferencias observadas.⁴⁶

Se puede afirmar que este trabajo se realizó con un perfil descriptivo, debido a que se mostraron en una forma secuencial y especificada el procedimiento de facturación por IVA, generado de acuerdo al Régimen especificado por el Estatuto Tributario.

1.8.2 Método de Investigación

Método Inductivo. El trabajo a realizar se apoyó en el método inductivo, el cual hizo referencia a las observaciones individuales, a partir de las cuales se plantean generalizaciones cuyo contenido rebasa los hechos observados en un principio. Este método acepta la existencia de una realidad externa y postula la capacidad del ser humano para percibirla por medio de sus sentidos y entenderla por medio de su inteligencia.⁴⁷

En este estudio, se usó el método inductivo, se partió de las generalidades del proceso de facturación por IVA, por parte del contribuyente obligado, analizando la parte que la compone, hasta establecer las particularidades del proceso y terminar con un análisis del mismo.

1.8.3 Fuentes y Técnicas de Información

Fuentes Primarias. Las fuentes de información primarias constituyen la materia prima de la investigación y son los puntos donde aparece la información original que proviene directamente de la investigación.⁴⁸

Se contempló como fuente de información primaria en este proyecto, consultas con expertos en el tema objeto de investigación, para ello se realizó algunas consultas con docentes de la Universidad del Valle Sede Región Norte del Cauca, que conocen sobre el tema, para su asesoría.

Fuentes Secundarias. Las fuentes de información secundaria son aquellas que contienen información primaria reelaborada, sintetizada y reorganizada, o remiten a ella, son fuentes especialmente diseñadas para facilitar y maximizar el acceso a las fuentes primarias o a sus contenidos.⁴⁹

⁴⁶ ÁLVAREZ, Juan. *Cómo Hacer Investigación Cualitativa: Fundamentos y Metodología*. México: Editorial Mac Graw Hill, Primera Edición. 2003.

⁴⁷ *Ibíd.*

⁴⁸ POLO DE MOLINA, Myriam. *Para Entender el Mundo de la Información*. California. 2008.

⁴⁹ ROMANO, Susana. *Guía de Fuentes de Información Especializada*. Buenos Aires: Editorial Grebyd. Segunda Edición.2000.

Como fuentes secundarias se tuvo en cuenta la consulta en la web, consultas en bibliotecas, enciclopedias, al igual que consultas de tesis en las cuales el tema de interés, se encuentre inmerso para su investigación y descripción.

Técnicas de Investigación. Las técnicas de investigación son las herramientas por las cuáles se recaudan datos a través de diferentes medios para tener información completa de un tema de investigación. Dentro de ellos se destacaron: la observación, la entrevista, la experimentación, análisis de contenido, análisis de discurso, entre otras.

Las técnicas de investigación que se tuvieron en cuenta fueron la observación y análisis de los contenidos en los textos e informes de la Web, sobre el tema de la facturación por IVA, y que fueron de apoyo al objeto de estudio de la investigación.

1.8.4 Fases para la Investigación

Fase 1. En el desarrollo de esta primera fase se expusieron los aspectos específicos y los requisitos de la factura por ventas o prestación del servicio, de los contribuyentes en materia tributaria, revisando, analizando y resumiendo la literatura que contiene el tema.

Fase 2. En ésta se detallaron los documentos equivalentes a la factura por venta o prestación del servicio, de los contribuyentes en materia tributaria, revisando, analizando y resumiendo la literatura que contiene el tema.

Fase 3. En esta fase, se presentaron los sistemas técnicos de control de la facturación por venta o prestación del servicio de los contribuyentes en materia tributaria. Para el logro de esta fase también se acudió a la revisión de fuentes secundarias, para el desarrollo de este objetivo específico diseñado para la investigación.

Fase 4. Fue la última fase a desarrollar en la investigación y con la cual se enseña el procedimiento con un modelo de Acto Administrativo y de respuesta, para sanción por cierre del establecimiento, al deber de facturar por ventas o prestación del servicio de los contribuyentes en materia tributaria.

2. EXPOSICIÓN DE LOS ASPECTOS ESPECÍFICOS Y LOS REQUISITOS DE LA FACTURA POR VENTAS O PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PARA LOS CONTRIBUYENTES EN MATERIA TRIBUTARIA

Facturar es una de las obligaciones formales en materia tributaria, que deben cumplir los sujetos obligados, la cual consiste en expedir la factura o documento equivalente por cada una de las transacciones, que realicen ya sea por venta o por prestación de servicios, que se concreta con la entrega del original de la misma, con el lleno de los requisitos legales, a quien se vende o se presta el servicio, y se conserva la copia, de acuerdo con la normatividad del Estatuto Tributario, en su artículo 615.⁵⁰

Es importante esta obligación, puesto que mediante la expedición de facturas y documentos equivalentes se soportan las operaciones económicas de los contribuyentes, y en general de los sujetos pasivos de los tributos.

Para la Administración de Impuestos (DIAN), la facturación constituye un medio de control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, control que obliga al contribuyente a poner a su disposición los distintos documentos que permitan verificar los datos consignados en la contabilidad, y acreditar los ingresos, costos, gastos, descuentos y demás factores necesarios para establecer el patrimonio líquido de los contribuyentes, y en general, para fijar correctamente las bases gravables y liquidar los impuestos correspondientes, según lo establece el Estatuto Tributario en su artículo 615 y 632, y el Consejo de Estado, en su Sección Cuarta, según Sentencia de marzo 18 de 2004, Expediente, 1375, Magistrada Plenipotenciaria Ligia López Díaz.

Las personas que están en la obligación de facturar no podrán emitir documentos distintos a la factura de venta o documento equivalente tales como pre factura, cuenta de cobro, precuenta o similares, de hacerlo se les impondrá la sanción de cierre del establecimiento de comercio, y además, serán objeto de revisión integral de su situación tributaria, en especial de la presunción de ingresos en ventas conforme con los artículos 756 y siguientes del Estatuto Tributario, y el Decreto Reglamentario 4910 de 2011, en su artículo 19.

Se acuerdo con la normatividad que contiene el Estatuto Tributario, referente a la factura por venta, que se debe emitir obligatoriamente para que no se les impongan sanciones pecuniarias a los contribuyentes, se exponen los aspectos específicos y los requisitos de la factura por venta o prestación del servicio, en materia tributaria.

⁵⁰ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 286.

2.1 PERSONAS OBLIGADAS A EXPEDIR FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE

Las personas que se encuentran obligadas a expedir factura o documento equivalente, independientemente de que sean o no contribuyentes de los impuestos administrativos, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por cada una de las operaciones de venta o prestación de servicios, que realicen, son las siguientes:⁵¹

- Las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes.
- Quienes ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas.
- Quienes enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera. Los agricultores y ganaderos están obligados a facturar cada una de sus operaciones, según DIAN en el Concepto 36678 de abril 11 de 2008.
- Los importadores.
- Los prestadores de servicios.
- En los contratos de mandato, las facturas deberán ser expedidas en todos los casos por el mandatario. Si el mandatario adquiere bienes o servicios en cumplimiento del mandato, la factura deberá ser expedida a nombre del mandatario⁵².
- Los responsables del impuesto sobre las ventas que pertenezcan al régimen común, se encuentren inscritos en este régimen o no.
- En general, quienes realicen habitualmente ventas a consumidores finales.
- Los consorcios o uniones temporales, que tienen la opción de hacerlo a nombre propio y en representación de sus miembros o en forma separada o conjunta cada uno de ellos.
- Los tipógrafos y litógrafos que pertenezcan al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas, deben expedir factura por el servicio prestado, según la normatividad del Estatuto Tributario, en sus artículos 615 y 618-2.
- Los responsables que pertenezcan al régimen común, en la compra o adquisición de bienes y servicios gravados a personas comerciales no comerciantes, no inscritas en el régimen común, de acuerdo al Estatuto Tributario, artículo 468-1, la Ley 788 de 2002 en su artículo 37, y el Decreto Reglamentario 522 de 2003, en su artículo 3º.

⁵¹ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 287.

⁵² El mandatario deberá expedir al mandante una certificación donde se consigne la cuantía y el concepto de IVA descontable, y las devoluciones a que tenga derecho, la cual debe ser avalada, por el contador público o revisor fiscal. En el caso de devolución, se adjunta además una copia del contrato de mandato, según el Decreto 1514 de 1998, en su artículo 3º.

Los adquirentes de bienes corporales muebles o servicios están obligados a exigir la factura o documentos equivalentes, al igual que a exhibirlos cuando los funcionarios de la administración tributaria, así lo exijan.⁵³

- Las instituciones educativas o de educación no formal debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, deberán expedir facturas con el lleno de los requisitos legales, en sus operaciones diferentes a las señaladas en el artículo 5º del Decreto 1165 de 1996, para las cuales expiden documentos equivalentes, de acuerdo a DIAN en el Concepto 24924 de marzo 7 de 2008.
- Se considera documento equivalente a factura el comprobante para liquidación que transmita la cámara de riesgo central de contraparte, para la liquidación de la posición neta, de los miembros o contraparte, liquidadores o no liquidadores. Además cada miembro o contraparte de las cámaras de riesgo central de contraparte, expedirá la respectiva factura a sus clientes o terceros, según corresponda, y de acuerdo con el Decreto Reglamentario 1797 de 2008, en su artículo 13.

2.2 PERSONAS NO OBLIGADAS A EXPEDIR FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE

Se encuentran exceptuados de la obligación de expedir factura o documento equivalente, las siguientes personas:

- Los bancos, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento comercial. Los bancos no están obligados a expedir factura, independientemente del tipo de operación o actividad que desarrollen, según la DIAN, en su Concepto 39628 de julio 9 de 2003.
- Las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales, y los fondos de empleados, con relación a las operaciones financieras, que realicen tales entidades. Igualmente no están obligadas a facturar las cooperativas financieras, toda vez que el hecho que se asimilen a establecimientos de crédito, no implica que pierdan su naturaleza cooperativa, según la normatividad DIAN, en su Concepto 106958 de diciembre 30 de 2009.
- Los responsables que pertenezcan al régimen simplificado.⁵⁴
- Los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido en la referente a estos productos.

⁵³ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 287.

⁵⁴ Pertenecen al régimen simplificado las personas naturales comerciantes minoristas o detallistas, los artesanos minoristas o detallistas, los ganaderos, y los prestadores de servicios

- Las empresas que presten el servicio de transporte público urbano o metropolitano de pasajeros, con relación a estas actividades.
- Quienes presten servicios de baños públicos, con relación a esta actividad.
- Las personas naturales vinculadas por una relación laboral o legal y reglamentaria, con relación a esta actividad.
- Las personas naturales vinculadas por una relación laboral o legal y reglamentaria, con relación a esta actividad.
- Las personas naturales que únicamente vendan bienes excluidos de impuesto sobre las ventas o presten servicios no gravados, siempre y cuando no sobrepasen los toques de ingresos exigidos a los responsables del régimen simplificado.

Sin embargo, quienes opten por expedir factura o documentos equivalentes deberán cumplir con los requisitos señalados para el efecto. En este caso, los responsables del régimen simplificado⁵⁵, no quedarán exonerados de llevar el libro de registro de operaciones diarias, de acuerdo al Estatuto Tributario, en su artículo 61-2, y el Decreto Reglamentario 1001 de 1997, en su artículo 2º.⁵⁶

Debe expedirse el documento equivalente a la factura señalado en el artículo 3º del Decreto 522 de 2003, cuando la operación se realice con persona no obligada a facturar y deba el adquirente realizar y asumir la retención en la fuente a título de IVA. Si no hay lugar a la retención mencionada y la persona no obligada a facturar opta por hacerlo cumpliendo los requisitos señalados, para cada clase de documentos, releva en tal evento a su comprador de esta obligación, de acuerdo con norma DIAN en su Concepto 45671 de julio 31 de 2003.

Con el artículo 37 de la Ley 788 del 2002 y su Decreto Reglamentario 522 del 2003, artículo 3º y 4º, se establece la obligación para el adquirente responsable el régimen común, que adquiere bienes o servicios de personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado, de expedir a su proveedor un documento equivalente a la factura.

⁵⁵ Los responsables del régimen simplificado, que comercialicen bienes o presten servicios gravados, deberán llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias del establecimiento, en el cual se identifique el contribuyente; que esté debidamente foliado y se anoten diariamente en forma global o discriminada las operaciones realizadas. Al final de cada mes deberán con base en las facturas que les haya sido expedidas, totalizar el valor pagado en la adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos obtenidos en desarrollo de su actividad. Este libro deberá reposar en el establecimientos de comercio y la no presentación del mismo al momento que lo requiera la administración, o la constatación del atraso, daría lugar a la aplicación de la sanción del artículo 652 de Estatuto Tributario. Mediante Concepto 92539 del 22 de septiembre de 2000, la DIAN señaló que el responsable del régimen simplificado que opte por llevar libros de contabilidad no está obligado a llevar libro fiscal de registro de operaciones diarias.

⁵⁶ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 287.

Para las operaciones que se efectúan entre no obligados a facturar el soporte de los costos y deducciones se hará a través del documento regulado en el artículo 3º de Decreto 3050 de 1997⁵⁷.

2.3 ELABORACIÓN DE LA FACTURA DE VENTA Y NO SE ENTREGA AL COMPRADOR

La obligación de facturar consiste tanto en la elaboración de la factura como entregar al cliente el original de la misma, con el lleno de los requisitos legales, cuando se realice una operación y no se entrega el original de la factura, se comete una infracción sancionable, por la administración tributaria, consistente en la clausura del establecimiento.⁵⁸

Sin embargo, cuando dicho hecho ocurre por alguna circunstancia especial y el contribuyente puede probar que tanto el ingreso, como el IVA generado en dicha operación fue declarado y cancelado oportunamente al fisco, y además la cuantía de la operación no es relevante, la sanción de clausura del establecimiento de comercio, resultado excesiva, por lo que la administración debe optar por la sanción pecuniaria establecida en el artículo 652 de Estatuto Tributario, según el Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia de agosto 5 de 2002, Expediente 12854, Magistrada Plenipotenciaria Ligia López Díaz.

2.4 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS FACTURAS: FACTURAS POR TALONARIO O PAPEL Y FACTURA COMO TÍTULO VALOR

Los requisitos que deben cumplir las facturas: facturas por talonario o papel y factura como título valor, son los siguientes:

2.4.1 Factura por Talonario o Papel

La factura por talonario o papel, contiene los siguientes requisitos:

⁵⁷ El documento soporte para la precedencia de los impuestos descontables en operaciones realizadas con personas no obligadas a expedir factura o documento equivalente será el expedido por el vendedor o por el adquirente del bien y/o servicio, y deberá reunir los siguientes requisitos: apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad beneficiaria del pago o abono; fecha de la transacción; concepto; valor de la operación; la discriminación del impuesto generado en la operación, para el caso de impuesto sobre las ventas descontable. Lo anterior no será aplicable para la procedencia de IVA descontable correspondiente a la retención asumida en operaciones realizadas con responsables del régimen simplificado.

⁵⁸ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 288.

- Denominarse expresamente “factura de venta”. Este requisito debe estar preimpreso a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar.
- Identificación del vendedor o de quien presta el servicio. Nombre o apellidos o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio, los cuales deben estar preimpresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar.⁵⁹

⁵⁹ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 288.

Cuadro 1. Formato de Solicitud de Autorización de Numeración para Facturación.

	SOLICITUD DE AUTORIZACION DE NUMERACION PARA FACTURACION		USO OFICIAL
			N°
			FECHA DE RECEPCION
			AÑO MES DIA
DATOS GENERALES	1 NIT <input type="text"/> D.V. <input type="text"/> La presente solicitud se compone de original y <input type="text"/> anejos.		
	2 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL COMPLETOS DEL OBLIGADO A FACTURAR (Máximo 60 caracteres) <input type="text"/>		
	3 DIRECCION <input type="text"/>		TELEFONO <input type="text"/>
	4 CIUDAD Y CODIGO DE LA ADMINISTRACION <input type="text"/> COD <input type="text"/> DEPARTAMENTO <input type="text"/>		
5 NUMERACION SOLICITADA PARA FACTURA DE PAPEL: PREFIJO DESDE EL NUMERO: HASTA EL NUMERO: <input type="text"/> : <input type="text"/> <input type="text"/>			
6 NUMERACION SOLICITADA PARA FACTURA POR COMPUTADOR: PREFIJO DESDE EL NUMERO: HASTA EL NUMERO: <input type="text"/> : <input type="text"/> <input type="text"/>			
7 NUMERACION SOLICITADA PARA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE A GENERAR A TRAVES DE MAQUINA REGISTRADORA P.O.S.: PREFIJO DESDE EL NUMERO: HASTA EL NUMERO: <input type="text"/> : <input type="text"/> <input type="text"/>			
8 HABILITACION DE FACTURAS AUTORIZADAS NO UTILIZADAS (INCISO 3, ARTICULO 4 RESOLUCION 3878/96): FACTURA DE PAPEL: PREFIJO DESDE EL NUMERO: HASTA EL NUMERO: <input type="text"/> : <input type="text"/> <input type="text"/> FACTURA POR COMPUTADOR: PREFIJO DESDE EL NUMERO: HASTA EL NUMERO: <input type="text"/> : <input type="text"/> <input type="text"/> FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE POR MAQUINAS REGISTRADORAS P.O.S.: PREFIJO DESDE EL NUMERO: HASTA EL NUMERO: <input type="text"/> : <input type="text"/> <input type="text"/>			
NUMERO DE RESOLUCION <input type="text"/> FECHA: <input type="text"/> AÑO <input type="text"/> MES <input type="text"/> DIA <input type="text"/>			CODIGO ADMINISTRACION: <input type="text"/>
9 OBLIGADO A FACTURAR O APODERADO FIRMA <input type="text"/> NOMBRE: <input type="text"/>			
DIAN 56.071.2001 Si los espacios son insuficientes para la numeración requerida, utilice la hoja que se anexa al presente formato.			

Fuente: Imágenes de formato de factura por talonario o papel. www.alegra.com/.

Cuadro 2. Formato de Factura por Talonario o Papel.

FACTURA					Nº _____	
de _____					de _____	
CLIENTE:				N.I.F.:		
DOMICILIO:				PAGO:		
CANTIDAD	CONCEPTO - REFERENCIA			PRECIO	IMPORTE	
TOTAL (BRUTO)	DESCUENTO		I.V.A.			TOTAL
	%		BASE	%	IMPORTE	R.E.

Fuente: Imágenes de formato de factura por talonario o papel. www.alegra.com/.

Las personas naturales con establecimientos comerciales y obligados a expedir facturas o documentos equivalentes, pueden optar por llevar su nombre personal o la razón social o la denominación que deseen, siempre que se hayan inscrito

previamente ante la cámara de comercio respectiva, según DIAN, en su Concepto 30724 de junio 3 de 2003.⁶⁰

El cambio de razón social se debe hacer dentro de un plazo prudencial, el cual no es determinado, toda vez que se encuentra concretada a aquel tiempo necesario, para actualizar e RUT, solicitar y obtener autorización por la DIAN, mediante resolución el nuevo rango de facturación e imprimir y situar en los lugares de expedición la nueva facturación, según DIAN en su Concepto 5464 de enero 28 de 2011.

- Identificación del adquirente de los bienes y servicios, nombres y apellidos o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- Numeración consecutiva. Requisito que debe estar preimpreso a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar y deberá corresponder a la numeración autorizada por la DIAN, teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 1997, se encuentra vigente al autorización de la numeración de la facturación como sistema técnico de control.
- Fecha de expedición. La cual debe corresponder a la realización de la operación de venta y/o prestación del servicio.
- Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados. En los casos en los que la operación comprenda venta y prestación de servicios, la descripción comprenderá igualmente unos y otros.

Se entiende por género, aquella descripción de los bienes y/o mercancías, que tienen características comunes, como por ejemplo: escritorios, aparatos telefónicos, archivadores, etc.; la descripción será específica cuando se identifiquen cada uno de los bienes o mercancías por las señas que los individualizan.⁶¹

- Valor total de la operación. Debe incluirse el monto total de la operación, independientemente de la forma de pago. En el evento de expedirse la factura en varias hojas, el valor de la operación deberá constar en la última, y podrá sub totalizarse en cada una de ellas.

⁶⁰ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 289.

⁶¹ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 289.

Cuando haya lugar a hacer ajustes por mayor valor a la transacción efectuada, también deberán constar en nueva factura, sin perjuicio de los comprobantes libros. La nueva factura solamente deberá expedirse por la diferencia no cobrada.

Las facturas deberán expedirse en idioma español y pesos colombianos, en caso de que se requiera expresar el valor en monedas diferentes al peso colombiano, se debe tener en cuenta que este valor puede convertirse en cualquier momento en moneda nacional pero deberá registrarse en la factura su valor en pesos. Para obligaciones que no correspondan a operaciones cambiarias, el pago debe realizarse en pesos colombianos, existiendo la opción de variar la fecha para la conversión.

- Identificación del impresor. La factura debe contener el nombre o razón social y el NIT de impresor de la factura, los cuales deben estar preimpresos, a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar.

El impresor persona natural con establecimiento de comercio inscrito ante la cámara de comercio puede optar por incluir en la factura o documento equivalente, que expida sus nombres y apellidos o el nombre del establecimientos de comercio debidamente registrados en la cámara de comercio, según DIAN, en el Concepto 30724 de junio 3 de 2003.⁶²

- Calidad de agente retenedor del IVA. Este requisito podrá cumplirse mediante la utilización de cualquier medio mecánico, manual o sello. En todo caso deberá constar cuando quien expide la factura tenga la calidad de agente de retención del impuesto sobre las ventas por operaciones con responsables del régimen común.

Cuando la facturación la efectúe el consorcio o unión temporal bajo su propio NIT, señalará:

- El porcentaje o valor del ingreso que corresponde a cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, y
- El nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Estas facturas deberán cumplir los requisitos anteriormente señalados.

⁶² Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 289.

Los agentes de retención⁶³ del impuesto sobre las ventas contemplados en los numerales 1º y 2º del artículo 437-2 del Estatuto Tributario, deberán indicar esta calidad, al expedir sus facturas.

2.4.2 Factura como Título Valor

La Factura como Título Valor, contiene los siguientes requisitos:

- Para efectos fiscales igualmente debe denominarse “factura de venta”.
- Identificación del vendedor o de quien presta el servicio.
- Identificación del adquirente de los bienes y servicios.
- Numeración consecutiva.
- Fecha de la expedición.
- Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- Valor total de la operación.
- Identificación del impresor.
- Calidad de agente retenedor del IVA.
- La mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quien lo crea.⁶⁴

⁶³ Son agentes de retención las personas naturales o jurídicas expresamente señaladas por la ley para cada uno de los tributos. La calidad de agente de retención en el impuesto sobre las ventas no es la misma que la exigida para el impuesto de renta y complementarios, precisamente porque la ley los diferencia claramente; sin embargo, en cabeza de una misma persona confluyan las dos categorías, siempre y cuando cumplan las exigencias legales para ostentar tal calidad en cada uno de los impuestos. La calidad de autorretenedor en el impuesto a la renta y complementarios, tampoco se hace extensiva al impuesto sobre las ventas. La DIAN ha precisado que el tener la calidad de agente retenedor no implica la administración del impuesto, sino la calidad de sujeto recaudador con el fin de trasladar lo recibido a la administración, lo cual implica responsabilidades administrativas y penales, cuando se infrinjan disposiciones de este tipo, según DIAN, en su Concepto 9946, de febrero 6 de 2009.

⁶⁴ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 290.

Cuadro 3. Formato de Factura como Título Valor.

MODELO FACTURA NEGOCIABLE (con cláusulas especiales)

<p>Nombre/Denominación/Razón Social RUC: Domicilio: Teléfono: Fecha de Emisión: .../.../...</p>	<p style="text-align: center;">ESTE TÍTULO VALOR DERIVA DEL COMPROBANTE DE PAGO:</p> <p style="text-align: center;">FACTURA N° XXX - XXXXXXX</p> <p>Orden o Pedido N° Guía de Remisión N°</p>
<p>Señores: Dirección: RUC: Contacto: Teléfono:</p>	<p>Fecha de Vencimiento: .../.../...</p> <p> <input type="checkbox"/> Pago Único <input type="checkbox"/> Pago en Cuotas </p>

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Total
SCN	Valor de Venta		
	IGV		
	Precio de Venta		
	Pagos a Cuenta		
	Monto neto pendiente de Pago 1/		

Firma del Proveedor (Emisor)

Fecha de Recepción de la Factura/Bienes o Servicios (Ciudad) ... de ... de 20 ...	Fecha de Aceptación: (Ciudad) ... de ... de 20 ...	Fecha de Pago (Cancelación): 1/ (Ciudad) ... de ... de 20 ...
Constancia: V/B o Sinó	Expres: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
 Firma del Adquirente: Firma del proveedor:

1/ Dicha información se consignará en caso la hostelería sea empresa o se entienda con entendedad al plazo establecido en artículo 1° de la Ley N° 29621, que a su vez tiene la presunción de consistencia.
 2/ El proveedor conserva el 10 cuando opere la presunción de consistencia establecida en el artículo 1° de la Ley N° 29621.

1/ Es el monto del crédito que representa la presente factura negociable. En caso de haber pagado el pago en cuotas, detallar en el siguiente recuadro:

N° de Cuota	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Pago Total
Fecha de Pago	/ /	/ /	/ /	/ /	/ /	/ /	/ /	/ /	/ /	/ /	/ /
Monto en Cuota											

Cláusulas Especiales
 1. Esta factura negociable no requiere ser ordenada por libro de pago.
 2. En caso de robo, el soporte de esta factura negociable genera las bases de información computarizada y fiscal más allá de la ley jerárquica su última versión.
 3. El plazo de su vencimiento podrá ser prorrogado por el tenedor, por el plazo que este señale en este mismo documento, sin que sea necesaria la intervención del obligado principal o de los cedentes.
 4. Su importe debe ser pagado sólo en el momento que aparece este título valor.

COPIA TRANSFERIBLE - NO VÁLIDA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS

Fuente: Imágenes de formato de factura como título valor. www.alegra.com/.

- La fecha de vencimiento.
- La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o de identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla.
- El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado del pago del precio o remuneración y las condiciones del pago, se fuere el caso.
- Cuando el pago se haga por cuotas, las facturas contendrán además, el número de cuotas, la fecha de vencimiento de las mismas, y la cantidad a pagar en cada una según la Ley 123 de 2008, artículo 4º.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante la Resolución 3878 de 1996, estableció el sistema técnico de control de la actividad productora de renta con base en la facturación. La citada resolución fue modificada y adicionada por la Resolución 5709 del mismo año.⁶⁵

La Ley 1231 del 17 de julio de 2008 modificó varios artículos el Código de Comercio en lo relativo a facturas cambiarias, con el fin de establecer una nueva regulación de la factura como título valor, esta ley rige a partir el 17 de octubre del 2008. El Decreto Reglamentario 672 de 2009, establece que las empresas que tengan existencias de facturas cambiarias de compraventa y cambiarias de transporte preimpresas, con resolución de autorización de la DIAN vigente, podrán usarlas hasta agotar las existencias, o hasta cuando se venza la autorización, lo que ocurra primero.

La factura o documento equivalente que se expida para efectos fiscales, debe reunir los requisitos del artículo 617 de Estatuto Tributario y no tiene en principio, el carácter de título valor, si se le quiere dar esta connotación, deberá adicionárseles los requisitos de la nueva ley comercial e igualmente seguirá cumpliendo con la legislación fiscal.

Los requerimientos de las facturas deben interpretarse y exigirse atendiendo no sólo a su literalidad, sino también su finalidad y las circunstancias particulares en las que debe cumplirse con el deber de facturar, según el Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia de septiembre 22 de 2004, Expediente 13945, Magistrada Primera, Ligia López Díaz.

2.4.3 Facturas por Computador

Se entiende por factura expedida por computador, la que permite el software asociar la identificación del servicio o venta, a la tarifa del impuesto sobre las

⁶⁵ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 291.

ventas correspondiente, en la que interactúan la programación, el control y la ejecución de las funciones inherentes a la venta o servicio, entre otras; la emisión de facturas, comprobantes, notas crédito, notas débito, etc.⁶⁶

Sus requisitos son los mismos a los señalados para la factura por talonario o de papel, entendiéndose cumplido el requisito de pre impresión de la denominación, identificación del vendedor o de quien presta el servicio, número consecutivo e identificación del impresor, con la impresión efectuada por el computador. En todo caso el sistema de facturación deberá numerarlas en forma consecutiva.

Cuando se utilice el papel que tenga alguno de los requisitos preimpresos y se imprima por el sistema de computador los demás requisitos, se considerará como factura de computador, siempre y cuando el número consecutivo se imprima por este sistema.

Quienes en la expedición de facturas por computador utilicen papel de facturación con la pre impresión de los requisitos señalados anteriormente, solo requerirá de la autorización de la numeración a utilizar, sin que se entienda que es factura por computador.

De expedirse diversas clases de facturas por parte de un mismo obligado (por talonario o por computador) o cuando se requiera diferenciar los ingresos por ventas o por prestación de servicios, o según la modalidad de pago, o por establecimientos de comercio, puntos de venta, departamentos, por ciudad, por productos u otra forma, podrá utilizarse también numeración con prefijos alfabéticos, numéricos o alfanuméricos, sin que estos excedan de cuatro letras a números.

El prefijo que se utilice constituye parte del número de la factura, por lo cual requiere de su pre impresión por medios tipográficos, litográficos o de técnicas similares, o por el sistema cuando se trate de factura por computador.

Para terminar, hay que resaltar que los requisitos de la factura por ventas o prestación del servicio, de los contribuyentes en materia tributaria, incluyen a las personas obligadas a expedir factura o documento equivalente, los requisitos que deben cumplir las facturas por talonarios o papel y la factura como título valor, y las facturas por computado a través del software aplicativo de facturación autorizado, SAF.

⁶⁶ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 291.

3. DETALLE DE DOCUMENTOS EQUIVALENTES A LA FACTURA POR VENTA O PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PARA LOS CONTRIBUYENTES EN MATERIA TRIBUTARIA

Constituyen documentos equivalentes a la factura los que a continuación se relacionan, los cuales deben llevar numeración consecutiva; tratándose de tiquetes expedidos por máquinas registradoras, llevarán prefijos alfanuméricos, alfabéticos o numéricos. Para quienes opten facturar por el Sistema PLU, no es necesario solicitar autorización del a numeración.⁶⁷

El Software Aplicativo de Facturación, SAF, se entiende todo tipo de programa de computador en el cual, el usuario, identifica el código del producto y la cantidad vendida, como información fundamental para que mediante la asociación o relación con los datos previamente almacenados en el sistema de facturación, el software aplicativo, genere los requisitos obligatorios de la factura o documento equivalente, alguno de los cuales pueden estar preimpresos, dado que son constantes para un conjunto de transacciones.

El software autorizado es aquel que ha cumplido los requerimientos y especificaciones técnicas solicitadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y ha sido autorizado mediante resolución por la unidad competente a solicitud del fabricante, comercializado o distribuidor autorizado del mismo, para ser utilizado en la emisión de facturas de venta por computador, o la generación de tiquetes de venta en los sistemas de punto de venta, POS.

Es importante precisar que las personas que utilicen el mecanismo de facturación por computador o máquina registradora POS, tienen las siguientes opciones, a partir del 1º de enero de 1999:

- Continuar aplicando los mecanismos de facturación por computador o máquina registradora POS, que venían utilizando, sin que requieran para ello de la autorización del software por parte de la DIAN, y,
- Utilizar el software aplicativo de facturación debidamente aprobado por la DIAN.

3.1 DOCUMENTOS EQUIVALENTE A LA FACTURA: SISTEMA POS FACTURA POR COMPUTADOR Y SISTEMA PLU POR MÁQUINA REGISTRADORA

⁶⁷ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 293.

Los documentos equivalentes a la Factura: Sistema Tiquetes POS Factura por Computador y Sistema tiquete PLU, son los siguientes:

3.1.1 Sistema POS Factura por Computador

POS Factura por Computador, debe tener los siguientes requisitos:

- Nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien preste el servicio.
- Número consecutivo de la transacción.
- Fecha de la operación.
- Descripción de los bienes o servicios.
- Valor total de la transacción.

El control técnico (Resolución 3878 de 1996) POS Factura por Computador, contiene:⁶⁸

- Identificación de los bienes o servicios, con indicación del departamento al cual corresponden y la tarifa del impuesto sobre las ventas asociadas a cada bien o servicio.
- El artículo exhibido al público deberá encontrarse identificado mediante código de barras u otro tipo de identificación interna o alias, a partir del cual el artículo se encuentra definido para el sistema informático.
- Autorización de la numeración.

El Control fiscal (Resolución 3878 de 1996) POS Factura por Computador, contiene:

- Comprobante Informe Diario: nombre o razón social y NIT del vendedor o prestador de servicio, número de identificación de las máquinas registradoras o computadores que emitieron el documento equivalente o la factura, fecha del comprobante, registro del número inicial y final de las transacciones diarias efectuadas por cada máquina o computador, discriminación de las ventas de bienes o prestación de servicios, por cada departamento identificando: operaciones exentas, excluidas, gravadas, y los descuentos deberán aparecer discriminados por departamentos; discriminación por máquina, computador o terminal especificando el número de transacciones atendidas y valor de la venta de bienes o servicios prestados por cada uno de ellos; totalización de los medios de pago especificando el número de las transacciones y el valor de las

⁶⁸ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 293.

operaciones por cada uno de ellos desglosando: efectivo, cheques, tarjetas débito y crédito, bonos, vales, y otros; y el valor total de lo registrado.

Cuadro 4. Factura Electrónica POS.



Fuente: Modalidades de Facturas Autorizadas Por la DIAN. www.alegra.com/.

3.1.2 Sistema PLU Factura por Máquina Registradora

PLU Factura por Máquina Registradora, debe tener los siguientes requisitos:

- Nombre o razón social y NIT del vendedor o quien presta el servicio.
- Número consecutivo de la transacción.
- Fecha de la operación.
- Valor total de la transacción.

El Control Técnico (Resolución 3878 de 1996) PLU Factura por Máquina Registradora contiene:⁶⁹

- Lista genérica de los artículos para la venta o prestación de servicios, indicando el departamento al cual corresponden y la tarifa del impuesto sobre las ventas asociada al departamento.

⁶⁹ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 294.

- En el artículo exhibido al público deberá identificarse el departamento al cual corresponde.
- Comprobante Z: nombre o razón social y NIT del vendedor o prestador de servicios; número de identificación de la máquina registradora; fecha del comprobante; discriminación de las ventas del día por departamentos; registro del número inicial y final de las transacciones el día; y el valor total de lo registrado.

El Control Fiscal (Resolución 3878 de 1996), PLU Factura por Máquina Registradora contiene:⁷⁰

- Informe Fiscal de Ventas Diarias: identificación de establecimientos de comercio y fecha del comprobante; número de identificación de cada máquina registradora del establecimientos, el cual debe corresponder al mismo señalado en el Comprobante Z; discriminación de las ventas de bienes o prestación servicios por departamento, identificando las operaciones exentas, excluidas y gravadas; y totalización de los medios de pago especificando número de transacciones y el valor de las operaciones por cada uno de ellos desglosando: efectivo, cheques, tarjetas débito y crédito, ventas a crédito, bonos, vales, otros.

Al informe fiscal de ventas diarias, deberá anexarse el Comprobante Z de cada uno de las máquinas registradoras utilizadas en el establecimiento de comercio.

⁷⁰ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 295.

Cuadro 5. Sistema PLU Factura por Máquina Registradora.



Fuente: Ejemplo de Sistema PLU Factura por Máquina Registradora. www.alegra.com/.

Mediante la reforma introducida por la Ley 962 de 2006, al artículo 617 del Estatuto Tributario, se da la posibilidad de utilizar una numeración diaria o periódica, para el caso de la facturación por máquina registradora. Cuando los vendedores de bienes o los prestadores de servicios expidan documentos equivalentes a la factura, no será necesario identificar al adquirente por su nombre o razón social y NIT, según la Ley 788 de 2002, en su artículo 37, y el Decreto 522 de 2003, en su artículo 4^o.⁷¹

3.1.3 Conservación de la Copia Física de las Facturas Cuando se Factura por el Sistema POS o Computador

No es necesario conservar la copia física de las facturas emitidas mediante el sistema POS. La DIAN mediante Resolución 2002 de octubre 31 de 1997, determinó los requerimientos y especificaciones técnicas para el software aplicativo para la facturación por computador y el sistemas POS, e indicó que la cinta testigo magnética (CTM) y la copia física de la factura expedida por computador, contienen la información necesaria para recuperar o generar nuevamente el documento equivalente, la factura de venta y el comprobante informe diario.

De tal forma que, la cinta testigo magnética y la copia física de la factura expedida computador tienen la misma eficacia, por lo cual no es necesario conservar una

⁷¹ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 288.

copia física de cada una de las facturas que se expidan, según DIAN, en su Concepto 13362 de marzo 3 de 1998.

Es importante resaltar, que las facturas realizadas por el sistema POS constituyen el soporte de los ingresos que se registran en la contabilidad, de estas solo se requiere que se imprima la original al cliente, ya que el emisor de la factura debe imprimir y conservar por el término de la firmeza de la declaración, para efecto de control fiscal, el informe diario, que resume las ventas facturadas.

3.1.4 Otros Documentos Equivalentes a Factura

Existen otros documentos equivalentes a factura, como:

- Boleta de ingreso a cine.
- Boletas de ingreso a otros espectáculos públicos.
- Recibos de pago de matrículas y pensiones.
- Títulos de capitalización y sus comprobantes de pago.
- Tiquetes de transporte de pasajeros.
- Pólizas de seguros.
- Contratos de medicina prepagada y afiliaciones a planes de salud.
- Extractos expedidos por sociedades fiduciarias y algunos fondos.
- Comprobante de transacción en bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities.
- Transacciones en bolsa de valores, certificado de liquidación de comisiones recibidas.
- Documentos expedidos pro quien efectúa el pago a miembros de juntas directivas.
- La nómina donde consten los descuentos efectuados a los trabajadores.
- Documentos expedidos para el cobro de peajes.
- Comisionistas de bolsas de valores, comprobante de liquidación en bolsa.
- Certificado al proveedor.
- Documento elaborado por las cámaras de riesgo central de contraparte.
- Los contratos celebrados con extranjeros sin residencia o domicilio en el país.
- Los juegos de suerte o azar.
- En los juegos de suerte y azar diferentes a los juegos localizados.
- El expedido por entidades de derecho público y otras entidades.
- En los juegos localizados tales como máquinas tragamonedas, bingos, video bingos, esferódromos y los operados en casinos y similares.

Los documentos equivalentes a factura en operaciones realizadas con personas naturales no comerciantes o del régimen simplificado, expedido por el responsable del régimen común, que adquiere bienes y servicios gravados. Para la

administración tributaria el artículo 3º del Decreto 522 del 2003, no se refiere específicamente a la adquisición de los bienes contemplados en el artículo 468-1 del Estatuto Tributario, gravados a la tarifa del 10% (hoy 5%) sino, en forma general a los bienes y servicios adquiridos por responsables del régimen común de personas naturales que no pertenezcan a dicho régimen, según DIAN, en su Concepto 49955 de julio 26 de 2005.⁷²

Tiquetes o billetes de transporte aéreo de pasajeros: los tiquetes o billetes de transporte aéreo de pasajeros, incluido el tiquete o billete electrónico (EKT), el bono de crédito (MCO Miscellaneous Charges Order); el documento de uso múltiple o multipropósito (MPD), el documento de cobro de la tasa administrativa por parte de los agentes de viajes TASF (Ticket Agency y Service Fee); los demás documentos que se expidan de conformidad con las regulaciones establecidas por la Asociación Internacional de Transporte Aéreo, IATA, sean estos virtuales y físicos; los documentos electrónicos se entenderán entregados al usuario, una vez estén disponibles en medios electrónicos, para su respectiva descarga y la impresión de los mismos será el soporte de los costos, deducciones e impuestos descontables.

La compañía de transporte aéreo conservará copia física o electrónica de tales documentos. En el caso de las empresas de transporte aéreo de pasajeros a las que se les ha autorizado la utilización de un único código designado, será documento equivalente a la factura de venta, el tiquete emitido conjuntamente por las compañías bajo este código. En todo caso, previo a la adopción del documento conjunto, las compañías determinarán las reglas que regirán la emisión de estos documentos. El documento deberá identificar correctamente ambas compañías con su razón social y NIT, según el Decreto Reglamentario 2559, en su artículo 1º.⁷³

Para determinar el valor del impuesto a las ventas cuando el juego esté gravado y deba discriminarse el IVA de acuerdo con el artículo 1º del Decreto 870 de 2010, a la base gravable constituida por el valor de la apuesta, deberá aplicarse la tarifa del 16% y el resultado será la cuantía del tributo, según DIAN en su Concepto 22796 de abril 5 de 2010.

⁷² Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 296.

⁷³ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 296.

3.1.5 El Libro Fiscal de Registro de Operaciones Diarias es un Documento Equivalente a la Factura

El libro fiscal del registro de operaciones diarias es un documento equivalente a la factura de venta. Los responsables del impuesto a las ventas que comercialicen bienes o presten servicios gravados y pertenezcan al régimen simplificado deberán llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias de establecimiento.

Este libro debe reposar en el establecimiento de comercio, y no está sujeto a registro ante entidad alguna, según el Decreto 380 de 1996, en su artículo 13.

3.1.6 El Vendedor no Obligado a Facturar Expide Factura o Documento Equivalente

En operaciones en que no deba practicarse la retención por IVA y el vendedor no estando obligado a facturar opta por expedir factura o documento equivalente, esta debe cumplir con los requisitos de ley y releva al comprador de la obligación de expedir documento equivalente, según el Decreto 522 de 2003, en su artículo 3º, y DIAN en su Concepto 45671 de agosto 4 de 2003.

3.1.7 Factura Electrónica

La factura electrónica es el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios, que para efectos fiscales debe ser expedida, entregada, aceptada y conservada por y en medios y formatos electrónicos, a través de un proceso de facturación, que utilice procedimientos y tecnología de información, en forma directa o a través de terceros, que garantice su autenticidad e integridad desde su expedición y durante todo el tiempo de su conservación.⁷⁴

Sólo se podrá usar la factura electrónica cuando el adquiriente lo haya aceptado en forma expresa. Para tal efecto deberá suscribirse de manera independiente un acuerdo entre el obligado a facturar y el adquiriente, donde se establezcan previa y claramente como mínimo: fecha a partir de la cual rige, causales de terminación, los intervinientes en el proceso, las operaciones de venta a las que aplica, los procedimientos de expedición, entrega, aceptación, conservación y exhibición, el formato electrónico de conservación, la tecnología de información usada.

Podrán suscribirse acuerdos para la expedición y aceptación de facturas electrónicas, una vez el obligado a facturar cumpla con las condiciones, para

⁷⁴ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 297.

facturar bajo esta modalidad. No exige que los acuerdos se hagan en papel, sino que una vez hechos se pongan a disposición de la DIAN; según DIAN en su Concepto 70158 de junio 22 de 2008.

Los obligados a facturar que opten exclusivamente por expedir factura electrónica, deben cumplir en su totalidad con los procedimientos y controles que se establecen en la Resolución 14465 del 2007, proferida por la DIAN.

Para los obligados a facturar que opten por expedir factura electrónica y que para la expedición (generación y numeración) de facturas en otras modalidades, incluidos los documentos equivalentes que expiden las entidades de servicios públicos domiciliarios, utilicen y compartan con la factura electrónica, los procedimientos y tecnologías de información. En este evento los contribuyentes obligados deberán optar por una de las siguientes alternativas:

- Cumplir con los procedimientos y controles que se establecen en la Resolución 14465 de 2007, incluida la autorización de numeración como sistema técnico de control establecido en la Resolución 14465 de 2007, incluida la autorización de numeración como sistema técnico de control establecido en la Resolución 3878 de 1996, con las adecuaciones propias para la factura electrónica, así como con la inclusión del número técnico de control, la entrega de información y la conservación de las facturas en medio electrónico, para cuando la DIAN lo requiera.
- Cumplir con los procedimientos y controles que se establezcan en la Resolución 14465 de 2007, incluida la autorización de numeración como sistema técnico de control establecido en la Resolución 3878 de 1996, con la adecuaciones propias para factura electrónica, así como con la inclusión el número técnico de control solamente en las facturas electrónicas y la entrega de información, sin perjuicio de mantener el sistema de control técnico establecido para la factura por computador. En este caso en contribuyente deberá cumplir las demás obligaciones señaladas en la Resolución 3878 de 1996, para la factura por computador.

La factura por talonario puede coexistir con cualquier otra forma de facturación. El obligado a facturar que opte por expedir factura electrónica, cuando lo requiera puede expedir facturas por talonario, factura por computador o emitir documentos equivalentes a la factura con los requisitos respectivos, según DIAN en su Concepto 86473 de septiembre 5 de 2008.⁷⁵

La DIAN, mediante la Resolución 14465 del 28 de noviembre de 2007, señaló las características y contenido técnico de la factura electrónica y de las notas crédito y

⁷⁵ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 298.

otros aspectos relacionados con esta modalidad de facturación y se adecúa el sistema técnico de control, según el Estatuto Tributario, en el artículo 616-1 y el Decreto 1929 de 2007.

La DIAN estableció el Formato 1301 “informe uso factura electrónica” para efectos de que los obligados a facturar que opten por expedir facturas electrónicas informe: el inicio de la operaciones con factura electrónica; las actualizaciones a la información inicialmente dada (inicio de operaciones) relacionadas con los terceros que prestan servicios al obligado a facturar; y el caso de operaciones en la expedición de facturas electrónicas.

Para emitir la factura electrónica no se puede utilizar medios como call center, mail u otros canales similares. La comunicación electrónica vía mail o call center de manera aislada, no es procedente para emitir factura electrónica. Dicha comunicación debe integrar tanto la expedición de la factura electrónica que comprende su generación y numeración, como su aceptación, entrega y conservación; para esto el obligado a facturar debe asegurar la aplicación de los principios de autenticidad e integridad con la Certificación ISO 9001:2000, o las normas que le sustituyan o adicionen, otorgada y vigente por organismos acreditados por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Cuando el obligado a facturar tenga la categoría de microempresa o pequeña empresa, este podrá optar por certificación en la Norma NTC 60001:2008 o las normas que la sustituyan o adicionen. Cuando se superen los parámetros establecidos para estas categorías y el obligado opte por seguir facturando electrónicamente, deberá obtener la certificación en la Norma NTC ISO - 9001:2008 o las normas que la sustituyan o adicionen, según Decreto 1929 de 2007 en su artículo 2º y el Decreto 2668 de 2010 en su artículo 1º, y la DIAN en su Concepto 86473 de septiembre 5 de 2008.⁷⁶

El obligado que opte por la factura electrónica, debe solicitar autorización de nueva numeración informando los rangos a emplear. Una vez autorizados los nuevos rangos de numeración estos pueden ser autorizados para facturar en forma electrónica y por computador, pero si el obligado a facturar tiene numeración autorizada para facturar por computador y quiere optar por la factura electrónica, debe solicitar una nueva autorización de numeración para la factura electrónica e inhabilitar la que venía utilizando.

La diferencia entre uno y otro sistema de facturación está en la forma en que es entregada y aceptada la factura, ya que mientras que la factura electrónica debe ser expedida, entregada, aceptada y conservada por y en medios y formatos

⁷⁶ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 299.

electrónicos en su integridad, la factura por computador es generada y entregada directamente al adquirente de bienes y servicios en forma física en el local, consultorio o establecimiento de comercio, según DIAN, en su Concepto 44125 de mayo 2 de 2008, y Concepto 70158 de junio 22 de 2008.

El control técnico de la factura electrónica es independiente de la numeración autorizada y solo es exigido en el cuerpo de la factura electrónica, según DIAN en su Concepto 70158 de junio 22 de 2008.

El obligado a facturar cuando realiza en su totalidad el proceso de facturación de la factura electrónica debe certificarse. Si el proceso de facturación se cumple en su totalidad a través de un tercero, será este quien deba certificarse. Cuando el proceso se cumple parcialmente por uno y otro, cada cual deberá certificarse para garantizar la parte del proceso de facturación que atiende. Quien opte por expedir factura electrónica debe garantizar que se cumplen todos los procedimientos de expedición, entrega, aceptación, conservación y exhibición, según DIAN en su Concepto 28923d e mayo 19 de 2008.

La factura electrónica deberá contener como mínimo los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, salvo los referentes al nombre o razón social y NIT del impresor. Cuando se trate de factura como título valor, el documento llevará igualmente la denominación factura de venta, cumpliendo así el requisito del literal a) del artículo 617 del Estatuto Tributario. Lo anterior sin perjuicio de los requisitos y condiciones que conforme al Código de Comercio en concordancia con la Ley 527 de 1999, debe cumplir dicha factura para su expedición.

Tratándose de las empresas de servicios públicos domiciliarios, la factura electrónica deberá contener como mínimo los requisitos: nombre o razón social y NIT, numeración consecutiva, descripción específica o genérica de bienes o servicios, fecha y valor, según el Decreto 1001 de 1997, en su artículo 17 y el Decreto 1929 de 2007 en su artículo 3^o.⁷⁷

Las notas crédito deben corresponder a un sistema de numeración consecutiva y deben contener como mínimo el número y fecha de la factura a la cual hacen referencia, nombre o razón social y NIT del adquirente, la fecha de la nota, número de unidades, descripción, IVA (cuando sea del caso), valor unitario y valor total.

⁷⁷ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 299.

Cuadro 6. Formato de Nota Crédito.

MATURANA HERMANOS LIMITADA  INDUSTRIA DE PASTAS CASERAS Los Carrera 351 Casa 3 - Fono/Fax: 2 91 06 07 - Quilpué		RUT.: 77.734.740 - 3 NOTA DE CREDITO	
Fecha _____ de _____ de _____ Señor(es) _____ Dirección: _____ Giro: _____ Condiciones de Pago: _____		S.I.I. - VILLA ALEMANA FECHA VIGENCIA EMISION HASTA 31 DE DICIEMBRE 2009 RUT.: _____ Ciudad: _____ Teléfono: _____	
Hemos abonado a su estimada cuenta lo siguiente:"			
		D E B E	
Cantidad	DETALLE	P. Unitario	Precio Total
<small>EL ACUSE DE RECIBO QUE SE DECLARA EN ESTE ACTO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LETRA B (DEL ART. 7, Y LA LETRA C) DEL ART. 8º DE LA LEY 19.963, ACREDITA QUE LA ENTREGA DE MERCADERIAS O SERVICIO(S) PRESTADO(S) HA(N) SIDO RECIBIDO(S)</small>			
Nombre: _____ Recinto: _____ R.U.T.: _____ Fecha: _____ Firma: _____		Sub - Total \$ _____ % IVA \$ _____ Total a Pagar \$ _____	
SON: _____ S.E.ú.O. _____		FECHA _____ CANCELADO	

Fuente: Imagen de Nota de Crédito. <http://www.distribuidoraelfaro.com>

Si hay lugar a devoluciones o recisiones deberá emitirse la nota crédito, o efectuarse la anulación cuando se presente alguna inconsistencia, antes de ser aceptada la operación por el adquirente. Los números de factura anuladas no podrán ser utilizados nuevamente y deberán llevarse un registro de las mismas, según el Decreto 1929 de 2007, en su artículo 3º.

3.1.8 Requisitos de Contenido Técnico de la Factura Electrónica y de las Notas Crédito

La factura electrónica y las notas crédito deberán contener dentro del formato electrónico en el que se conservan, información técnica de control referida al contenido fiscal del mismo, al momento de expedición al formato electrónico de conservación del documento, entre otros, de acuerdo con las características que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, según Decreto 1929 de 2007, en su artículo 4º.⁷⁸

⁷⁸ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 301.

3.1.9 Documentos Sustitutivos de la Factura

Comprobantes de distribución masiva y ambulante de bienes. Los obligados a facturar que realicen operaciones de distribución masiva y ambulante de bienes, se entiende cumplida su obligación de facturar, con el comprobante que estos deben elaborar a sus vendedores. El comprobante debe contener como mínimo: nombre o razón social y NIT de la empresa; fecha, periodo al cual corresponde el comprobante; nombre completo del vendedor y su identificación; mercancía entregada, mercancía devuelta, mercancía vendida; valor de la venta.

Cuando parte de la mercancía relacionada en el comprobante sea vendida a crédito, se realizará la respectiva conciliación con las facturas que se expidan para soportar esta última. Copia de estos comprobantes deberán reposar en el domicilio fiscal del emisor del documento, para cuando la administración tributaria lo solicite.

El documento soporte para la procedencia del costo, deducción o impuesto descontable, por concepto de la adquisición de los bienes de distribución masiva será el previsto en el artículo 3º del Decreto 3050 de 1997, salvo en lo que se refiere a las ventas a crédito en cuyo caso se aplicarán las normas generales.

Cuando se trate de la distribución de productos de régimen monofásico**, no será exigible la discriminación del impuesto generado en la operación para el caso del impuesto sobre las ventas descontable, según el Decreto 1514 de 1998, en su artículo 1º y Decreto 3050 de 1997, en su artículo 3º, numeral 5º.

***IVA para Productos de Régimen Monofásico: En Colombia, por regla general el impuesto sobre las ventas es plurifásico o de etapas múltiples, sobre el valor agregado, es decir que el gravamen se causa en cada una de las fases sucesivas de los ciclos de producción, distribución y venta, y en cada oportunidad sobre el valor agregado. A contrario sensu, por excepción, tienen el carácter de monofásico cuando gravan un solo ciclo o etapa, o se restringen algunas de ellas, como los casos de la cerveza, gaseosas y de los productos derivados del petróleo. El IVA generado se causa en el régimen monofásico solo en la etapa expresamente señalada por el legislador. A manera ilustrativa tres ejemplos, 1- “La base para liquidar el impuesto sobre las ventas de la gasolina motor regular y extra, será el ingreso al productor. En el caso de importación de gasolina, la base gravable se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 459” (Artículo 466 del E.T.); 2- Cuando se trate de la venta de limonadas, aguas gaseosas aromatizadas (incluidas las aguas minerales tratadas de esta manera) y otras bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas, de legumbres y hortalizas de la partida 20.09, solamente se gravarán las operaciones que efectúe el productor, el importador o el vinculado económico de uno y otro (Artículo 446 E.T.) y 3- El impuesto sobre el consumo de cervezas de producción nacional, se causa en el*

momento en que el artículo sea entregado por el productor para su distribución o venta en el país (Artículo 430 E.T.).

Registro global de operaciones de juegos de suerte y azar o electrónicos. El documento que elabore el responsable del régimen común por el servicio de utilización i préstamo a cualquier título de juegos de suerte o azar o electrónicos, por cada establecimiento o sitio en que se preste el servicio, en el que se registren en forma global las operaciones del día y el IVA generado y contenga como mínimo los siguientes requisitos, según el Decreto 1165 de 1996, en su artículo 7^o.⁷⁹

- Nombre o razón social de quien presta el servicio y su NIT.
- Numeración consecutiva-
- Fecha de expedición.
- Descripción específica o genérica del servicio.
- Valor de operación.

Relación periódica de operaciones realizadas por agencias de viajes. Sin perjuicio de la obligación de expedir factura o documento equivalente a los usuarios, las agencias de viajes deberán expedir a las empresas transportadoras una relación periódica de las operaciones que hayan realizado por cuenta de ellas, la cual deberá contener como mínimo, según el Decreto 1165d e 1996, en su artículo 8^o, lo siguiente:

- Lapso durante el cual se realizaron las operaciones.
- Valor individual y total de las operaciones.
- IVA Generado.
- Monto de las comisiones causadas, junto con el IVA correspondiente al servicio de intermediación, cuando sea del caso.

Facturas por suscripción masiva de servicios de televisión. La expedición de factura la sociedad o junta administradora del edificio o condominio, sustituye la facturación a cada uno de los usuarios, cuando se trate de servicios de televisión por suscripción o cable.

La entidad prestadora del servicio, mantendrá a disposición de la DIAN los registros de sus usuarios y generará al menos mensualmente una relación de los pagos recibidos, según el Decreto 1165 de 1996, en su artículo 9^o.

Boleta de entrada a espectáculos públicos. A través del uso de un documento adquirido por una suma única, que autorice la entrada a varios espectáculos sin la

⁷⁹ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 301.

expedición de una boleta para cada uno de ellos, se entiende cumplida la obligación de facturar con el comprobante soporte de ventas diarias arrojado por un sistema de computador, que reúna como mínimo los siguientes requisitos, según el Decreto 3050 de 1997, en su artículo 10º:

- Nombre o razón social y NIT de la empresa.
- Fecha que corresponde al comprobante.
- Descripción específica o genérica del servicio y,
- Valor total de la venta diaria.

Para el procedimiento del costo o gasto, el adquiriente deberá elaborar un documento que contenga los siguientes requisitos:⁸⁰

- Apellidos y nombres o razón social y NIT de la persona o entidad beneficiaria del pago o abono.
- Fecha de la transacción.
- Concepto y,
- Valor de la operación.

3.1.10 Otros Documentos

Los siguientes son los otros documentos a detallar:

Documentos que no se consideran equivalentes ni sustitutos de la factura.

Contratos, escrituras públicas de compraventa, cuentas de cobro, órdenes de trabajo, recibos de pago y otros documentos diferentes a los señalados anteriormente. Tampoco los pueden sustituir las guías aéreas de carga y guías aéreas de correo, que por referirse a documentos expedidos dentro del contrato de transporte de cosas, no son documentos equivalentes a la factura.⁸¹

Con la Ley 387 de 1997, en su artículo 32, se exige para los pagos o abonos en cuenta que efectúen las entidades estatales, que solamente en el documento que ordene el reconocimiento del pago, se discrimine el IVA retenido.

Obligados a facturar pueden expedir documentos como prefacturas, cuentas de cobro, precuentas o similares. Quienes estén en la obligación de facturar no

⁸⁰ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 301.

⁸¹ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 302.

podrán emitir documentos distintos a la factura de venta o documentos equivalentes tales como prefactura, cuenta de cobreo, precuenta o similares, de hacer se les impondrá la sanción de cierre del establecimientos de comercio, y además, serán objeto de revisión integral de su situación tributaria, en especial de la presunción de ingresos en ventas conforme con los artículos 756 y siguientes del Estatuto Tributario, según el Decreto 4910 de 2011, en su artículo 19.

Factura de nacionalización. La factura de nacionalización es el documento que expide el vendedor cuando se introducen mercancías al resto del territorio aduanero nacional, en la cual consta la liquidación del impuesto sobre las ventas y los derechos de aduana generados por la importación y deberá presentarse y cancelarse en cualquier entidad bancaria autorizada para recaudar impuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el día de su expedición y previo al envío de la mercancía al resto del territorio aduanero nacional.

Los comerciantes domiciliados en el resto del territorio nacional podrán adquirir mercancías en la zona del régimen aduanero especial, hasta por un monto de \$US20.000 dólares por cada envío. Para aquellas mercancías sobre las cuales la DIAN haya fijado lista de precios, no se admitirá en la factura de nacionalización la declaración de precios inferiores a los allí establecidos, según el Decreto 2685 de 1999, en su artículo 455-1 y el Decreto 1201 de 2007, en su artículo 1º.

Para concluir, hay que aclarar que para la administración tributaria, no existe doble facturación cuando se expida la factura de nacionalización y factura de venta que soporta la operación. La factura de nacionalización constituye el documento aduanero que acredita la introducción de la mercancía al resto del territorio aduanero nacional por el sistema de envíos, sin perjuicio de la factura de venta (comercial) que soporta la operación, según DIAN, en su Concepto 103140 de diciembre 14 de 2007.

4. PRESENTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE CONTROL DE LA FACTURACIÓN POR VENTA O PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LOS CONTRIBUYENTES, EN MATERIA TRIBUTARIA

Los sistemas técnicos de control de la facturación por venta o prestación de servicios de los contribuyentes en materia tributaria, está enmarcada en la fuente legal de los sistemas técnicos de control, constituidos por los artículos 684-2 y 684-3, del Estatuto Tributario y las demás normas que relacionan este aspecto.⁸²

El artículo 227 de la Ley 1450 de 2011 publicada en el Diario Oficial 48102 del 18 de julio de 2011, estableció que el Sistema Único Nacional de Información y Rastro SUSIR, se estableció para obtener la información referente a la importación, producción, distribución, consumo y exportación de los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, de cerveza, sifones, refajos y mezclas y de cigarrillos y tabaco elaborado, será administrado por la DIAN y debe entrar a operar dentro del año siguiente a la expedición de dicha ley y que el Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Conforme al artículo 183 de la Ley 1607 de 2012, el Gobierno Nacional puede implementar mecanismos de control fiscal, entre ellos la tarjeta fiscal.

4.1 AUTORIZACIÓN DE LA NUMERACIÓN DE LA FACTURACIÓN

La autorización de la numeración de la facturación por venta o prestación de servicios de los contribuyentes en materia tributaria, es un sistema técnico de control, mediante el cual la administración de impuestos faculta al responsable de facturar, de hacerlo con una numeración aprobada según el rango solicitador por el mismo, siempre y cuando dicho rango no coincida con uno ya asignado.⁸³




Este sistema técnico de control busca evitar la numeración repetida y la doble facturación, como uno de los principales medios de evasión; no es en realidad un requisito adicional a los previstos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, para la expedición de las facturas, sino un requisito previo a la elaboración y expedición de las mismas, que en nada altera su expedición, según el Estatuto Tributario, artículo 615, el Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia de marzo 18 de 2004, Expediente 13751, Magistrada Plenipotenciaria, Ligia López Díaz.

⁸² Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 303.

⁸³ *Ibíd.*, p, 304.

Deben solicitar autorización de la numeración, las personas y entidades obligadas a expedir factura.

Cuadro 7. Formato del Formulario 1302, para Solicitudes de Autorización, Habilitación y Anulación de Numeración de la Facturación.

		Solicitud sobre Numeración de Facturación					1302																																																																																																																																																																																																																																																																																														
1. Año: 2008		2. Concepto:		4. Número de formulario: 000-																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
Especio reservado para la DIAN		6. DV		7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres																																																																																																																																																																																																																																																																																											
11. Razón social:																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
<h1 style="font-size: 36px; color: gray;">Página 1</h1> <p style="font-weight: bold; color: green;">Colombia, un compromiso que no podemos evadir.</p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Firma de quien suscribe el documento						Firma del funcionario autorizado																																																																																																																																																																																																																																																																																															
1001. Apellidos y nombres		1002. Tipo Documento		1003. No. Identificación		1004. DV		1005. Cód. Registración		1006. Organización																																																																																																																																																																																																																																																																																											
904. Apellidos y nombres		905. Cargo		906. Dependencia		907. Establecimiento		908. Área		909. Lugar Administrativo																																																																																																																																																																																																																																																																																											
								00 Seleccione la Administración		DIAN																																																																																																																																																																																																																																																																																											
999. Fecha de recepción										12-2-2015 5:07:58																																																																																																																																																																																																																																																																																											
		Solicitud sobre Numeración de Facturación					1302																																																																																																																																																																																																																																																																																														
Especio reservado para la DIAN		4. Número de formulario: 000-																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 0		6. DV: 0		7. Primer apellido: 0		8. Segundo apellido: 0		9. Primer nombre: 0		10. Otros nombres: 0																																																																																																																																																																																																																																																																																											
11. Razón social: 0																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="6" style="font-size: 10px;">Rangos de numeración para autorizar, habilitar o inhabilitar</th> </tr> <tr> <th style="font-size: 8px;">Item</th> <th style="font-size: 8px;">24. Modalidad facturación</th> <th style="font-size: 8px;">25. Prefijo</th> <th style="font-size: 8px;">26. Dígito al número</th> <th style="font-size: 8px;">27. Hasta al número</th> <th style="font-size: 8px;">28. Tipo de solicitud</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>3</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>4</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>5</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>6</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>7</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>8</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>9</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>10</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>11</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>12</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>13</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>14</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>15</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>16</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>17</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>18</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>19</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>20</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>21</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>22</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>23</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>24</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>25</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>26</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>27</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>28</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>29</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>30</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>32</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>33</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>34</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>35</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>36</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>37</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>38</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>39</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>40</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>41</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>42</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>43</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>44</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>45</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>												Rangos de numeración para autorizar, habilitar o inhabilitar						Item	24. Modalidad facturación	25. Prefijo	26. Dígito al número	27. Hasta al número	28. Tipo de solicitud	1						2						3						4						5						6						7						8						9						10						11						12						13						14						15						16						17						18						19						20						21						22						23						24						25						26						27						28						29						30						31						32						33						34						35						36						37						38						39						40						41						42						43						44						45					
Rangos de numeración para autorizar, habilitar o inhabilitar																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Item	24. Modalidad facturación	25. Prefijo	26. Dígito al número	27. Hasta al número	28. Tipo de solicitud																																																																																																																																																																																																																																																																																																
1																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
2																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
3																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
4																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
5																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
6																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
7																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
8																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
9																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
10																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
11																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
12																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
13																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
14																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
15																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
16																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
17																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
18																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
19																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
20																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
21																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
22																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
23																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
24																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
25																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
26																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
27																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
28																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
29																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
30																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
31																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
32																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
33																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
34																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
35																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
36																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
37																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
38																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
39																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
40																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
41																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
42																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
43																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
44																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
45																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
<h1 style="font-size: 36px; color: gray;">Página 3</h1>																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Página 4																																																																																																																																																																																																																																																																																																					

Fuente: Formulario 1302 para solicitudes de Autorización, Habilitación y Anulación de Numeración de la Facturación. DIAN.

Esta forma es el documento establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que los obligados soliciten autorización de nueva facturación, habilitación de facturación sobrante, inhabilitación y anulación de resolución de facturación.

Los obligados a facturar, que opten por expedir facturas electrónicas, que hayan informado a la DIAN, en debida forma el inicio de operaciones con factura electrónica, deben solicitar autorización de numeración para expedir facturas electrónicas. Si comparten la expedición de facturas electrónicas con otras modalidades de facturación, deben solicitar además la inhabilitación de la (s) autorización (es) anterior (es).

Cuando se expida varias clases de facturas por parte de un mismo obligado (por talonario o de papel o por computador) o cuando se requiera diferenciar los ingresos por venta o prestación de servicios, o según la modalidad de pago, o por establecimientos de comercio, puntos de venta, departamentos, por ciudad, por productos u otra forma, podrá utilizarse también numeración con prefijos alfabéticos, numéricos o alfanuméricos, sin que estos excedan de cuatro letras o números.⁸⁴

El prefijo que se utilice constituye parte del número de la factura, por lo cual requiere de su pre impresión por medios tipográficos, litográficos o de técnicas similares, o por el sistema cuando se trate de factura por computador. En este evento, deberá solicitarse la autorización, indicando los rangos consecutivos y el prefijo o serie alfabética, numérica o alfanumérica escogida para su diferenciación por tipo de factura y mantener a disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales un registro, en el cual conste la forma de distribución de la facturación.

Las facturas que se expidan a partir de la autorización, deberán llevar la numeración consecutiva autorizada sin que necesariamente debe comenzar con el número 001, e indicar mediante cualquier medio (mecánico, sello o manual) el número y la fecha de resolución de autorización o la manifestación de que la administración no se pronunció dentro de los quince días hábiles siguientes a su solicitud y en todo caso el número de intervalos de numeración consecutiva autorizada.

Cuando en una transacción autorizada contenga prefijos, deberá indicarse el intervalo autorizado que corresponda al mismo prefijo de la factura. Cuando en una transacción u operación se utilice más de una hoja de factura de talonario o de papel, su contabilización deberá efectuarse indicando el número de la hoja

⁸⁴ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 304.

inicial y el número de la final, conservando una numeración consecutiva. La autorización tiene una vigencia de dos años.

Con base en el artículo 682-2 del Estatuto Tributario, el cual establece que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá prescribir que determinados contribuyentes o sectores, previa consideración de su capacidad económica, adopten sistemas técnicos razonables para el control de su actividad productora de renta, esta entidad expidió la Resolución 3878 de 1996 modificada y adicionada por la Resolución 5709 del 1996, por las cuales impone la necesidad de solicitar autorización para la numeración de la facturación.


4.2 CASOS QUE NO SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DE LA NUMERACIÓN

No se requiere solicitar autorización de la numeración, en los siguientes eventos:⁸⁵

- Cuando las facturas sean expedidas por entidades de derecho público, incluidas las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, en las que el Estado posea más del 50% del capital.
- Cuando las facturas sean expedidas por las entidades que presten servicios públicos domiciliarios.

⁸⁵ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 304.

Cuadro 8. Formato de Factura de Servicios Públicos.



Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Yopal

CONVENIO (ATH 879) (VISA 4402) E.L.C.E. - E.S.P.
CALLE 19 No. 21-34

LÍNEAS DE ATENCIÓN: 116-8322776- EXT: 116-2071

CÓDIGO: 050 **FECHA EMISIÓN:** 20-May-2013

NOMBRE: ESTRADE **CIUDAD:** AMBROLA LECTURA

CEDELA O NIT: **MESER MORA** **TIPO:** 23-Mar-2013 al 23-Mar-2013

CONSUMO DE:

CONSUMO HISTÓRICO:

MES	CONSUMO
Mar-13	30
Apr-13	26
May-13	30
Jun-13	32
Jul-13	27
Ago-13	25
Sep-13	21
Oct-13	27

FACTURA DE VENTA
No. 1881202
Ref. Pago: 6753192

DATOS TÉCNICOS:

MARCA MEDIDOR: **FECHA EMISIÓN:** 20-May-2013

NO MEDIDOR: **CIUDAD:** AMBROLA LECTURA

TIPO: 23-Mar-2013 al 23-Mar-2013

CONSUMO DE:

CONSUMO HISTÓRICO:

MES	CONSUMO
Mar-13	30
Apr-13	26
May-13	30
Jun-13	32
Jul-13	27
Ago-13	25
Sep-13	21
Oct-13	27

ASEO SAAY

Inspección y limpieza	1.795,12
Diagnóstico final	1.712,82
Contratación y mano de obra	1.267,31
Subsidio	111,25

ASEO URBANO

TOTAL \$ 4.770

CONCEPTO	CONSUMO (M3)	ALCANTARILLADO	ALCANTARILLADO
Carga D.A. 20	20	18,320	12,000
Carga > 20	10	9,160	6,200
Carga Fijo	1	4,429	3,232
SUBTOTAL		\$ 31,909	\$ 22,432
TOTAL:	57,820	\$ 19,083	\$ 13,252

VALORES A PAGAR PRACTIHOGAR	
TOTAL PRACTIHOGAR	\$ 0
SALDO ANTERIOR	\$ 0
VALOR RECAUDOS	\$ 0
PAGUESE ANTES DE:	17-May-2013
FECHA DE SUSPENSIÓN:	20-May-2013
SUB TOTAL	62,590
TOTAL A PAGAR:	62,590

TOTAL VALOR OTROS CARGOS/RETROATIVOS \$ 25,485

TOTAL A PAGAR ADIC. ALCANTARILLADO + ASEO \$ 62,590

TOTAL A PAGAR ADIC. PRACTIHOGAR \$ 0

TOTAL A PAGAR \$ 62,590

FACTURA DE VENTA
No. 1881202
Ref. Pago: 6753192



**Empresa de Acueducto
Alcantarillado y Aseo de Yopal**

E.L.C.E. - E.S.P.
CALLE 19 No. 21-34

CÓDIGO USUARIO: 201001000

PERIODO DE FACTURACIÓN:

PAGUESE ANTES DE: 17-May-2013

PRENSA LIBRE \$ 62,590

CASANARE \$ 62,590

Fuente: Cómo Leer la Factura de Energía Eléctrica. Empresa de Acueducto, Alcantarillado y aseo de Yopal.

- Cuando las facturas sean expedidas por las cámaras de comercio.
- Cuando las facturas sean expedidas por las notarías.
- Cuando las facturas sean expedidas por no contribuyentes del impuesto sobre la renta.
- Cuando las facturas sean expedidas por quienes no se encuentran obligados a facturar, entre otros, los responsables que pertenecen al régimen simplificado, que se hayan inscrito en el Registro Único Tributario, RUT, como tales.

Cuando hay modificación del nombre o razón social, se puede seguir utilizando la facturación autorizada en forma previa por la DIAN, indicando por cualquier medio preimpreso la razón social actual, según DIAN, en Concepto 34566 de junio de 2005.⁸⁶

4.3 PERSONA COMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD

Quienes necesiten de la autorización, deberán presentar la solicitud personalmente o enviarla por correo certificado a la División de Asistencia al Cliente o a la Dependencia que haga sus veces, de la Dirección Seccional de Impuestos y aduana Nacionales, correspondiente al domicilio social principal si se trata de personas jurídicas, o al asiento principal de los negocios o donde se ejerza habitualmente la profesión u oficio, cuando el obligado a facturar sea persona natural, según DIAN, en su Resolución 3878 de 1996, artículo 2º, y la Resolución 11 de 2008, en su artículo 37.

4.4 INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL FORMATO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN

En el Formato 1302 se incluirán el primer y último de los números del rango consecutivo que se utiliza dentro de los dos años siguientes. Cuando se opte por la utilización de prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos, para diferenciar las operaciones, estos harán parte de la numeración cuya autorización se solicite.

A la solicitud deberá adjuntarse, fotocopia del NIT o cédula de ciudadanía y los documentos que acrediten la personería para actuar. Cuando la facturación autorizada resulte insuficiente, deberá solicitarse autorización de nueva numeración, con la antelación necesaria para que la administración tributaria dentro del término previsto se pronuncie y el interesado no se vea afectado con un posible incumplimiento en la obligación de facturar.

⁸⁶ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 305.

Existe un sistema de numeración consecutivo autorizado por la DIAN para quienes opten por expedir factura electrónica. El obligado a facturar deberá utilizar un sistema de numeración que garantice la unicidad de la factura, el cual podrá contener prefijos alfanuméricos que le permitan diferenciar la facturación de los ingresos provenientes de las ventas o prestación de servicios, como: la modalidad de pago, por establecimientos de comercio, por ciudad u otra forma. Cuando se utilice prefijo, el mismo formará parte del número de la factura. Las notas crédito no requieren numeración autorizada por la DIAN, pero deben llevar un sistema de numeración consecutiva (1, 2, 3, 4,.....).⁸⁷

En el caso de las empresas de servicios públicos domiciliarios, los abonos y cargos que se reflejarán en la siguiente factura; en todos los casos, estas empresas deben conservar los documentos y/o registros que soportan el abono a cargo respectivo.

Las personas naturales o jurídicas que opten por facturar en forma electrónica, una vez informe su decisión en tal sentido, deberán solicitar autorización de numeración a la DIAN, informando el o los rangos a utilizar.

La DIAN a través de la subdirección de gestión y asistencia al cliente o dependencia, que haga sus veces, deberá resolver la solicitud de autorización de numeración, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción. Una vez vencido el término antes señalado sin que la administración se haya pronunciado, se entenderá que opera la autorización solicitada, según Resolución 14465d e 2007, en su artículo 3º.⁸⁸

4.5 CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL Y TIEMPO PARA SEGUIR UTILIZANDO LAS FACTURAS, CON LA RAZÓN SOCIAL ANTERIOR

El cambio de facturación con la nueva razón social se debe hacer dentro de un plazo prudencial el cual no es indeterminado, toda vez que se encuentra concretado a aquel tiempo necesario para actualizar el RUT, solicitar y obtener autorización por la DIAN, mediante resolución del nuevo rango de facturación e imprimir y situar en los lugares de expedición la nueva facturación, según DIAN, en su Concepto 5465 de enero 28 de 2011.

Al responsable de facturar, el impresor le solicitará copia de la resolución de autorización o en su defecto, manifestación escrita del solicitante, en la cual certifique, bajo la gravedad de juramento con su firma, que transcurrido el término

⁸⁷ *Ibíd.*, p, 305.

⁸⁸ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 305.

de quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud en debida forma, la administración no notificó la decisión. En todo caso el prestatario del servicio deberá conservar una u otra, a disposición de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando hayan transcurrido dos años de la vigencia de la resolución mediante la cual se autorizó la numeración y la facturación no se hubiere agotado, la DIAN habilitará la numeración no utilizada, para lo cual se deberá diligenciar el formato de solicitud.

Cuando no se utilice el total de la numeración autorizada, ya sea de pérdida de la facturación, cese de actividades, liquidación de la sociedad, etc., deberá informarse de ese hecho a la administración correspondiente. Si eventualmente se requiriere nueva autorización, no podrá solicitarse la misma numeración que fue informada como sobrante.

4.6 SISTEMA TÉCNICO DE CONTROL FISCAL

El Gobierno Nacional, con la finalidad de combatir el fraude, la evasión y el contrabando, implementa tecnologías de control fiscal, para las que puede determinar controles, condiciones y características; así como los sujetos o entidades, contribuyentes, o responsables obligados a adoptarlos. Dentro de este tipo de tecnologías se encuentra la tarjeta fiscal, según la Ley 1607 de 2012, en su artículo 183.⁸⁹

La tarjeta fiscal es un instrumento que permite controlar la evasión, con el objeto de mejorar los niveles de recaudo de impuestos.

Entre los sistemas técnicos de control fiscal que ejerce el Gobierno Nacional para la facturación, se encuentran los siguientes:

4.6.1 Obligaciones de los Impresores de las Facturas

Las obligaciones de quienes elaboran las facturas, son las siguientes:

- Elaborar las facturas con los requisitos señalados en el Estatuto Tributario, en su artículo 617.
- Llevar un registro de las personas o entidades que hayan solicitado la elaboración de facturas, con su identificación, dirección, número de facturas elaboradas para cada usuario del servicio y la numeración respectiva.

⁸⁹ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 308.

- Abstenerse de elaborar facturación con la misma numeración, a quien ya se le prestó este servicio.
- Expedir factura por la prestación del servicio, la cual además de cumplir con los requisitos de artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá tener la constancia del primero y último número consecutivo de dichos documentos, elaborados al usuario.
- Discriminar el impuesto sobre las ventas cuando la persona o entidad que elabora facturas o documentos equivalentes pertenezcan al régimen común.
- Informar a la DIAN de cada uno de sus clientes, los trabajos realizados en el año gravable.

No existe prohibición legal para que los tipógrafos o litógrafos elaboren sus propias facturas, sin embargo, este hecho no los exime de cumplir con el requisito de pre impresión de la identificación del impresor. Cuando se contrate la elaboración de facturas a través de intermediarios, las obligaciones serán exigibles a estos.

Tratándose de la obligación de llevar el registro de las personas que han solicitado la elaboración de facturas, tanto el intermediario con respecto a sus clientes como el impresor con respecto al intermediario, deberán registrar la correspondiente información, sin perjuicio de la obligación para el impresor de elaborar las facturas con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario.⁹⁰

Cuando los responsables del régimen simplificado elaboren facturas o documentos equivalentes, deberán hacerlos cumpliendo los requisitos señalados para la factura por talonario o papel y tener la constancia del primero y último número consecutivo de dichos documentos, que haya elaborado al adquirente del servicio.

Quienes elaboren documentos equivalentes, deberán hacerlos con el lleno de los requisitos para cada uno de ellos, según el Estatuto Tributario, en sus artículos 618-2 y 629-1, y el Decreto 1165 de 1996.

4.6.2 Información a que están Obligadas a Reportar a la DIAN, las Personas o Entidades que Elaboran Facturas o Documentos Equivalentes

Las personas o empresas que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes, deberán informar de cada uno de sus clientes, los trabajos realizados en el año gravable 2012, indicando lo siguiente:

⁹⁰ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 308.

- Apellidos y nombres o razón social del cliente.
- Identificación del cliente.
- Dígito de verificación.
- Numeración de resolución de autorización de las facturas elaboradas.
- Prefijo de las facturas.
- Intervalo de numeración de las facturas y/o documentos equivalentes (factura inicial y factura fina).
- Fecha de elaboración.

Ultimando, cuando se elaboren facturas a personas del régimen común, se debe informar e indicar el número de resolución de autorización correspondiente. En el caso de personas inscritas en el régimen simplificado, esta casilla se debe diligenciar con cero, según DIAN, en su Resolución 116 de 2012, en su artículo 1º y 2º.

5. PROCEDIMIENTO CON UN MODELO DE ACTO ADMINISTRATIVO Y DE RESPUESTA, PARA SANCIÓN POR CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO, AL DEBER DE FACTURAR POR VENTAS O PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DE LOS CONTRIBUYENTES EN MATERIA TRIBUTARIA

Son objeto de sanción los obligados a expedir factura o documento equivalente o quienes la elaboren cuando incurran en situaciones u omisiones como no expedir factura sin requisitos, para los tipógrafos, elaborar facturas con doble numeración o sin el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente o expedir numeración repetida para un mismo contribuyente; llevar doble facturación; llevar doble contabilidad; no registrar en la contabilidad una factura o documento equivalente; y no adoptar o incumplir los sistemas técnicos de control y fiscales.⁹¹

La sanción por no expedir factura o documentación equivalente o hacerlo sin los requisitos, es hacerse acreedores a una sanción pecuniaria o al cierre del establecimiento, dependiendo del hecho sancionable, de la siguiente forma:

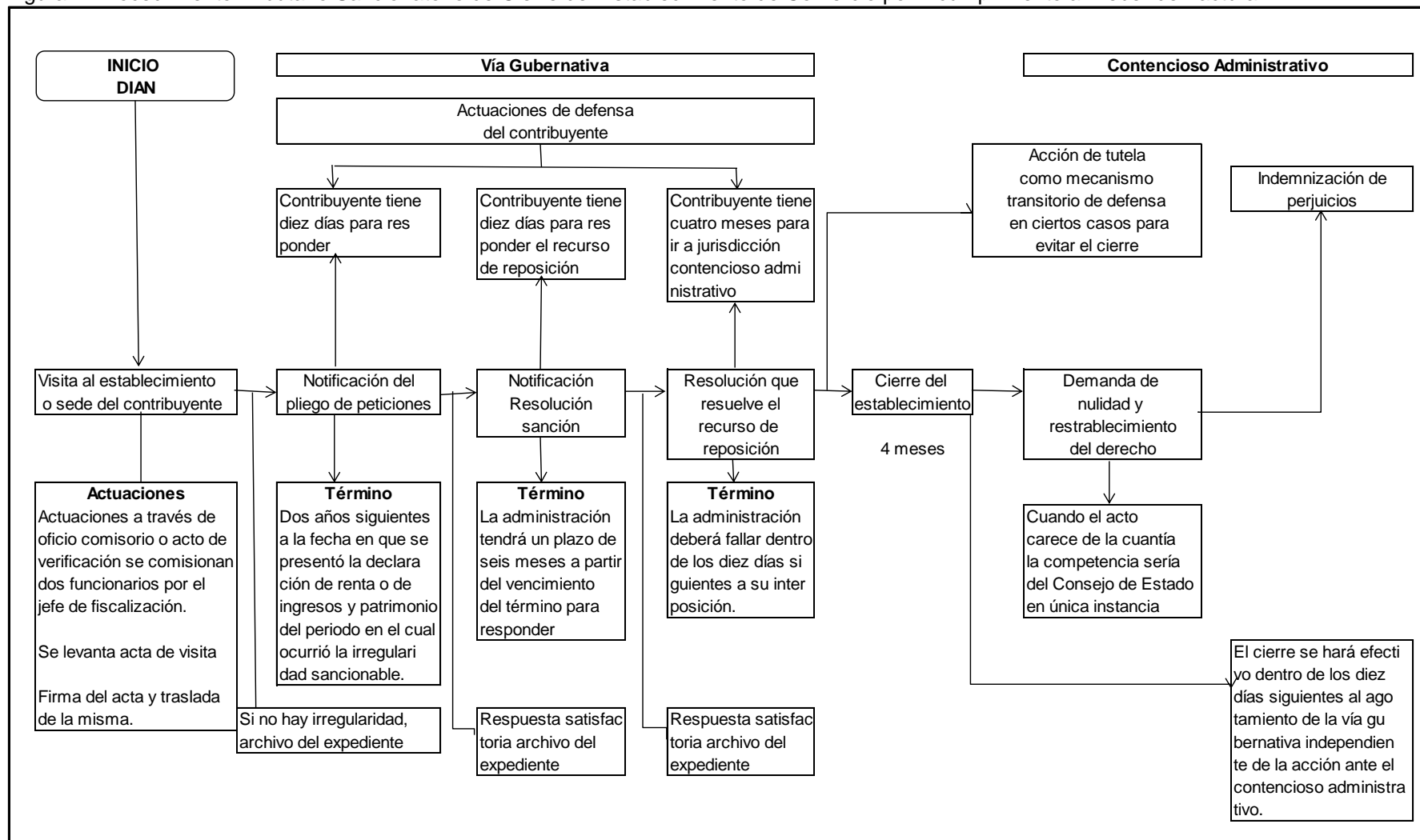
5.1 PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO SANCIONATORIO DE CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, POR INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE FACTURAR

El procedimiento tributario sancionatorio de cierre del establecimiento de comercio por incumplimiento al deber de facturar, se inicia en la DIAN, con una visita al establecimiento o sede del contribuyente, con una notificación del pliego de cargos, una notificación de resolución de la sanción, una resolución que resuelve el recurso de reposición, con cierre del establecimiento, y con un acto Contencioso Administrativo, para evitar el cierre por parte del contribuyente, con una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, que le da la acción por vía gubernativa.

Se ilustra a continuación el procedimiento tributario sancionatorio de cierre del establecimiento por incumplimiento al deber de facturar:

⁹¹ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 309.

Figura 1. Procedimiento Tributario Sancionatorio de Cierre del Establecimiento de Comercio por Incumplimiento al Deber de Facturar



Fuente: Diseño Propio con base en el Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013.

5.1.1 Régimen Sancionatorio en la Facturación

5.1.1.1 Sanción por no Expedir Factura. La sanción por no expedir factura contiene los siguientes hechos:⁹²

Sanción Pecuniaria. Incurrirá en una sanción de uno por ciento (1%) del valor de las operaciones facturadas sin el cumplimiento de los siguientes requisitos legales, sin exceder el equivalente a 950 UVT, correspondientes a \$25.499.000:

- Estar denominada expresamente como factura de venta;
- El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura;
- Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas;
- El NIT, sin los requisitos legales, según el Estatuto Tributario, artículo 652.

Sanción por Clausura del Establecimiento. Serán acreedores a la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio o sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, por tres días, mediante la imposición de sellos oficiales, que contendrán la leyenda “cerrado por evasión”; quienes incurran en las siguientes causales: cuando no expidan factura o documento equivalente estando obligado, y cuando se expida sin los siguientes requisitos:

- Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- Fecha de su expedición.
- Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- Valor total de la operación.

Cuando se reincide en la expedición de facturas, sin el cumplimiento de los requisitos enunciados anteriormente bajo el número 1, Sanción Pecuniaria.

En los anteriores eventos, cuando se trate de entes que prestan servicios públicos, o cuando a juicio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, no exista un perjuicio grave, la entidad podrá abstenerse de decretar la clausura y en su lugar aplicar la sanción pecuniaria⁹³.

⁹² Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013.

⁹³ El Consejo de Estado, Sección Cuarta, en Sentencia de agosto 23 de 2007 expediente 15166, consideró que la sanción de clausura del establecimientos está reservada para los casos en que se adviertan actuaciones fraudulentas.

Cuando se lleve doble contabilidad, doble facturación o que una factura o documento equivalente, expedido por el contribuyente, no se encuentre registrado en la contabilidad, y cuando las empresas que elaboran facturas sin el cumplimiento de los requisitos previstos en las normas o cuando se presten para expedir facturas con numeración repetida para un mismo contribuyente o responsable, serán sancionadas con la clausura, por un día, del establecimientos o sitio donde ejerzan la actividad, según Estatuto Tributario, en su artículo 616-3.

Una vez aplicada la sanción de clausura, en caso de incurrir nuevamente en cualquiera de los hechos sancionables con esta medida, la sanción a aplicar será la clausura por diez días calendario y una multa del medio por ciento (0.5%) del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin exceder de 20.000 UVT⁹⁴ correspondientes a \$536.820.000 (20.000x\$26.841).

Por no Utilización de los Prefijos Autorizados y Generación de Doble Numeración. Como se dijo anteriormente un contribuyente que requiera diferenciar sus ingresos, puede facturar utilizando numeración con prefijos alfabéticos, numéricos a alfanuméricos, pero cuando a pesar de estar autorizados, los rangos de numeración con prefijos se omite colocarlos en la factura, se corre el riesgo que se expidan facturas con el mismo número y la autoridad tributaria en una visita de facturación imponga sanción de clausura por doble facturación.

Al respecto el Consejo de Estado manifestó que la DIAN debe comprobar la doble facturación, previa revisión de la contabilidad, para establecer la realidad de los requisitos de las ventas facturadas, razón por la cual sino se demuestra la actuación fraudulenta, el hecho de no colocar los prefijos se debe sancionar pecuniariamente según el artículo 652 del Estatuto Tributario, según el Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia 1999-03718, Expediente 15166 de agosto 23 de 2007, Magistrado Plenipotenciario, Juan Ángel Palacio Hincapié.⁹⁵

La sanción de clausura del establecimiento de comercio es una de las más graves del ordenamiento tributario colombiano, de acuerdo con la ley, está reservada para los casos en que se adviertan actuaciones fraudulentas, debidamente comprobadas, dando el más estricto cumplimiento al debido proceso, según el Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia de noviembre 12 de 2003, Expediente 13420, Magistrada Plenipotenciaria Ligia López Díaz.

⁹⁴ La Resolución 138 del 2012, DIAN estableció en \$26.841, el Valor de la UVT (Unidad de Valor Tributario) que regirá durante el 2013.

⁹⁵ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 310.

Por Omisión en la Razón Social la Clase de Sociedad. Teniendo en cuenta que la ausencia de las facturas de ventas de las siglas “S.A.”, “Ltda.”, “SAS”, etc., no impiden que se pueda individualizar, el obligado a expedir factura, pues este objetivo se puede cumplir con la indicación de la razón social y NIT del vendedor, no procede imponer sanción alguna, tampoco conlleva sanción el hecho que las personas naturales coloquen en las facturas la inicial de sus segundo nombre o su segundo apellido o de omitirlos, siempre que la expresión de su nombre y su NIT permitan su inequívoca identificación.

Es procedente la sanción del cierre del establecimiento cuando en la factura o documento equivalente, se omita en su totalidad el nombre o razón social de vendedor, o bien cuando se presente incompleto, en forma tal que no permita la clara identificación de obligado o puede dar lugar a dudas sobre su identidad, según el Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia de junio 15 de 2001, Expediente 12214, Magistrada Plenipotenciaria Ligia López Díaz.

Para la DIAN, de acuerdo con lo señalado en el Código de Comercio, el nombre seguido de la clase de sociedad a que corresponda o su sigla respectiva, es requisito para la constitución y prueba del ente social, y de aplicación para efectos fiscales, y por tanto, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 617 del Estatuto Tributario, se debe indicar la razón social completa, según DIAN, en su Concepto 67805, de agosto 31 de 2011.

5.1.1.2 Otros Hechos Sancionables que dan Lugar a Clausura del Establecimiento. Se aplica cierre del establecimiento, por hechos diferentes a los relacionados con la facturación, en los siguientes eventos:⁹⁶

- Cuando por violación al régimen de aduanas, las materias primas, activos o bienes que forman parte del inventario, o las mercancías recibidas en consignación o en depósito, sean aprehendidas. En este evento la sanción de clausura será de treinta días calendario y se impondrán sellos oficiales, que contengan la leyenda “cerrado por evasión contrabando”. Esta sanción se aplicará en el mismo acto administrativo de decomiso y se hará efectiva dentro de los doce días siguientes al agotamiento de la vía gubernativa, según el Estatuto Tributario, en su artículo 657.
- Para quienes estando obligados a hacerlo, no se inscriban en el Registro Único Tributario, RUT.
- Para los responsables pertenecientes al régimen simplificado que no cumplan con la obligación de exhibir en un lugar visible al público, el documento en que

⁹⁶ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 311

conste su inscripción en el RUT, según el Estatuto Tributario, en su artículo 506, numeral 4º, y el Decreto 2788 de 2004, en su artículo 20.

- Cuando el agente retenedor o el responsable del régimen común del impuesto sobre las ventas, se encuentre en omisión de la presentación de la declaración o en mora en la cancelación del saldo a pagar, superior a tres meses contados a partir de las fechas de vencimiento para la presentación y pago establecidas por el Gobierno Nacional.

Los eximentes de responsabilidad previstos en el artículo 665 se tendrán en cuenta para la aplicación de esta sanción, siempre que se demuestre tal situación en la respuesta al pliego de cargos. No habrá lugar a la clausura del establecimiento, para aquellos contribuyentes cuya mora se deba a la existencia de saldos a favor pendientes de compensar, según el Estatuto Tributario, en sus artículos 652-1 y 657, y la Ley 863 de 2003, en el artículo 25.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-616 del 6 de agosto de 2002, Expediente D-3860 Magistrado Plenipotenciario Manuel José Cepeda Espinosa, señala que la clausura no se puede imponer a título de responsabilidad objetiva como consecuencia el decomiso, y su duración máxima es de treinta días.

5.1.1.3 Tiempo en que se hace Efectiva la Sanción de Cierre del Establecimiento. La sanción se hace efectiva dentro de los diez días siguientes al agotamiento de la vida gubernativa, independientemente que el contribuyente acuda a la jurisdicción contenciosa administrativa, es decir que el contribuyente puede iniciar su defensa ante el Consejo de Estado o los tribunales y la DIAN hará efectivo el cierre, según el Estatuto Tributario, en el artículo 657. La decisión administrativa de clausurar un establecimiento de comercio debe ser razonada y por la gravedad de la interacción y su enorme incidencia en el buen nombre del contribuyente solo debe proceder frente a los evasores.⁹⁷

El Consejo de Estado precisa que el artículo 652-1 del Estatuto Tributario hace referencia, que quienes estando obligados a expedir facturas no lo hagan, podrán, ser sancionados con la clausura o cierre del establecimiento, dejando abierta la posibilidad, de que las autoridades tributarias de acuerdo a la gravedad de los hechos debidamente probados, determinen si hay lugar al cierre del establecimientos o a la sanción pecuniaria y que por su parte, el artículo 657 ibidem, dispone que si a juicio de la DIAN no existe un perjuicio grave, puede abstenerse de decretar la clausura, aplicando la sanción pecuniaria, según el Estatuto Tributario, en el artículo 652, 652-1, Consejo de Estado, Sección Cuarta,

⁹⁷ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 311.

Sentencia de marzo 18 de 2004, Expediente 13751, Magistrada Plenipotenciaria Liliana López Díaz.

5.1.1.4 Reparación del Daño Causado por el Cierre del Establecimiento, cuando se acude a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Teniendo en cuenta que la sanción se hace efectiva una vez culmine la vía gubernativa independientemente que se acuda a la vía contenciosa administrativa y que cuando se falle la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no es posible volver las cosas al estado anterior, lo que procede es la reparación del daño causado, conforme el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual la sociedad deberá cuantificar los daños causados, Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia de junio 15 de 2001, expediente 12214, Magistrada Plenipotenciaria Ligia López Díaz.

La acción de tutela si ha procedido en algunos como mecanismo transitorio de defensa con el fin de evitar que la DIAN ejecute lo dispuesto en la resolución que impone la sanción de clausura del establecimiento, toda vez que con dicha sanción se afecta el buen nombre del infractor y su honorabilidad al incluir los sellos con la leyenda “Cerrado por Evasión”. Pues se debe tener en cuenta que esta sanción está reservada para los casos que adviertan actuaciones fraudulentas.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-063 del 17 de febrero de 1994, expresó que tanto el buen nombre como la honra hacen alusión a un mismo fenómeno: la reputación exterior sobre una persona, también interpretó esta corporación que la persona objeto del cierre, no ha hecho sino sufrir las naturales consecuencias de una conducta que le es imputable, según el Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia de agosto 5 de 2002, Expediente 12854, Magistrada Plenipotenciaria Ligia López Díaz.⁹⁸

Para terminar se anota que, la sanción por no expedir factura, es una acción pecuniaria, que consiste en un hecho sancionatorio como la clausura o cierre del establecimiento de comercio, por un día calendario, por tres días calendarios, por diez calendario y multas establecidas en el artículo 655, por un mes, y por 30 días calendario, y se encuentra establecido en los artículos 615, 616, 616-3,652, 653, y 657, del Estatuto Tributario.

5.1.1.5 Sanción por Atraso o por no llevar el Libro Fiscal de Operaciones Diarias. El libro fiscal de registro de operaciones deberá reposar en el establecimientos de comercio y la no presentación el mismo al momentos que lo

⁹⁸ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 311.

requiera la administración, o la constatación de atraso, no da lugar a la aplicación de la sanción.⁹⁹

Antes de la expedición de la Ley 488 de 1998, la sanción aplicable para los responsables del régimen simplificado que no presentaran el libro fiscal, cuando la administración lo que requiera o respecto del cual se constatare su atraso, era el cierre del establecimientos de comercio.

El artículo 616 del Estatuto Tributaria señala que: la no presentación del libro fiscal al momento que lo requiera la administración, o la constatación del atraso, dará lugar a la aplicación de las sanciones y procedimientos contemplados en el artículo 652. A pesar de la existencia de esta remisión, la norma que establece la sanción (artículo 652 del Estatuto Tributario) es inaplicable, por cuanto contempla como tal una suma de dinero que se determinará con base en las operaciones facturadas, sin el lleno de los prerrequisitos legales. Esta sanción no se puede cuantificar al no existir o no mostrarse el libro y por tanto, no se puede imponer.

Por lo anterior no precede, en materia de sanciones es principios general de derecho que estas son restrictivas y expresas, y por ende, no es viable aplicar esta sanción.

5.1.2 Visita de Control para Verificación de la Facturación

Para imponer la sanción por no facturar o facturar sin el lleno de los requisitos, es necesario que dos funcionarios especialmente designados y previamente comisionados por el Jefe de División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional Competente de la DIAN, dejen constancia del hecho en un acta, donde además se podrán dar todas las explicaciones por parte del obligado, lo cual es importante ya que por expresa disposición de la ley no se podrán aducir explicaciones distintas en la etapa de discusión posterior.¹⁰⁰

Después de la verificación de la omisión, se dará traslado de cargos por parte de la administración, y el obligado tendrá diez días para responder y sustentar las explicaciones que constan en el acta levantada con anterioridad; vencido este término la administración tiene seis meses para imponer la sanción pecuniaria o de clausura del establecimiento, mediante una resolución sanción, contra la cual procede el recurso de reposición, contra el mismo funcionario que impuso la sanción, dentro de los diez días siguientes contados a partir de la notificación de la

⁹⁹ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 312.

¹⁰⁰ *Ibíd.*, p, 312.

resolución y quien deberá fallar dentro de los diez días siguientes a su interposición, según el Estatuto Tributario, en el artículo 652 y 657.

En caso de reincidencia, cuando el contribuyente ya haya sido sancionado con clausura, se le impondrá esta sanción aumentada a diez días calendario y además se impondrá una multa equivalente al 0.5% del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin que pueda exceder el equivalente a 20.000 UVT correspondiente a \$536.820.000, según el Estatuto Tributario, en los artículos 655 y 657.

Si el responsable de facturar ya ha sido sancionado con la multa de que trata el artículo 652 del Estatuto Tributario, en el caso de reincidir se le aplica la sanción de clausura de tres días. Cuando se imponga la sanción de cierre por reincidencia no es procedente elevar la multa hasta un 100%, como lo señala el inciso 2º del artículo 640 del Estatuto Tributario, toda vez que el propio artículo 657 regula de materia específica el incremento de la sanción con motivo de la reincidencia, tanto en días de cierre como con un nuevo factor que es el pecuniario, según DIAN, en el Concepto, 10271 de febrero 15 de 2010.¹⁰¹

Para imponer la sanción por no facturar o facturar sin el lleno de los requisitos, es necesario que dos funcionarios especialmente designados y previamente comisionados por el Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de la DIAN, competente, dejen constancia del hecho en un acta, donde además de podrán dar todas las explicaciones por parte del obligado, lo cual es importante ya que por expresa disposición de la ley no se podrán aducir explicaciones distintas en la etapa de discusión posterior.

Después de la verificación de la omisión, se da traslado de caros por parte de la administración, y el obligado tendrá diez día para responder y sustentar las explicaciones que constan en el acta levantada con anterioridad; vencido este término la administración tiene seis meses para imponer la sanción pecuniaria o de clausura del establecimientos, mediante una resolución sanción, contra la cual procede el recurso de reposición, contra el mismo funcionario que impuso la sanción, dentro de los diez días siguientes contados a partir de la notificación de la resolución y quien deberá fallar dentro de los diez días siguientes a su interposición, según el Estatuto Tributario, en el artículo 652 y 657.

La constatación del hecho de la no expedición de facturas o expedición sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 653 del Estatuto Tributario, se ordena mediante un acto administrativo de trámite, que no requiere notificación al contribuyente o responsable, según DIAN, en el Concepto 39819 de abril 22 de 2008.

¹⁰¹ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 312.

Si en la visita de facturación se establece la responsabilidad del impuesto a las ventas, no se puede sancionar, por no discriminar el IVA en la factura. Para el caso que en una visita de facturación determine la responsabilidad del IVA de un obligado a facturar, no es posible que se le sancione por no discriminar el IVA en la factura, todas las veces que previo a imponer la sanción, la administración debe adelantar el proceso de determinación oficial del impuesto, para establecer la generación o no del IVA en las actividades objeto de controversia, puesto que un proceso exclusivamente sancionatorio no se pueden discutir aspectos de fondo, según el Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia de junio 16 de 2000, Expediente 10031, Magistrado Plenipotenciario, Julio Enrique Correa Restrepo.

Si al momento de la visita se está facturando con resolución vencida, para esta situación, según la jurisprudencia no es procedente la sanción de cierre del establecimientos sino la sanción pecuniaria en la medida en que se demuestre que se ha cumplido con la obligación de facturar, en este caso no se trata de la o adopción de los controles exigidos por la DIAN, sino del hecho de no haber renovado la autorización de la numeración de la factura, según la Corte de Estado, Sección Cuarta, Sentencia de marzo 18 de 2004, Expediente 13751, Magistrada Ligia López Díaz.¹⁰²

La sanción que se aplica a quien infrinja la clausura del establecimiento de comercio, incurrirá en un incremento del término de la clausura hasta por un mes, según el Estatuto Tributario, en el artículo 658.

Además de la aplicación de las sanciones enunciadas anteriormente cuando la DIAN establezca que los obligados a expedir factura de venta o documento equivalente no cumplen con dicha obligación legal, estos serán objeto de revisión integral de su situación tributaria con fundamento en las amplias facultades de fiscalización que tiene la entidad, aplicando la presunción de ingresos en ventas, conforme con los artículos 756 y siguientes del Estatuto Tributario, y demás sanciones a que haya lugar, según la DIAN, en la Resolución 7856 de 2011.

Igual tratamiento tendrán quienes estando en la obligación de facturar emitan documentos distintos a la factura de venta o documentos equivalente tales como prefactura, cuenta de cobre, precuenta o similares, según el Decreto 4910 de 2011, en el artículo 19.

¹⁰² Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p. 313.

5.2 PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO PARA SANCIÓN POR CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO, CON MODELOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE RESPUESTAS DEL CONTRIBUYENTE

Se detalla el ejemplo del procedimiento tributario para sanción por cierre del establecimiento, con modelo de actos administrativos y de respuestas del contribuyente.

Cuadro 9. Procedimiento para Sanción por Cierre del Establecimiento.

Dirección de Impuestos y Aduanas de Popayán		
División de Gestión de Fiscalización		
Auto Comisorio 00001 del 1º de Marzo de 2014.		
El Jefe de la División de Gestión de Fiscalización De la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán.		
En uso de las facultades legales y en especial las contenidas en los artículos 684 y 688 del Estatuto Tributario, artículos 47 y 48 del Decreto 4048 del 2008, artículo 4º de la Resolución 9 de 2008:		
DISPONE		
1. Comisionar a los siguientes funcionarios		
Funcionario	Cédula	Cargo
Teodosio Cardona	xxxxxxxxxxxxxx	Gestor xxxxx
Fernando Aparicio	xxxxxxxxxxxxxx	Gestor xxxxx
2. Para efectuar verificación del cumplimiento de las obligaciones formales como:		
a) Inscripción y actualización del RUT, conforme al artículo 555-2 del Estatuto Tributario, Decreto 2588 de 2004.		
b) Obligación de facturar conforme a las normas vigentes.		
c) Implementación de controles técnicos y fiscales.		
d) Obligaciones para los responsables del régimen simplificado.		
e) Control de ingresos.		
f) Obtención del Original de la Factura y/o documento equivalente utilizado, al igual que las fotocopias de los documentos probatorios necesarios.		
g) Licencia en Software utilizados.		
Contribuyente	xxxxxxxxxxxxxx	
C.C. o NIT	xxxxxxxxxxxxxx	
Dirección	xxxxxxxxxxxxxx	
Nombre del establecimiento	xxxxxxxxxxxxxx	
3. El Jefe de la División de Gestión de Fiscalización y los jefes del grupo interno de trabajo, se encuentran facultados para intervenir, en la presente diligencia cuando lo estimen conveniente.		
4. Los funcionarios deberán identificarse en cada establecimiento de comercio con el respectivo carné y el presente auto, el cual el contribuyente podrá sacar fotocopia y confirmaciones con la Oficinas de la DIAN.		
5. El funcionario queda facultado para notificar el presente auto.		
6. Notifíquese y cúmplase.		
Adelmiro Porter Jefe de División de Gestión de Fiscalización		

Notificado: Fecha _____	
Nombres y Apellidos _____	
Cargo _____	
Firma Notificado _____	Firma Notificador _____
C.C. _____	C.C. _____

Fuente: Diseño "Propio con base en el Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013.

Cuadro 10. Procedimiento para Sanción por Cierre del Establecimiento. Acta de Verificación

Acta de Visita de Verificación

En la ciudad de Popayán a los ocho días del mes de marzo del año 2014, los funcionarios debidamente comisionados por el Jefe de la División de Fiscalización de la Dirección de Impuestos de Popayán, mediante Auto Comisorio 001 de la fecha 1º de marzo de 2014, para realizar la visita al establecimiento de comercio ubicados en la xxxxxxxxxxxxxxxx, de xxxxxxxxxxxx, denominado xxxxxxxxxxxx, de propiedad de xxxxxxxxxxxx, NIT xxxxxxxxxxxx.

Declaración Juramentada

A continuación se toma declaración juramentada al señor (a) xxxxxxxxxxxxxxxx, identificado (a) con C.C. xxxxxxxxxxxx, expedida en xxxxxxxx, quien atiende la visita en calidad de Auxiliar de Contabilidad, informándole el contenido del artículo 442 del Código Penal y previas las amonestaciones indicadas en los artículos 268 y 269 del Código de Procedimiento Penal, se le recibe declaración juramentada, la cual presta bajo gravedad de juramento y prometido decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar y con efecto expuso:

1. Información del establecimiento de comercio:

¿El contribuyente tiene otros establecimientos de comercio? Si___ No___

a) En caso afirmativo informar nombre y dirección de los mismos: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
b) El establecimiento funciona simultáneamente como casa de habitación y familia. Si___ No___
c) En el establecimiento funciona simultáneamente otra sociedad o establecimiento de comercio. Si___ No___
d) Productos que se comercializan en el establecimiento de comercio: Productos para el consumo humano
e) ¿Existen productos perecederos? Sí___ No___

2. ¿Se expiden facturas y/o documentos equivalentes por cada una de las operaciones que realiza? Si_ No_
3. En caso negativo ¿por qué razón no expide factura y/o documento equivalente?

(se recomienda hacer líneas. Cuando este espacio no se diligencia).

4. ¿Cuál es el sistema de facturación utilizado?

Factura		Documento equivalente		Documento Sustitutivo
Talonario	X	Tiquete máquina registradora PLU.	X	Juegos de suerte y azar
Por computador	X	Otro documento equivalente.		Distribución masiva y ambulante de bienes.
Factura electrónica				Operaciones de agencia de bienes
		Cuál		

¿Las facturas de talonario utilizadas para facturar cumplen con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario y demás normas reglamentarias? Sí___ No___

¿Cuáles le faltan? El del literal c) del artículo 617 de adquirente de los bienes y servicios.

Responsable del Régimen Simplificado

Presentó el libro fiscal de registro de operaciones diarias. Si___ No___ NA x

Fecha del último registro_____

Valor de los ingresos del año anterior_____

Valor de los ingresos transcurridos en el año_____

Tiene exhibido en un lugar visible al público el RUT. Si___ No___ NA x

En caso de no tenerlo exhibido ¿Cuál es la razón para no exhibirlo?_____

Información Relacionada con el RUT

¿Se encuentra inscrito en el RUT? Sí___ No___

Fecha de inicio de operaciones: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Fecha de inscripción en el RUT: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Se encuentra actualizado el RUT. Si___ No___ Fecha de novedad que no a actualizado_____

Actualización a realizar_____

Ha informado en el RUT datos falsos, incompletos o equivocados. Sí___ No___

Controles Técnicos y Fiscales

5. Indique cuáles controles técnicos y fiscales utiliza el contribuyente y si se cumplen los requisitos legales

Control técnico fiscal	Obligado	Cumple requisitos	Observación
Autorización de las facturas	SI	SI	
En la prestación de servicios de sacrificio de animales	NO		
Para el sector de curtiembres	NO		
SUSIR	NO		
Tarjeta fiscal	NO		
Libro de control de facturación	SI	NO	
POS o Factura por computador			
Identificación de los bienes o servicios, con identificación del departamento al cual corresponden y a la tarifa sobre el impuesto sobre las ventas asociadas a cada bien o servicio.	SI	SI	
El artículo exhibido al público está identificado mediante código de barras u otro tipo de identificación interna o alias, a partir del cual el artículo se encuentre definido para el sistema informático.	SI	NO	
Comprobante de informe diario	SI		
PLU	NA		
Si utiliza máquina registradora PLU tiene lista genérica de los artículos para la venta o prestación de servicios, donde se indique el departamento al cual corresponde y la tarifa del impuesto sobre las ventas asociado al departamento.			
El artículo exhibido está identificado con el departamento al cual corresponde.	NA		
Comprobante Z (PLU)	NA		
Informe fiscal de ventas diarias (PLU)	NA		

6. ¿Cumple con el sistema técnico de control denominado resolución de autorización para la numeración de las facturas? Si___ No___ Resolución de autorización de numeración 12566112544 Fecha 01/11/11 rangos autorizados SB1501 al SB3000

Detalle	SI	NO
¿La resolución se encuentra vigente, es decir no tiene mas de dos años e expedición?	X	
Factura dentro de los rangos autorizados	X	
Si tiene prefijo, lleva el registro del control de facturación	X	

Promedio de facturas expedidas diarias: 103

7. Relación de los documentos que a solicitud de la DIAN son anexados al momento de la visita: fotocopia de la factura SB1556, SB1558, SB1563, SB1565 y SB1578, informe diario del 6 de marzo de 2014.

Hechos sancionables

El contribuyente emitió facturas de talonarios SB1556, SB1558, SB1563, SB1565 y SB1578, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario, al expedirlas sin el NIT de la adquiriente, además el contribuyente utiliza facturación con prefijo y no tiene el libro de control de facturación.

Observaciones y recomendaciones

Se deja copia del acta de solicitud de la persona que atendió la visita.

Frente a los hechos sancionables el contribuyente manifiesta

Que el libro no se presentó porque en ese momento lo tenía la contadora para revisión quien se encuentra fuera de la ciudad.

Finalmente se advierte al contribuyente que la presente acta dará fe de los hechos consignados en la misma y de las explicaciones que haya aducido el contribuyente. Igualmente de recalca que no podrá aducir explicaciones distintas a las consignadas en la presente acta, en las etapas de discusión posteriores ala realización de la presente acta.

Firma por el establecimiento

Nombre:

C.C. No. XXXXXXXX de xxxxxx

Cargo: Auxiliar contable

Firma funcionario

Nombre:

C .C. No. XXXXXXXXXX

Firma funcionario

Nombre:

C .C. No. XXXXXXXXXX

Fuente: Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013.

Posteriormente se profiere el pliego de cargo, toda vez que se encontraron irregularidades en la visita de fiscalización, en el cual se propone la siguiente sanción de conformidad con lo establecido en el artículo 657 del Estatuto Tributario:

Clausura del establecimiento, sede local u oficina por el término de tres (3) días.

Hechos Sancionables

No expedir factura o documento equivalente o expedir sin requisito señalado en el literal c) del artículo 617 y 684-2 el Estatuto Tributario.

Una vez sea notificado el pliego de cargos acompañado de su anexo, el contribuyente puede responderlo o no, dentro de los diez días siguientes a la notificación. La respuesta puede ser aceptando u objetando los hechos o sanciones.

A continuación se presenta un Modelo de Respuesta, al pliego de cargos en la cual el contribuyente acepta los hechos pero anexa pruebas para desvirtuar que su error, obedece a una conducta fraudulenta, y en consecuencia solicita cambio de la sanción de clausura a la sanción pecuniaria.

Popayán, 27 de mayo de 2014

Señores
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán
Gestión Liquidación
Ciudad
Referencia respuesta: Pliego de cargos 32238000012

Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, identificado con la cédula de ciudadanía xxxxxxxxxxxxxx, de Popayán, obrando en mi condición de representante legal de la empresa Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con NIT xxxxxxxxxxxxxxxx, mediante el presente escrito, realizó los descargos respectivos contra el pliego de cargos de la referencia, con fundamento en las siguientes razones de hecho y de derecho:

I. Hecho sancionable

1. Expedir facturas que no cumplen con el literal c) e artículo 617 del Estatuto Tributario.
2. No tener el control técnico o fiscal denominado "Registro control facturación por prefijos".

II. Descargos

En cuanto al primer hecho la sociedad reconoce y acepta que ante la factura de venta de las cuales tomaron fotocopia los funcionarios de la DIAN en desarrollo de la visita, identificadas con la SB1556, SB1558, SB1563, SB1565 y SB1578, se omitió el NIT del adquirente, pero no con el ánimo de ocultar los ingresos o porque sea una práctica normal en la empresa, sino por una omisión no intencional.

Con el fin de explicar lo anterior, es importante tener en cuenta que por el volumen diario de operaciones que realiza la sociedad, los sistemas de facturación normalmente utilizados, es la factura por computador y el sistema POS, los cuales se encuentran debidamente autorizados con la respectiva autorización de facturación tal como consta en el acta de visita. En cuanto a la facturación en papel es utilizada eventualmente como una medida de contingencia, para facturar en caso de fallas eléctricas o técnicas, con propósito de cumplir con el deber formal de facturar.

Lo anterior se trae a colación toda vez que la irregularidad ocurrió en la factura de venta por talonario que se expiden de manera esporádica, las cuales corresponden aproximadamente al 0.2% de las facturas elaboradas por la sociedad.

Las facturas de venta fueron identificadas por la administración de impuestos y cuestionadas por incumplir

los previstos en el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario, representan en ingresos un valor total de \$1.076.793 frente a \$2.557.995, de ingresos generados en el primer bimestre de 2013, periodo al cual corresponden estas facturas.

Lo que se pretende demostrar a través de esta respuesta es que la sociedad no está renunciando al deber formal de facturar, ni que la empresa esté utilizando el incumplimiento de este requisito como medio de evasión, pues está probando que la sociedad cumplió con el deber de facturar y que con anterioridad a la visita, el impuesto a las ventas generados en las facturas en cuestión está registrado en la cuenta contable 240805 IVA generado del 16%, y el ingreso en las cuentas contables 4135214 y 413422 correspondiente a ingresos operacionales de la empresa, cifras debidamente declaradas en la declaración bimestral de impuesto a las ventas formulario 300764015269878; el registro de contabilización de las facturas evidencian la identificación plena de adquirente de los bienes así como la determinación de las bases gravables del impuesto a las ventas, toda vez que por control interno y por manejo de cartera la empresa identifica cada uno de sus clientes.

No se desconoce que para la administración de impuestos la facturación constituye un medio de control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, control que de acuerdo con lo previsto en el artículo 632 del Estatuto Tributario, obliga al contribuyente a poner a su disposición los distintos documentos que permiten verificar los datos consignados en la contabilidad, y acreditar los ingresos, costos, gastos, descuentos y demás factores necesarios para establecer el patrimonio líquido y la renta líquida de los contribuyentes, y en general, para fijar correctamente las bases gravadas y liquidar los impuestos correspondientes, y en el presente caso se está demostrando que la empresa ha realizado todas las diligencias debidas, para que se cumpla este objetivo, razón por la cual al no existir un perjuicio grave, no llevarse doble facturación, ni ser reincidente consideramos que no se debe imponer sanción de cierre del establecimientos.

Se debe tener en cuenta que de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, la sanción de clausura del establecimiento de comercio es una de las más graves del ordenamiento tributario colombiano, de acuerdo con la ley está reservada para los casos en que se adviertan actuaciones evasoras, debidamente comprobadas, y estos no son los hechos sucedidos en la Sociedad de xxxxxxxxxxxx.

En cuanto al cargo de no tener el registro control de facturación, en atención a la visita se explicó que este no reposaba el día de la misma toda vez que había sido requerida por la jefe del departamento de contabilidad, para su revisión, quien en ese momento se encontraba fuera de la ciudad, lo cual nos implicó presentar dicho libro.

Con el propósito de aclarar este punto y dar cumplimiento, adjunto fotocopia del mencionado control.

III. Fundamento Jurídico

El Consejo de Estado ha interpretado que cuando el artículo 652-1 del Estatuto Tributario, precisa que quienes estando obligados a expedir factura no lo hagan, “podrán” ser sancionados con la clausura o cierre del establecimiento, se deja abierta la posibilidad de que las autoridades tributarias de acuerdo a la gravedad de los hechos debidamente probados, determinen si hay lugar al cierre del establecimiento o si la infracción cometida amerita una sanción pecuniaria y que por su parte el artículo 657 del Estatuto Tributario, dispone que si a juicio de la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales no existe un perjuicio grave, la entidad puede abstenerse de decretar la clausura, aplicando la sanción prevista en el artículo 652 del Estatuto Tributario (Corte de Estado, Sección Cuarta, Sentencia de marzo 18 de 2004, Expediente 13751, Magistrada Ponente Ligia López Díaz).

De acuerdo a lo anterior y en razón a que la decisión administrativa debe ser razonada, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, pues la sanción de clausura del establecimiento por su enorme incidencia en el buen nombre del contribuyente, solo debe proceder frente a los evasores.

Por los argumentos antes indicados no se evidencia renuencia del contribuyente en el cumplimiento de sus deberes formales, teniendo en cuenta que está demostrado que cumple con la obligación de facturar y que sobre el particular la administración tributaria no tuvo ninguna objeción, razón por la cual la administración tributaria debió dar aplicación a lo dispuesto en el literal a) del artículo 657 del Estatuto Tributario, según el cual: “...cuando el juicio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales no exista un perjuicio grave la entidad podrá abstenerse de decretar la clausura, aplicando la sanción prevista en el artículo 652 del Estatuto Tributario”.

IV. Petición

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán, con sustento en la Constitución Política y la ley, lo siguiente:

Que se exonere a la sociedad de la sanción de clausura del establecimiento de comercio denominado xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, y en su lugar se imponga la sanción pecuniaria establecida en el artículo 652 del Estatuto Tributario, que corresponde al 1ª del valor de las operaciones registradas en el acta.

V. Prueba

Se anexan las siguientes pruebas:

1. Declaración del IVA en bimestre 1º de 2014.
2. Certificado de revisor fiscal donde se certifica el registro contable de las facturas de papel y de la totalidad de los ingresos de la compañía antes de la visita.
3. Copia de los registros contables de las facturas de papel cuestionadas por la administración, registros que se habían realizado antes de la visita de verificación.
4. Copia del registro de control de facturación.

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Representante Legal

Empresa : xxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Fuente: Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013.

Posteriormente, la División de Liquidación de la correspondiente administración revisa la respuesta dada por el contribuyente y acepta en este caso, modificar la sanción de clausura la pecuniaria.

La factura de venta o documento equivalente es el soporte con valor probatorio en la compra de bienes y/o servicios, que se debe expedir en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios, en las ventas a los consumidores finales.

5.3 PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO CONTABLE PARA COMPRAS Y VENTAS GRAVADAS CON IVA

El IVA causado en la compras de bienes y/o servicios gravados puede ser recuperado por el adquirente, descontándolo del IVA, generado en las operaciones gravadas en las que se actúe como responsable, situación en la cual se encuentra ante la ocurrencia de un IVA descontables.¹⁰³

Por otro lado, existen ocasiones en las que el IVA pagado por el comprador no es recuperado, generalmente porque no cumple con los requisitos para que sea IVA descontable, de tal manera que constituye un mayor valor del respectivo gasto o costo; bajo esta circunstancia se encuentra ante la presencia de un IVA no descontable.

Los responsables del régimen común deben identificar en su contabilidad los ingresos obtenidos por operaciones excluidas, exentas y gravadas, así como también la tarifa del IVA, a la que se encuentran sujetas. Cuando no se haga esta distinción, se presume que la totalidad de las operaciones se encuentran gravadas con la tarifa más alta a la que se encuentra sujeta la actividad del responsable (Estatuto Tributario, artículo 763).¹⁰⁴

5.3.1 Procedimiento del Registro Contable para Compras con IVA

A continuación se presenta un caso, con el cual se registra contablemente una compra gravada con IVA, realizada por un gran contribuyente de este impuesto.

La Empresa “Supermercado Súper Faena Ltda.”, responsable del IVA, agente retenedor y gran contribuyente, compra de contado mercancías por valor de \$2.000.000 a un responsable del Régimen Común no designado como agente retenedor del IVA. Las mercancías compradas se encuentran gravadas a la tarifa del 16%, y el comprador maneja su sistema de inventario permanente.

Tabla 1. Procedimiento del Registro Contable para Compra con IVA.

DESCRIPCIÓN	TARIFA	CUENTA	DEBE	HABER
Mercancías no fabricadas por la empresa		1435	2.000.000	
Impuesto sobre las ventas por pagar	16%	2408	320.000	
Bancos- Moneda Nacional		111005		2.202.000
Cuentas por Pagar- Impuestos a las Ventas retenido	15%	2367		48.000
Retención en la Fuente-Compras	3.5%	236540	2.320.000	70.000

¹⁰³ Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 192.

¹⁰⁴ *Ibíd.*, p, 200.

Fuente: Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013.

Explicación:

$$\begin{aligned}
 & \$2.0000.000 \times 16\% = \$320.000 \\
 & \$320.000 \times 15\% = \$48.000 \\
 & \$2.000.000 + \$320.000 = \$2.320.000 \\
 & \$48.000 + \$70.000 - \$2.320.000 = \$2.202.000
 \end{aligned}$$

5.3.2 Procedimiento del Registro Contable para Ventas con IVA

Se ilustra el procedimiento del registro contable para ventas con IVA, toda vez que éstas son las que generan el IVA susceptible de contabilizarse. Por metodología se hace referencia a la cuenta “Comercio al por Mayor y al por Menor”, entendiéndose como ventas gravadas.

La empresa “Gran Supermercado la 15 Ltda.”, responsable del régimen común, no designada como agente de retención del IVA, vende mercancías de contado a la empresa “Supertienda la Estrella Ltda.”, responsable del régimen común designada como agente de retención de IVA.

Tabla 2. Procedimiento del Registro Contable para Ventas con IVA.

DESCRIPCIÓN	TARFIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL CUENTA
Licadora Osterizer		6	\$160.000	\$960.000
Caldero Gigante Aluminio		5	\$160.000	\$800.000
Horno a Gas		4	\$380.000	1.520.000
Subtotal				3.280.000
IVA	16%			524.800
Total				3.804.800
DESCRIPCIÓN		CUENTA	DEBE	HABER
Caja General		110505	3.726.080	
Anticipo de Impuesto- IVA retenido	15%	135517	78.720	
Comercio al por mayor y al Por menor		4135		3.280.000
Impuesto sobre las Ventas por Pagar	16%	2408		524.800
Total			3.804.800	3.804.800

Fuente: Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013.

Explicación:

$$\begin{aligned}
 & \$524.000 \times 15\% = \$78.720 \\
 & \$3.804.800 - \$78.720 = \$3.726.080 \\
 & \$3.726.080 + \$78.720 = \$3.804.800
 \end{aligned}$$

Cuando sea necesario efectuar ajustes al precio de venta convenido inicialmente, el vendedor emite la respectiva nota débito o crédito, por el valor del ajuste. Si se genera un incremento en el IVA causado, el vendedor debe registrar un crédito en la cuenta 2808 “Impuestos Sobre las Ventas por Pagar”.

El registro contable de las ventas gravadas sin descuentos comerciales consiste en acreditar la cuenta de ingreso correspondiente y el IVA generado en la operación. Como contrapartida se debita la cuenta correspondiente a la forma de pago, es decir a Caja, Bancos o Cuentas por Cobrar, así como también las retenciones en la fuente que le practiquen.¹⁰⁵

La causación del IVA se realiza al momento de la venta, en fecha de la emisión de la factura y en servicios, en la terminación del servicio (Estatuto Tributario, artículo 429). En las importaciones, en la nacionalización; y en retiros, en el momento que se realicen

Para terminar hay que decir que, para efectos tributarios todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenación de bienes producto de la actividades agrícola ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma, por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyente o no contribuyente, de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Expedir facturas sin el cumplimiento de los requisitos legales, o no expedir factura, es un hecho sancionable, que puede llevar al cierre del establecimiento de comercio. Todo contribuyente o responsable que esté obligado a facturar, debe expedir las facturas con el cumplimiento de los requisitos de ley; de lo contrario está expuesto a la imposición de las sanciones contempladas por el ordenamiento fiscal colombiano.

Para efectos tributarios, quien expida una factura debe hacerlo con el cumplimiento de los requisitos contemplados por el artículo 617 del Estatuto Tributario, además de lo exigido por el Estatuto Mercantil en sus artículos 621, 773 y 774. Esta sanción también procederá cuando en la factura no aparezca el NIT con el lleno de los requisitos legales.

¹⁰⁵ Fuente: Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, unidad de Información Jurídica. 2013, p, 200.

6. CONCLUSIONES

Las personas que expiden factura son los responsables del régimen común, personas o entidades que elaboran facturas o documentos equivalentes sin consideración al régimen que pertenezcan; las personas naturales que sean agricultores y ganaderos que vendan bienes excluidos del impuesto sobre las ventas, si hubieren obtenido ingresos brutos superiores a 4000 UVT; quienes ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas y sean del régimen común; quienes al no estar obligados a facturar opten por expedir factura, tienen que cumplir con la totalidad de los requisitos que exige el artículo 617 del Estatuto Tributario, con excepción de la solicitud de autorización de la numeración

El artículo 621 del Código de Comercio y el artículo 617 del Estatuto Tributario, en la factura de venta incorpora requisitos como: la mención de ser título valor, el número de orden del título, el nombre y domicilio del comprador, la denominación y características que identifican las mercancías vendidas y la constancia de su entrega real y material, el precio unitario y el valor total de las mismas, y la expresión en letras y sitios visibles de que se asimila en sus efectos a la letra de cambio; el vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura: el original firmado por el emisor y el obligado, una copia se entrega al obligado y la otra queda en poder del emisor, para registros contables.

Los documentos equivalentes a la factura por venta o prestación del servicio, de los contribuyentes en materia tributaria son POS o factura por computador, con un control técnico y fiscal, normatizado por la Resolución 3878 de 1996; el sistema PLU, con un control técnico y fiscal normatizado por la Resolución 3878 de 1996, y otros documentos equivalentes a factura como: la boleta de ingreso a cine, títulos de capitalización y comprobantes de pago, contratos de medicina prepagada y afiliaciones plenas de salud, boleta de ingreso a otros espectáculos públicos, tiquete de transporte de pasajeros, extracto expedido por sociedades fiduciarias y algunos fondos, recibos de pago de matrículas y pensiones, pólizas de seguro, comprobantes de transacciones en bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, entre otros.

Los sistemas técnicos de control de facturación por parte de la DIAN son: la autorización de la numeración de las facturas, normatizada por Resolución 3878 de 1996, en la prestación del servicio de sacrificio de animales, normatizado por la Resolución 12889 de 2007; para el sector de curtiembres, normatizado por la Resolución 4450 de 2008; el sistema único de señalización integral y rastreo (SUSIR), normatizado por el Decreto 2462 de 2010; y la tarjeta fiscal, normatizada por el artículo 684-3 del Estatuto Tributario y el Decreto 2670 de 2010. Igualmente, la Ley 1231 de julio 17 de 2008, la cual unifica la factura como título valor y como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones.

El procedimiento tributario sancionatorio de cierre del establecimiento por incumplimiento al deber de facturar, se inicia con la visita de la DIAN al establecimiento o sede del contribuyente, haciéndole la notificación del pliego de cargos y notificando con la resolución sanción, fallando la administración de impuestos dentro de los diez días siguientes a la interposición del contribuyente; si la respuesta es negativa por parte de la DIAN al contribuyente, se cierra su establecimiento de comercio, haciéndose efectivo dentro de los diez días siguientes al agotamiento de la vía gubernativa, independiente de la acción de tutela que el contribuyente haga ante el contencioso administrativo.

7. RECOMENDACIONES

Se exhorta a las personas que pertenecen al régimen común, naturales agricultores y ganaderos, que vendan bienes excluidos del impuesto sobre las ventas, que han obtenido ingresos brutos superiores a 4000 UVT, ejerzan profesiones liberales o presten servicios y pertenezcan al régimen común, facturar cumpliendo con la totalidad de los requisitos, que exige el Código de Comercio y el Estatuto Tributario Nacional.

Una empresa dedicada a la venta y prestación de servicios, le corresponde facturar de acuerdo a los requisitos del artículo 621 del Código de Comercio y el artículo 617 del Estatuto Tributario, para que no vaya a recibir sanciones de cierre del establecimiento de comercio y/o una sanción pecuniaria.

Conviene a los contribuyentes que tienen que tributar, expedir las facturas con, el nombre y domicilio del comprador, denominación y características que identifican las mercancías vendidas y la constancia de su entrega real y material; precio unitario y el valor total de las mismas, y la expresión en letras y sitios visibles que se asimila en sus efectos a la letra de cambio; emitir la factura con original y dos copias, y entregar una copia al comprador y la otra guardarla en la empresa para registro contable.

Para facturar legalmente, es conveniente que los contribuyentes conozcan que hay sistemas técnicos de control de facturación por parte de la DIAN, los cuales están inmersos en la Resolución 3878 de 1996, la Resolución 12889 de 2007, la Resolución 4450 de 2008, el Decreto 2462 de 2010; el artículo 684-3 del Estatuto Tributario, y el Decreto 2670 de 2010.

Para que no hayan sanciones económicas para los contribuyentes que facturan, éstos deben saber, que existe un procedimiento sancionatorio, para cerrar su establecimiento de comercio, por la DIAN, por no expedir factura legalmente válida, con los requisitos que exige el Código de Comercio en sus artículos 621 y 774, y del Estatuto Tributario Nacional, el artículo 617.

Para realizar un adecuado manejo de la facturación por parte de las empresas, se debe contar con talento humano capacitado, infraestructura física adecuada, soporte tecnológico logístico, dotación suficiente, procesos y procedimientos definidos, identificar y controlar los puntos críticos del procedimiento, para lo cual se requiere visualizar la facturación como un proceso que tiene que ver con todas las dependencias, es decir un proceso normal, estableciendo entonces la facturación como todo un sistema, que se encuentra normatizado por la ley colombiana severamente.

8. BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ, Juan. *Cómo Hacer Investigación Cualitativa: Fundamentos y Metodología*. México: Editorial Mac Graw Hill, Primera Edición. 2003.

ANICETO, Rosas y SANTILLÁN, Roberto. *Teoría General de las Finanzas Públicas*. México: Editorial Mac Graw Hill 1970.

Cartilla Práctica del IVA. Banco de Bogotá Emprende, Cámara de Comercio de Bogotá y Alcaldía Mayor de Bogotá. Editorial Legis S.A. 2007.

Cartilla de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales: Declaración de Impuestos sobre las Ventas (IVA), año 2012.

CASTAÑEDA, Carlos. *Impuestos Nacionales*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada. Trabajo de Grado. 2012.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales. *Propuesta para los países de la Comunidad Andina. Propuesta Metodológica para el cálculo de los impuestos indirectos en valores corrientes y constantes*. Bogotá, Octubre de 2005.

GAÉZ GARCÍA, Mónica y OCAMPO TORO, Luz Andrea. *Análisis del Proceso de Devolución y Compensación de Saldos a Favor por Concepto de IVA*. Facultad de Ciencias de la Administración, Programa Académico de Contaduría Pública, Universidad del Valle, Sede Región Norte del Cauca, Santander de Quilichao. 2014.

GUASCA GUTIÉRREZ, Karen Dayane. *Comparación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de Venezuela y Argentina frente a Colombia*. Programa de Contaduría Pública. Bogotá: Universidad Miliar Nueva Granada. 2013.

Manual Práctico de IVA y Facturación. Actualizado con la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012). Bogotá Colombia. Editorial Legis Editores. Dirección Editorial, Unidad de Información Jurídica. 2013.

PERRY, Guillermo y CÁRDENAS, Mauricio. *Diez Años de Reformas Tributarias en Colombia*. Bogotá: Ediciones Cid y Fedesarrollo. 1986.

ROMANO, Susana. *Guía de Fuentes de Información Especializada*. Buenos Aires: Editorial Grebyd. Segunda Edición. 2000.

POLO DE MOLINA, Myriam. *Para Entender el Mundo de la Información*. California. 2008.